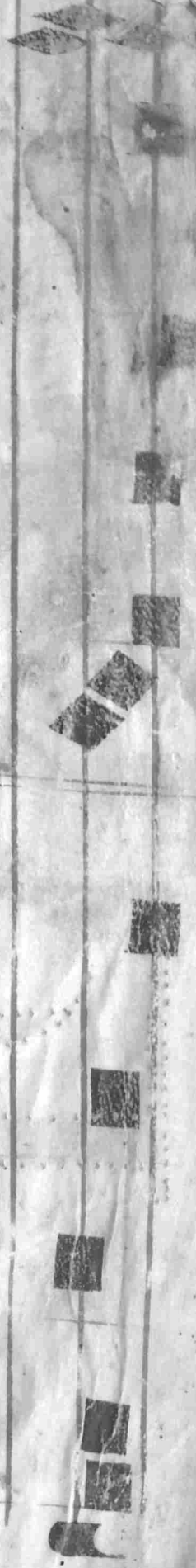
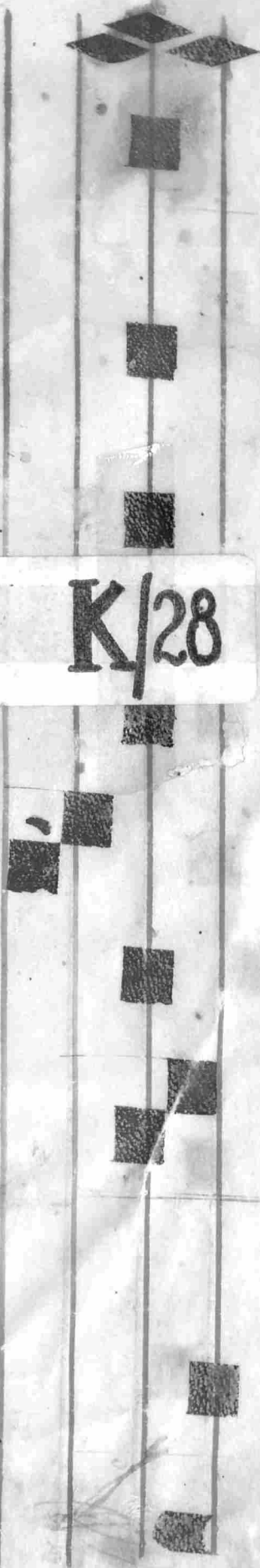
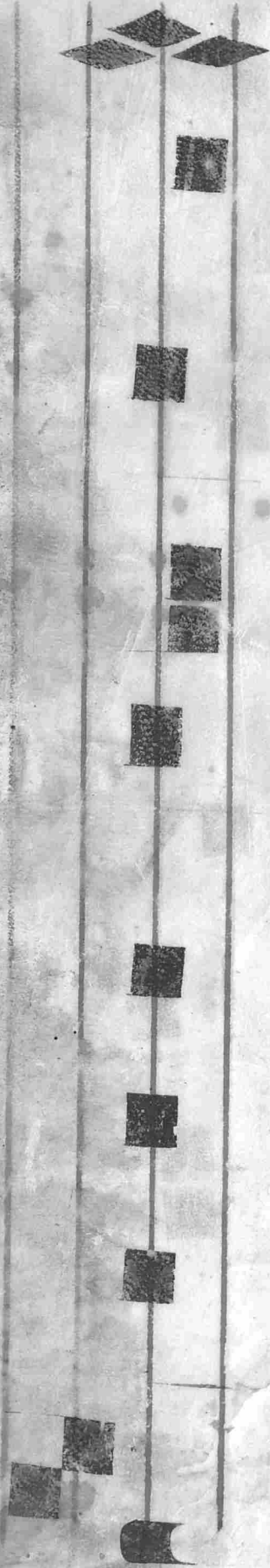


par chinnari . 701q3 20mñ

K/28

oi parttes occouirs. 711



[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

0140
0080
0080
0080



Los santos

11
Año de 1129

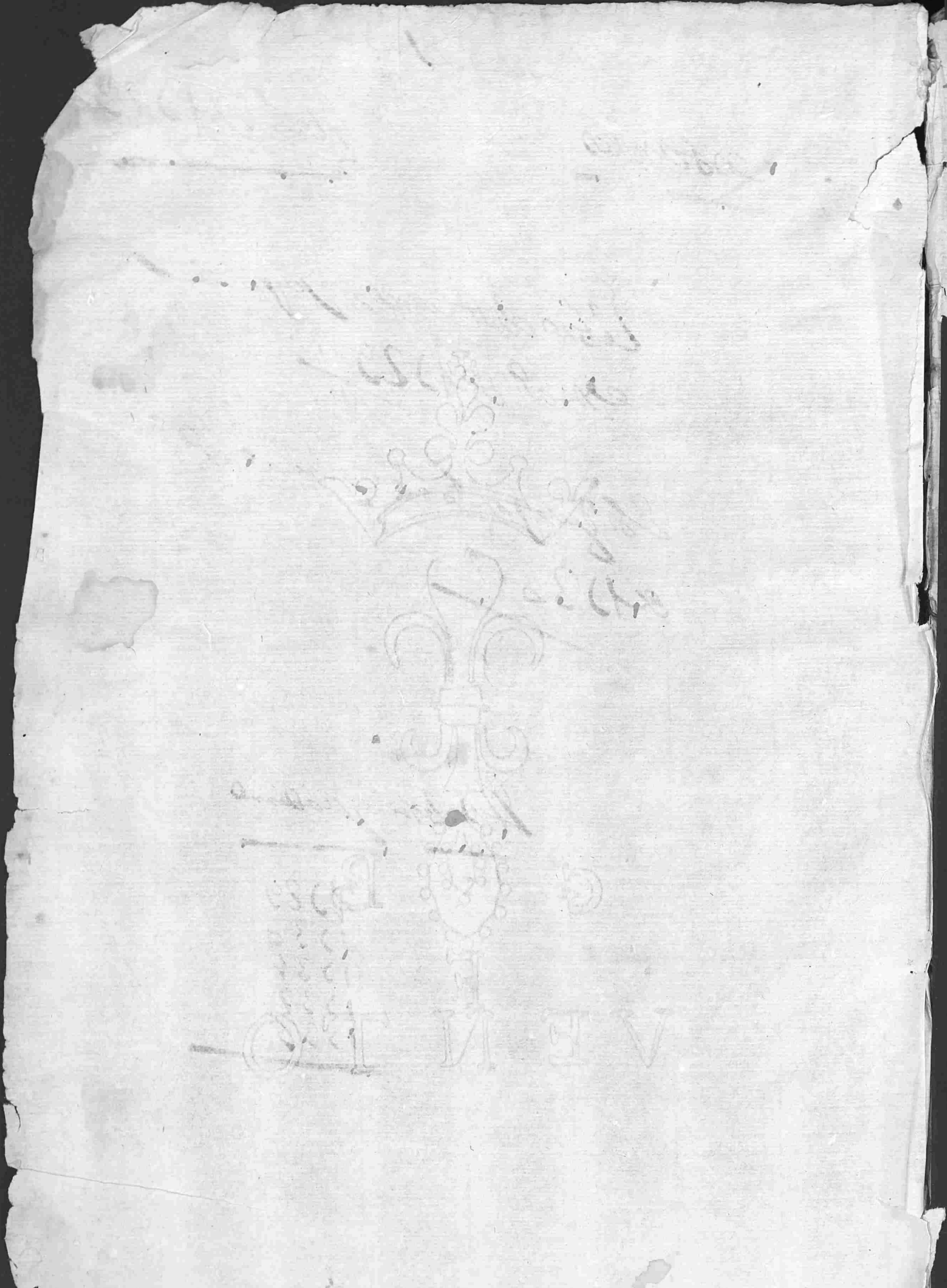
Libro de Alcaudes y república
año de 1129

El que se pone a canonizar
año de 1130

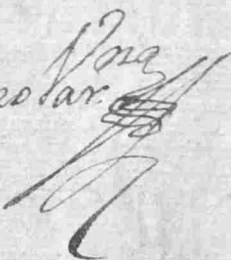
Alcaldes y quaderns

1129
1130
1131
1132
1133





59
Pedro Laxzia Barragan, por
Alcalde ordin. de esta villa, su
estado Enal con 30 votos, los Santos
y Hon.^{te} de 1525.

Miguel de Jano Lar. 

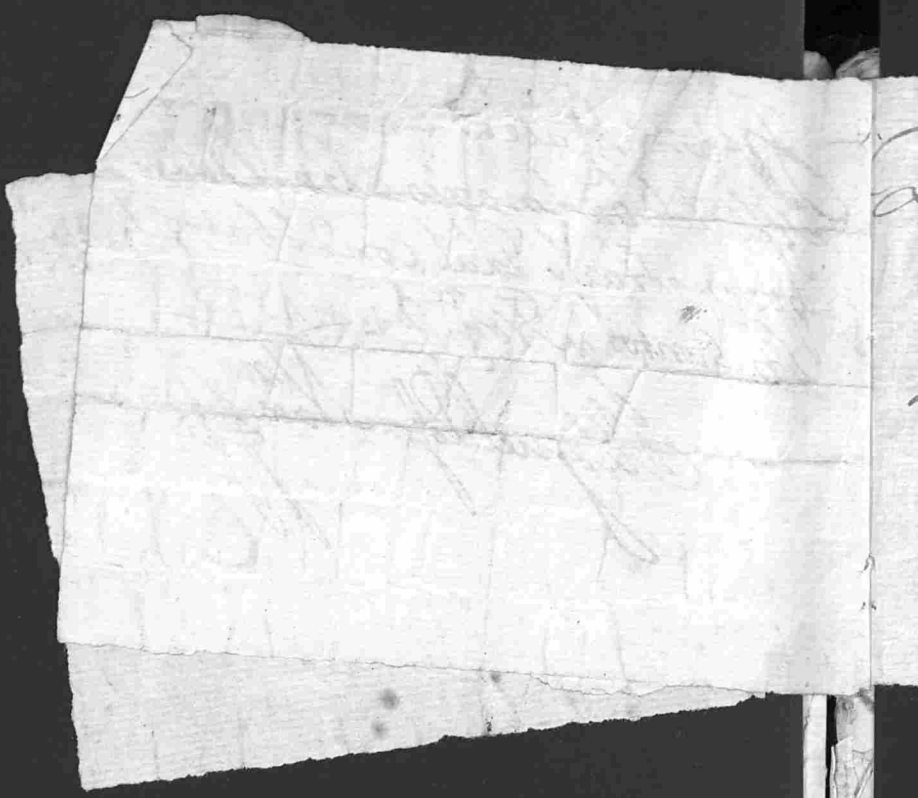




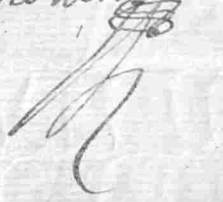
Juan Galeas Nanas, ² para,
Alcalde ordinario de esta Villa
por su estado Exat con 26 votos
Los Santos de Hon. 20. de 1523.

Miguel Lofano Var. ^{Nra}
M





Dn^o Juan, Hidalgo de Carbajal³
Para Alcalde ordinario de esta
Villa por su estado Noble, con 26 votos
Los Escritos y Hon. 20 de 1727.

Miguel de Jano Lar. 





Procurador D. Juan de los Rios y Arce 29

Don Juan de Alcala de Henares
ord. de Henares para el
Presente d. de 1529

Ante mi el Sr. Juan de Quevedo Can. de
orden de Henares. Qui sacra de los Co.

Don Juan de Justicia Mayor de Sta. Provincia de Leon
Don Juan de Alcala de Henares. 2 Ban. de otro de

Don Juan de Alcala de Henares. Por Sr. Camarero de
Don Juan de Alcala de Henares. Cavallero de Henares,
Don Juan de Alcala de Henares. Cavallero de Henares,

Don Juan de Alcala de Henares. Pedro de la Fuente For.
Montano Sr. Juan de Alcala de Henares. Sr. Juan de Alcala de Henares

Don Juan de Alcala de Henares. Sr. Juan de Alcala de Henares
Don Juan de Alcala de Henares. Sr. Juan de Alcala de Henares

Don Juan de Alcala de Henares. Sr. Juan de Alcala de Henares
Don Juan de Alcala de Henares. Sr. Juan de Alcala de Henares

Don Juan de Alcala de Henares. Sr. Juan de Alcala de Henares
Don Juan de Alcala de Henares. Sr. Juan de Alcala de Henares

Don Juan de Alcala de Henares. Sr. Juan de Alcala de Henares
Don Juan de Alcala de Henares. Sr. Juan de Alcala de Henares

Don Juan de Alcala de Henares. Sr. Juan de Alcala de Henares
Don Juan de Alcala de Henares. Sr. Juan de Alcala de Henares

Don Juan de Alcala de Henares. Sr. Juan de Alcala de Henares
Don Juan de Alcala de Henares. Sr. Juan de Alcala de Henares

Don Juan de Alcala de Henares. Sr. Juan de Alcala de Henares
Don Juan de Alcala de Henares. Sr. Juan de Alcala de Henares

Don Juan de Alcala de Henares. Sr. Juan de Alcala de Henares
Don Juan de Alcala de Henares. Sr. Juan de Alcala de Henares

Don Juan de Alcala de Henares

Policia

17
Potos los santos 2 no. de Veynte e cinco
de Veynte e siete. = D. Miguel Barona
Barona. = Haviendose publicado g on
aven tuento el referido serawo traye dula
que dize en la Manera sig.

Policia

Juan Galeas Navar Para Alcalde ordinario
de esta. Por el estado qual. Con Veynte e
seis botos los 2 no. de Veynte e cinco
cientos de Veynte e siete. = D. Miguel Barona
Barona.

Haviendose publicado como tenen Contradi.
selem. Dar la Par. dando la fianza que puen
la ley Capitular.

Haviendose auerido e cantars don de esta
Inculados los de esta de Noble por dho vi no re
sais dno e lomas e den no uno e dula que
dize en la forma sig.

Policia

Don Juan Hidalgo de Canuque. Para Alcalde
ordin. de esta. Por el estado Noble. Convey.
seis botos los santos 2 no. de Veynte e cinco
de Veynte e siete. = D. Miguel Barona
Barona. = Haviendose publicado con

no tenen. Contradiçion selem. de dar la par.
e se mandaron llamar los electos a este
ayuntamiento. Tamiendo venido al elv. Juan

Galeas Navar dize que Azeptava el Azepto dho
Cargos, Haviendo llevado el D. Juan. Hidal
go e Canuque. e de noble presente. Savelle



tocado la parte de tal Alcalde ordinario. Por
tado. Dijo que la aceptava. A lo qual oho
se le dio la licencia de jurar para tumbra
de la parte de la villa de Banderas. Concluida
la eleccion. Recorrieron los cantares, manda
ron llevar en act. archibo. No firmaron de
nada. Dijo Canales de mas fue =

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
Banda, Mayor

Pachon *[Signature]* *[Signature]*

[Signature] *[Signature]*

[Signature] *[Signature]*

[Signature] *[Signature]*

[Signature] *[Signature]*

eleccion de Mayor ordinario
Año de 1725

En la villa de Banderas en diez dias del mes de Enero de
mil setecientos y veinte y cinco años. Los señores Jurados de la
villa que abajo firmaron estando juntos y

Por no haberse cumplido el papel de la Cruz de San Pedro y Real de 1729

En su virtud se como lo an de sus costumbres con
asistencia de D.º Rodolfo Ortiz Mayor y Remente de
Cura de la Parrochial de Sta. Catalina, Pararon a la
eleccion de Mayor de mas en la forma siguiente

ms Mayor de la Iglesia
Nombraron por Mayor de la Iglesia por el Estado
general a Alvaro Gonzalez Zambrano que quedo

ms Mayor de la Shella
Nombraron por Mayor de mas de la Shella
el Estado a Juan Real Bejerrag que quedo

ms Mayor de la Ca. de los Armas
Nombraron por Mayor de mas de la Ca. de los Armas
Juan Rodriguez Surtado y quedo electo

ms Mayor de San Blas
Nombraron por Mayor de San Blas y el Estado
Noble a D.º Pedro de Careres que quedo electo

ms Mayor de San Xpt.
Nombraron por Mayor de San Xpt. a
Gonzalo Perez Amador y quedo electo

ms Mayor de San Andres
Nombraron por Mayor de San Andres a Pedro
Seyn Blanco que quedo electo

ms Mayor de las Martias
Nombraron por Mayor de las Martias a Juan
Melado Saabedra que quedo electo

ms Mayor de San
Nombraron por Mayor de San
Dorillo de la Fuente que quedo electo

En esta conformidad se firmo la
eleccion. Y mandaron firmados de



SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y NVEVE.

Saya saber, alos Honbrados Para quales Conite
se firmaron sus nombres de D. Josef

Juan Salazar
nabas

D. Pedro Carrizosa
D. de la Cruz

Conde de Montano
amado

D. Pedro Diaz
Deluna

Amem

Elipio de la Cruz

eleccion de D. Juan Salazar
presente a D. 22

Quize inconviniente de muer. D. Juan Salazar
Resim. haciendo salida de la Beniente de una
Pararon a saber eleccion de D. Juan Salazar
ans. en la forma y manera sig.

Alcalde de
la villa

Honbrados de muer. Por Alcalde de la villa
Para represente a. Real Estado general y local
alternativamente. Esteans. a Bar. Gordillo. Galea
y que do electos. 2 por el estado noble. a D. Rodrigo
de Carrizosa y que do electos.



Reo. Arqueos; Nombraron Por Reo. Arqueos, al Sr. Pedro
Diaz de Luna y Por Reo. perpetuo de laud. que
do electo.

Mayor. de ^{ms} Consejo; Nombraron Por Mayor. de Consejo a Alonso
Rodriguez Cobata y que do electo.

Predicador ^{ma} de la ^{ma} gg; Nombraron Por Predicador de la quaresma a
Sr. P. Fr. Juan de Bolanos Religioso de
ms. Padre San Agustin de la Ciu. de Badajoz. y que
do electo.

Alguacil m. de; Nombraron Por Alguacil mayor para repre
sentar a Andres Marquez y que do electo.

ms. Cavillos; Nombraron Por ms. de cavillos a Pedro Mar
tin Blanco y que do electo.

Reverenda Confraternidad de Señalicos de Actos
que firmaron sus nombres de que doy fe

Juan Hidalgo
del canchale
pedelase
por Pedro Diego
Bolana y
Juan Galeas
m. de
Pedro Carraval
Carraval
Ante mi

Felipe de la Cruz

En la villa de San Juan en su dia de 10 de junio
de 1714. Yo el Sr. D. Juan de la Cruz
Excmo. ayuntamiento de San Juan de
Badajoz. Yo el Sr. D. Juan de la Cruz
quero de San Juan de la Cruz para el dia de 10 de junio

de cumplir para en forma de no. con lo suscripto
de firm =

Pedro María de Lanza

Don Juan de

En la villa de Santos en el día de hoy por el
Sr. Juan de la Cruz y el Sr. Juan de la Cruz
y el Sr. Juan de la Cruz y el Sr. Juan de la Cruz
quien de lo suscripto y en el Sr. Juan de la Cruz
Juan de la Cruz Pedro María de Lanza

En la villa de Santos en el día de hoy por el
Sr. Juan de la Cruz y el Sr. Juan de la Cruz
y el Sr. Juan de la Cruz y el Sr. Juan de la Cruz
quien de lo suscripto y en el Sr. Juan de la Cruz
Juan de la Cruz Pedro María de Lanza

En la villa de Santos en el día de hoy por el
Sr. Juan de la Cruz y el Sr. Juan de la Cruz
y el Sr. Juan de la Cruz y el Sr. Juan de la Cruz
quien de lo suscripto y en el Sr. Juan de la Cruz
Juan de la Cruz Pedro María de Lanza

En la villa de Santos en el día de hoy por el
Sr. Juan de la Cruz y el Sr. Juan de la Cruz
y el Sr. Juan de la Cruz y el Sr. Juan de la Cruz
quien de lo suscripto y en el Sr. Juan de la Cruz
Juan de la Cruz Pedro María de Lanza





Para Nobres de solemnidad quatro mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Quarta de quin d'p Quaryua de non bran
de p'mo de i'ge

fran me Pedro María Blanco
la do sabedra

Quarta de quin d'p Quaryua de non bran
de p'mo de i'ge

Quarta de quin d'p Quaryua de non bran
de p'mo de i'ge

Quarta de quin d'p Quaryua de non bran
de p'mo de i'ge

Quarta de quin d'p Quaryua de non bran
de p'mo de i'ge

Quarta de quin d'p Quaryua de non bran
de p'mo de i'ge



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

Honra de, M. Quintana, y su hijo a Pedro...
Mano de D. de la...
Sus M. de 11. dineros de su...
supra...
y cumplido por...
su...
seron en la mano...
no cumplir con sus obligaciones...

Mano de...
del...
A

Juan...
nabas

En...
de...
M...

Pedro...

Posesion de M...
Caldid...

En...
de...
D. sus...
Juan...
de...
para...
de...
presencia...
de...
por...
de...

que desu dho. conyoda suavante para dho
para alo Conza que se fura becho en un Con
del mofedo de dho. conma ma biana lida
sonando en dho. con dho. que dho. que el
en dho. dho. de dho. dho. dho. dho.
da dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
ala dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
gado y mofe dho. dho. dho. dho. dho.
que dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
ya las dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
fensa de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
tegu dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
y dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
quan dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
que dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
m^{to} y dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
m^{to} dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
menorje dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
fensa dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
en dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.



SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y NUEVE.

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, including phrases like 'Señor Don Juan de...' and '...de la Real Audiencia de...']

[Handwritten signatures and names, including 'Juan de...' and 'Pedro Pachon...']

[Handwritten signatures and names, including 'Pedro Pachon de...' and 'Alonso Sanchez...']

[Handwritten text: 'En el día de...']

[Handwritten signature: 'Pedro María de...']

[Handwritten text: 'Alcaldes para que libren...']

[Handwritten text: 'Los señores...']



SEPTIEMBRE, AÑO DE
MIL NOVECIENTOS Y VEINTE
TRES

mes de febrero don'te...
y nuda a los...
Shau...
do...
y...
Com...
S...
con...
Red...
com...
C...
p...
D...
Se...
p...
a...
y...
D...
de...
fau...
San...
C...

de los salarios de tres dias de cada uno por la
ua enuulos de mos sudor de fechos y de fechos
de pachado; y le ha de ser en ancha lo que
de cada uno para la guarda de su uilla
de si maron los tres de quidey fe =

Yo el Rey Juan Guzman
del campo de las Navas de Tolosa
Yo Pedro Pachon
de Sabedra

Yo Alonso Sanchez
de Sabedra

Yo Don Pedro Diaz
de Tuna y Paz

Yo Gonzalo Montano
amador

Yo Alonso

Yo Pedro Martin de Canes

En el dicho dia se expusieron
las banderas y estandartes
especialmente

Aguardo =

En la villa de los santos en su día de la
de fechos de quidey de fechos y de fechos
años, los tres de quidey de fechos de fechos
realmente los guardados si maron estando
Juntos en su ayuntamiento como lo han de ser
de fechos de fechos: Yo en atención a ser por
Remisión de los vecinos de la villa de los santos y de
yo que conde fechos a la villa de los santos para la
atención de ser de fechos de la familia y
quidey, lo que le ha de ser de fechos de fechos
de fechos de los que se han de ser de fechos de fechos
Yo mandaron que cada uno de los

Personas que fueron en Cayadas end los Guarnidos
 a Namu. Lo bon dior dunt de sus Mui: con pona
 can dinero de segunda dia, des de laora de los nu
 bed Namana na, hasta los dos dicho dia, y des de
 los dos Navar de hasta los nu. En los cas on des
 ayuntam: de Namu, adong junta de loqui cada uno
 llusa la Carg, por adidun de cada a loqui
 be de inre y que pasado dho termino se prosuen
 contra cada uno a la cobranza de lo que se
 lrua y se le sacara de multa y para que
 lleguans a una dho de ninguno que and a uno
 xanda se publicu esse aguerdo por bor d'gen
 publico, en los r'cios y para ser a con tembrados
 y por el on' te con darony primaron de Namu =

Juan Hidalgo
 de Canuca y
 Dn Pedro D'los
 Delinas y
 D'los

Juan Puleus
 rabos
 Sanz Comon + s'no
 amador

Pedro Pachon
 de Saabedra
 Alonso Sanchez
 Saabedra

Juan
 Pedro Manos Lano

Aun de =

En Namu. En los r'cios en ocho dias de los r'cios
 se busa de mill de r'cios y de y me y nu be a los
 de Namu de Canuca y de Namu de Namu de Namu
 naus de Calay ordinacion de Namu con los r'cios
 de Namu de Namu de Namu de Namu de Namu

ESTADO DE...
QUARTO AÑO DE...
CIENTOS Y VEINTE...

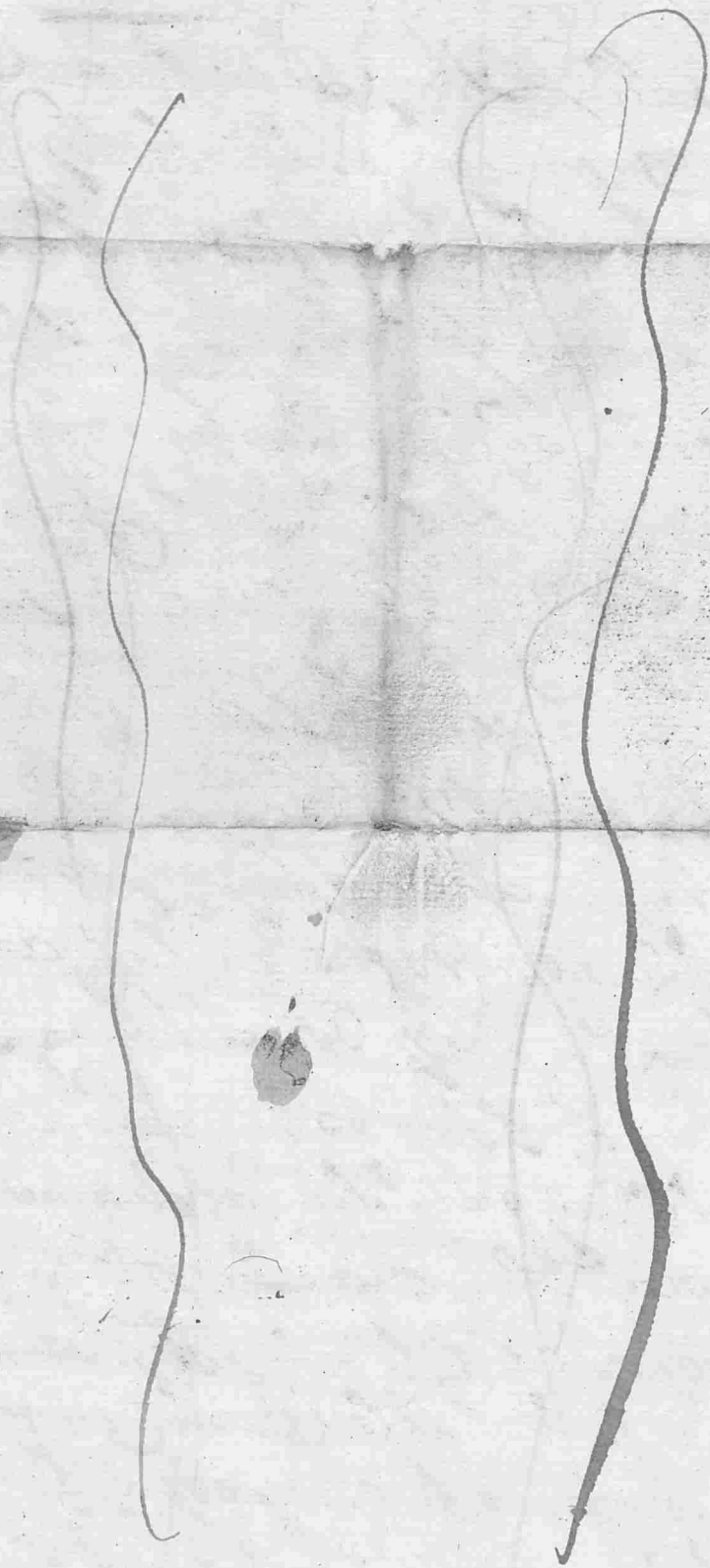
[Faint handwritten text, possibly a list or ledger, with two large, thin, curved lines drawn over it.]



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]

[Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including names like 'Antonio...' and 'Juan...']

[Handwritten signature: Pedro María Blanco]



Don Juan de
Pedro de Juan
de Roma

En la ciudad de Badajoz a 10 de Mayo de 1788
Yo el Sr. D. Juan de los Rios en Consejo





Par del archespe officio quatro mrs:

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y NVEVE.**



REPARTO DE VANTO. AKAIA
SOCIETATOS Y VELLU

Handwritten text in a cursive script, appearing to be a list or account. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. It includes various names and numerical figures, though they are difficult to decipher due to the cursive and fading.

Handwritten signature or name in a cursive script, possibly 'Luis de...' or similar, located in the middle section of the page.

Acuerdo =

En la Ciudad de Los Santos en doce dias de...





Para despechos de oficio que se...



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

mez de Mayo de mill setecientos y Ocho y nve y
nu de la Com. de Justicia y Plei. no. duradha de
penal no. los Juuados firmaron: estando por
tos en su juramento como lo agortaron bran
di feron que por quanto se halla en ella y que
no. de la de ad. don di. Gov. Supp. de Minis
D. Martin de Herrera, alagotaria de la Junta
no. de la de ad. don di. Gov. Supp. de Minis
que cumplio su de. de. de. pro como pose
do. que su principal es esta y a su fho. de
los salarios que ha de tener de su sueldo p.
la Junta de la de. y con. de. de. de. de.
en su oficio de la de. de. de. de. de. de.
Comen. su en cargo de la de. de. de. de.
branza de los Contratos de la de. de. de. de.
pido para de que se haya sea de fho.
de la de. de. de. de. de. de. de. de. de.
de la de. de. de. de. de. de. de. de. de.
de la de. de. de. de. de. de. de. de. de.
de la de. de. de. de. de. de. de. de. de.
de la de. de. de. de. de. de. de. de. de.
de la de. de. de. de. de. de. de. de. de.

Hecha la cosa en los quince de mayo en la ciudad de
Elorispacho: y lo firmaron =

~~Don Juan Hidalgo~~
de la ciudad de

Juan Galvanes
Morales

de Pedro Pachon
de Saabedra

Consejo montano Don Pedro Diaz
del Rey de

Donso Sanchez
Maldonado

Se despacha la libranza
que se sigue de su =

Pedro Morcillo
Blanco

Agendo =

En la villa de las Torres en sus dias 21 de mayo de
1585 de mill e seiscientos e diez e siete años
de los Rey e Reyna e sus hijos Don Felipe
e Doña Juana de Castilla como lo mandamos
e comovimos especial e particularmente
mandamos e mandamos e mandamos e mandamos
que se librasen para el servicio de la Real
Cámara de Indias e para el Real Arca de Indias
en la villa de las Torres para examinar e
juzgar los que fueren apasados para la Real
Cámara de Indias e para el Real Arca de Indias
en la villa de las Torres para examinar e

Para despacho de officio quatro meses



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Ciudad de Sevilla, se sacaron y Arrendam^{to} y espacio
 de los cosechas las tierras de la villa y de las aldeas de
 nares que para el Consejo de Indias se prometió y pagaron
 dicho Real Cédula y satisface de los efectos de que por
 que de lo que se prometió se causaban muchos
 costas a causa de hallarse así como fueren exco^{to} y
 no fueren prometidos para la venta de heredad
 de los señores de Indias, como se satisface en los gastos y
 excusables que se auen ocasionados en el tránsito de
 servicio de sus Mage^{des} los que fueran librados en el
 de los Almirantes de la villa por no se hubieran de acudir
 alguno, (aunque) en este caso era susceptible y se pagaron
 Extraordinarios para ser empleados en el servicio
 y como la Real Cédula en que se manda con
 sequencia se subarrendó. El Real Cédula en el
 y se dio para encargar a Don Domingo de Sotomayor y fue
 nombrado con el nombre del quarto, el Entendido
 de la provincia de San Quintín de Saavedra y teniente
 de la Real Audiencia de Sevilla y de la Real Audiencia de
 de ser Camarero de la Real Audiencia que fundó el Real
 de los Almirantes de Indias y de sus Cédulas a los Reales
 de los propios, articulando la Ley en el dicho Arren
 dam^{to} con los supuestos de que era necesario para el



SELO QVARTO. AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y VEINTE
Y NVEVE.

... para los fines de oficio qd. ...
 ... de las dhas. tierras de alodio o de heredad y caso que conuenga a dha. real
 facultad se deuan arrendar por suertes y arrenda de
 ganos: de que se dio traslado a dho. señores propios q
 Respondio lo conveniente; Y en vista de que las dhas
 tierras son de alodio y no de heredad, como se declara en el
 memorial en contrario; Y que de especiar su arrendamiento
 a dho. señores propios, subbenir a los
 paga que se les ha de pagar tan pronta como se ha de
 ademas de dar la experiencia en contrario de que no es
 tan útil el arrendamiento de dhas. tierras como se declara en
 el dicho memorial de que las labraduras ordinariamente son en
 el dho. de Estremadura y se ve de que se pagan muy pocas
 dhas. tierras de alodio y se ven en su virtud, como a subre
 deo en otras tierras de alodio que se llaman de heredad
 que se nombran las de heredad y en otras de alodio
 culares quando se consulta a dho. Sr. Juan Morillo
 quien alabrado las presentes de los Señores como
 tierras de alodio; Y contemplando del mismo Sr.
 su arrendamiento actual nos persuadir a dha. obra p
 ni a los demas arrendadores a dho. propios, que por medio
 del se le da mas valor a los dhas. y se desempeñan.

del Excmo. Real Consejo; como el dho. R. Consejo
y tanto mas sobiara del dho. R. Consejo de
y aplicacion de ymposte de los dchos. Enquena
de Mimeros y tanto mas sobiara de
delos dchos. y rivas; Atento todo esto moti-
vo como las demas que son las de los dchos.
Cuerpo. Enmendar dicho cuerpo y operacion
de ymposte no obstante ella. Celebrando su R. M.
de ymposte de ymposte de Juan Munillo Intra
y agelas. Para ante el R. Consejo de
pidiendo el R. Consejo que se mande dar. En donde fueren
para seguir de la operacion; Para que en dho. R. Consejo
donde lo que lo R. Consejo se determinen con la su-
nificacion necesaria; acordaron dar poder y
comision toda la comision facultad y con la de
enfundir jurar y substituir a Dip. de
Luis, Manuel Nicolas Escoto y Juan
Juan Procuradores de los R. Consejos y cada
uno y sus herederos y sucesores en nombre
de esta Villa y su consejo se pongan a la que
Luis, Becha y Juan de Agelas que lo es de
Juan Munillo en favor de los que queda refe-
rido articulo de la motiva mencionados y
las demas y subreynas convenientes a fin de
sacar que se deducan de la operacion. Por lo qual
se acordó. Para mismo se dan este. Por el R. Consejo

mente parados. Lo quanto Pleitos esta villa
 y su Conessa tenga induido q' no se p'pene
 enres en dho. D^o Consejo, La nueva se le
 ofrezcan, con qualquiera Consejo Comuñda
 de personas particulares de qualquier Estado
 y Condicion que sean an. civiles como Criminales
 y ordin: demandando o de fendiendo de
 cada uno. Parecan en fueso abeque
 y decidan lo que fuere conveniente presentan
 do peritos, Requerim^{to}, protestas suyas y otros
 dho. M^o y Ag^o y Guarraz. Los demas Instam^{to}
 y pag que comencan foramen artículos y p'pediti
 vos p'van de n^o fueso de n^o fueso y guarraz
 para lo que vniere, no resistiendo la, auonen
 consentir lo favorable dachen contradiccion
 Redarguan lo perjudicial, daran Reuoz. Las Ju
 rias se aparten della. Conclusioⁿ y p'van au
 ra de Sentencia. Interlocutorias y de fueso suas
 apelen y suplicas. Lo que les pareciere, Cuaⁿ ap
 raciones sigan. En cada grado. Instancia Carta
 que de termine en favor de n^o fueso y p'van
 banen Nales Prohibim^{to}, dachen y otros de
 p'chos q' sean necesarios lo que daran Instancia
 y notificar con n^o fueso y de n^o fueso y p'van
 daran y presenten quantos dho. y Judiciales



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Que sea los ss. Justicias Reales... se halla en la posesion y con un fin... para que en adelante... para los comandados de esta encomienda... de su dicho morada... de la que se nombra la casa canama... de esta encomienda... de la casa canama... de la casa canama...

Yo Juan Hidalgo del ayuntamiento de Badajoz

Juan Hidalgo del ayuntamiento de Badajoz... Pedro Pachon de Badajoz... Gonzalo Montano amador...

Yo Juan Hidalgo del ayuntamiento de Badajoz

Pedro Montano del ayuntamiento de Badajoz

Yo Pedro Montano del ayuntamiento de Badajoz... Yo Juan Hidalgo del ayuntamiento de Badajoz... Yo Pedro Pachon del ayuntamiento de Badajoz...

Lo anexo de nro a D. Pedro Bover Adm^o de la
 encomienda de Bta. y entendi^o de dho
 nombram^o de dho que husando de la faz que
 hady D. no. que con p^ore mediana se govan^o
 bu: el p^ora para que sea nro nro de esta en
 Comienda de las casas de Juan Manuel de
 Saavedra y Langel, y la de Juan Manuel de
 xillo, y de para la fabrica de la de la
 la de Juan Manuel de Saavedra y
 fiamos =

Pedro Bover Pedro Manuel Blanco

En las ante en el dho dia de dho no. f^o que
 de dho nombram^o de las casas de dho, a Juan
 Bover, y a dho nro. Mas nullo de dho y dho
 parrochial de Bta. y que de entendi^o de dho
 Blanco

En las ante en tres dias de mis
 de dho y de dho y de dho y de dho
 D. de dho y de dho y de dho y de dho
 de dho y de dho y de dho y de dho



Para despachos de oficio quatro mil...



SELLO VARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTI Y NVEVE

Qua materia a conuencio, Seruira a la Com...
... a dho. Alcalde. Hamiendo alyado el dho
Juan moruno en fura de los dho. ruidos
Remando q. dho. Alcalde conuencio el dho
adho. son dias, y lo dieron a dho. Jefe de la Com
y hamiendo alyado dho. son dias y el Jefe de la Com
Se hallan estos papeles con la Razon de haber
presente cruce cauido. Ha de ser uado a cargo
de, si que deben sus papeles. Afirmacion lo buel
junto de Razon, son que se enuian da dho. fol
Cultra dho. dho. Alcalde. Lo qual sea para
uado y lo Reduira a uotar lo buelto en la ma
ria a dho. dho. Alcalde. Lo qual sea para
y de dho. dia de luna, si seron Jueves p. que de ha
uase Reduira la materia de que se trata a su uo
Conuencio de que como u. dho. Alcalde son
dena uo. como esta e. Con dho. dho. uado a uo
de a ser; pues de lo conuencio fundar y a su uo de la
a unal p. dho. dho. dho. Jueves dho. dho. dho.
los conuencio. Conuencio; de lo conuencio p. dho.
de Juan la dho. y por su uo. Jueves dho. dho. dho.
a unal p. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

para el blaco con los d'apros... los mas...
 rables, esse comun y segun d'...
 lizar, y que en atencion a...
 no...
 esse...
 no...
 y el comun...
 naram, y lo buelta...
 Sanos, alon, y...
 y de...
 de...
 con su...

firmaron los mrs:
 Juan...
 del...
 Antonio...
 Saab...
 Pedro...

A...
 con...
 denos =

En... en...
 de...



Para despachos de oficio

SELLO QUINTO. ANO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
TE Y NVEVE

publicado. Y esta es la ordenada de
las que en un año se han de hacer
ni a pley de la ley.

Quinientos y noventa y nueve
seas de a pley de la ley
pays de las leyes, ni a pley de la ley
de las ni a pley de la ley

de las ni a pley de la ley
de las ni a pley de la ley
de las ni a pley de la ley

de las ni a pley de la ley
de las ni a pley de la ley
de las ni a pley de la ley

de las ni a pley de la ley
de las ni a pley de la ley
de las ni a pley de la ley

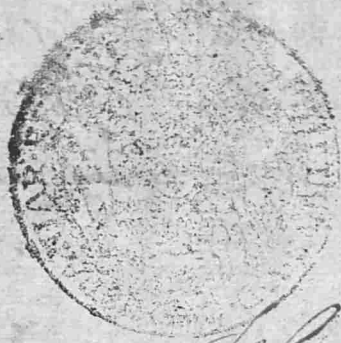




1822

SELLO QUINTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

Yo Joseph Mariano Luanday... y de esta... la qual... cada una de... y pagar... el dia... el mes... y obligaron... y de esta... de esta... y de esta... y de esta... y de esta...



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

Del mes de junio año de mil setecientos y diez y nueve
y nueve, los señores Justicia y lexim. desta dha. ciudad
de juntos en su ayuntamiento como lo han de usar
de un bien comun y suma de no nua. Dize: Que
por quanto en quando de un co de lo nuense de
seuaron sus dhas. por un puo a los honrales de dha.
paraguitan de fin en las y quaza en un ayuntamiento
segun lo que se y cosas que se acuerda; acordaron
que los honrales de la semana proxima pasada se
ya y lo que acaerá; y los desta semana se tiene ados de
ales de plata; de quando se produzca el ayuntamiento de la
dhas. semana segun lo que acaerá. Y para lo que
de un ayuntamiento de cada se publique y se firmaron =

Juan de los Rios
Nobres

Do Pedro Pachon
de Saavedra

Gonzalo de Montano
amador

Don Pedro Diaz
de Luna y Paz

Alonso Sanchez
de la Cruz

Alonso

Pedro Martin de Luna

edijs = Lo dicho en las fms en el nombre de su dicho honor se publica
lo el consueño de la guerra de anse dinte de fms =
Blanco





Uelost marañonis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO. +

Dr. Juan Bernardino Garcia Arebedo, y Capitan
Alcalde ordinario por mi estado Noble de esta va
como mejor proceda parezca ante vmdr, y digo: q
quando vino, y declaro su Nobleza en Juicio con
adictorio, Dr. Diego Garcia de Arebedo y Capitan
ni Abuelo Paterno en la Real Chancilleria de Gra
nada, y su sala de Alordalgo, por cuya Regia su
peroxididad se libro a su favor carta ejecutoria,
fue requerido con esta el Ayuntamiento para que
se le diese posesion, y habiendose asi hecho, se
incorporo en los libros capitulares dha Real pro
bison y conseqüentes diligencias, dandole de todo
para su resguardo literal testimonio; siendo y
que este debió guardarse en dhas libros con
fide, y habiendole hecho entrega de la original
y dha posesion, como ha sucedido con todas
por lo que se ha de ver por vmdr mandarle
deglorar, y que se me entregue, y que en su
lugar se ponga el testimonio de que hago pre
sentacion: por tanto
A vmdr Supp.^{co} que habiendo por presentador
Siman, acordar, y proveer como va en

Simulado por ser de Justicia, que pido, ha-
go la Instancia que may conforme sea, y
para ello &c.
Ju. Man! Ber.^{no}

Arcevedo

Sz. do D. Juan Jex.
Mahugo

allí

En la Villa de los Santos día once del mes de Octubre
de mil setecientos ochenta y quatro años de N. S. Juan,
Marco Parado Alcalde ordinario por su Mag. y su
Estado general de ella viendo visto el pedim^{to} que an-
tecede presentado por el Señor su compañero en
Barra, D. Juan Manuel Bermardino Arcevedo y
Carranón, por su estado noble, y que la solícitud he-
taurada es conforme y de Justicia Lvia Emendar
y mande, q^e el presente escrivano ^{to} ~~Arcevedo~~ ha-
ciendo la Busca de los Documentos originales que
en el libro Capitular de Avexora (que segun noticia
se da en m^{to}) es en el año pasado de mil sete-
cientos veinte y nueve, y hallandose, se despo-
se de citado libro y reintegren esta parte ponien-
do en su lugar el testimonio de mencionadas d^{tas},
expidiay dado por Pedro Martin de lanes escri-
vano de su Mag. que fue en esta villa en los
veinte y tres dias del mes de Agosto del año de mil
setecientos y veinte y nueve, colocandose en citado
libro y por Caversa del testimonio, este pedimento

32
y Providencia: Poniendo en las desgloradas fee bastante la
cooperacion, y ala letra desta Providencia para
toda noticia en lo sucesivo: por la qual asi lo decreta
mo do. fimo. simo. de q. soy fee =

Juan Marcos
García

Antem
Nacho Burgales
Finca

Nota: Pasa desta mismo dia de q. se las dilis ois que se
averda en este escipito y ologue las presenty testi
monia de q. q. Conste lo ponga por dilis ois que
fime =

Burgales

Faded handwritten text at the top of the page, possibly a header or address.



Teinte blancis.
**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, UNO DE MIL
SETECIENTOS CHENTA Y
QVATRO.**

Faded handwritten text and a small circular stamp or mark below the main postmark.

Large block of faded handwritten text, likely the main body of the letter or document.



En el qual se acordó Merced En Justicia de Pedro
En Juan de Salas

Auto

En la N^a de los santos en Doze dias el
mes de febrero de mill seiscientos y diez y ocho
por señores Justicia y su com^o de ella que abajo
firmaron estando juntos en su aiuntamiento
como lo an de uso y costumbre haciendo
Bueno la Decisión antes de d^o de febrero
de devian Mandar y mandaron se recibiera es
ta Parte por Rejino de la u^a, se asiente
en los libros de Sal y Gracia como Rejino de
partiendo por N^o de los que correspondiere
y desde Para su averiguación se acordó en su
sección de la Pedim^o y este auto y por el
asi lo proveicion Mandaron y firmaron
y de segunda esta Pedim^o en el libro
de Acuerdos para el Consta-Francisco
Leal Reyera= En fernando Carbassé
Cortes= En Juan Mardillo de abedia= En
Alvaro Fernandez de Siverona= Avand=
Felipe Rodriguez de olivera=

Segun el loriguado Conuocada en su dñe 30
xual q se por a hora q da en mi ofiio aq
me sumero y para q enora donde Combenza
Dñe de puenta q siene y firme en la
a los Santos en la dñe dia a la meseta
nero a Mill seruenos y diez y ocho dñe
en testimo de Buena - Felipe Nodriguez
a Olivera

Don
Luz =

Diego Garcia Natural y originario de
Luzar a Villa ande felegrasia y valle de
Luzon de este Conyso de Vera Príncipe
a Asuenda de obidos y Residente en la
a los Santos a la Provincia de los
dominios de la Santa Ana Comd dñe q se
me Case en la u^a a los Santos y para q se me
Oyendado y del estado q me son neyos se
me Deya y nformaj^{on} de me feli^{on} y herencia
Don de Com. Sei hiso Caxuano y de Caxuano
me Nacim^o de Andres Caxua y Maria
Gonzales a la Beza mis Padres ya defun
tos Nechos q suon del Lugar a u^a Pñe
Nalle a suon de la dñe Con de po y de
Dño me Padre fue hiso de Caxuano a u^a
Caxua y Catalina fernandes en a Buena



ya a suertes y suertes q' fueron del lugar q' se
figura a. 5000 y mediana media legua de la
fuerza de San Martín de Avila y de como uno y
otros fueron y sin excoianos nuevos no me
Judas ni de los nuevos, Embicadas a la Santa
de Cadice ni menos Penitencias por el san
to oficio de la Santa y nquisicion ni de otra
razon y fuerza y asimismo q' el sim de los
Padrones del encaño Poder estan los que
se han de sacar en Sierra de la mone de fue
ra encaño los dos caados en Sierra de
ordenes de su Mag^{da} me de Navarra de Navarra
q' dho mi Padre yo y mis hermanos mis
hermos herados y estamos quando q' dho mi
Padre y mis herados en el dho Lugar de
en de de Miller y mediana de este y que
para ello Don Diego de Mola escriv^o que y
asido de este encaño y por ante quien ampara
do los Padrones del encaño Navarra enue
lacion y copia de las Clausulas y asimismo
de los q' dho Padres q' avia mi Padre
Naspe de don Lora Benise
a Sierra de la Sierra de Miller y mediana de
en su Nacimiento y poder juntos con los pa

35
dones y Conservacion del procurador sin
dho General del estado pechero como de
su traslado signado y en manera que ha
gafa para presentar donde con derecho
convenza que presente más con sus
trámites que pido su forma lo necesi-
no costas de —

Decauto = Haganse los señeros para ser la forma
de la Leya del Convenido del pedimento
que presenta et dho dho y para atapro-
venia de dho dho el señor Juan de
Juan y Alcalde ordinario de la Corrup
de Alena por el Rey Nuestro señor en
el estado General que lo manda y firmo
así librando a Gabriel Viejo síndico pro-
curador General del estado pechero y en
poderes de el Valle Juron en su audien-
cia la pola de tena a dho y dos días del
mes de Junio de mill seiscientos y diez
y siete años = Juan de Juan = Juan de

En San Maxim Valle de Juron Consejo de tena
a cinco y seis días del mes de Junio de mill seiscientos
y siete años = no viniendo presente a Gabriel
Viejo síndico de el Valle de Juron en que esta y en cluso
el hgo. de Villancho en padronador pechero y
procurador síndico General de el estado



Con este despacho en su persona para
hacer la información y dar los más
testimonios y papeles que se piden el
qual habiéndolo oído y oído en dicho día
feda por escrito para todo lo que se
hubiere que conoze del dho Diego
gaxina y conozco a sus Padres y todo
lo que pide se contiene en este
responso no firmo que dho no se acuerda de
todo lo qual yo se acuerda Dios sea
Diego de Alcala — — — —

En
presencia
de testigos =

En dho lugar dho día mes y año dho die-
go Gaxina a la presencia de su madre el
dho señor Just y Alcalde ordinario
y mi señoría de las y puestas por
testigos como se tiene mandado a Don
Diego Mártir Castañon Coridor de
este dho Consejo Jovibio fernandez ar-
mello Jovibio Guenexua de Revellat
y a Pedro Gonzalez de tablado Jovibio
de Valle turon dize Consejo de quines
y Cadavros de ellos su madre como y testi-
ficio su madre a la presencia del dho



36

Gabriel Niño procurador síndico General
pechero y engadonador de dho estado del
Valle de Luxon y lugares de Villanueva que háian a
Dios nro Señor y su señal de Cruz en forma de dho
y de laso de el prometieron dedeñir la edad a
lo que se par y les sea preguntado nolo firmo que
dho nos auer firmo lo su dho de dho Señal
Sua de quyo n. doí fee = Sancho de Vén = An
Fermi Diego de Ayala

Informar = Ferrigo el dho Dⁿ Diego Martínez de Castañon
Vecino y Regidor perpetuo de este Consejo y
Vecino del Valle de Luxon que hauiendo jurado
endeñda forma de dho dha de su presentaz y de
lado Diego Gaxaria para en prueba del contenido
de su pedimento y examinado a el tenor del dho
que conoze muy bien de esta traza y comunicaz
a el dho Diego Gaxaria que representa y sauer
Asenti de este dho Consejo Valle de Luxon y lugares
de Villanueva a una Cosa de nuebe o diez a. por años
o menos a los Señores de Castilla que se dize, vende
oí en la Villa de los Santos provincia de la comu
madura el qual suue el bñño le pñimo de le pñimo
Anamonió de Andres Gaxaria y Maria Guzm.
de la Vega sus Lachos difuntos Vecinos que fueron de
el lugar de Villanueva Valle de Luxon de este conse
jo a quienes se trato y comunico como a sus Vecinos
y por tal fue auído y tenído y comunmente se



putado Criandole Cobras y llamandole subp
del aella Padre y parat esta Bañada en
la Parroquia de San Martin de Juxon a
que se remite y asi mismo saue que el dho An
dres Garza fue hijo testimo y de los ^{mo} Maximiano
mo de Sebastian Garza y Chatalina fia
sus Padres ya difuntos Abuelos del dho
Diego Garza Vecino que fueron de la fel
gria y lugar de voto y mediano a el dho lug
de Villandri a quere Coronio No y mato
el tercio Como asu Vecinos y mediatos y
portales No y otros Auidos Jendos y comen
mente Deputados en testimo Maximiano
tratandose de Padres hijos Abuelos y niet
os sin cosa Encomendado y que No y otros
y mas sus Ascendientes Son y banidos
y otros Presos no Moros ni Suchos ni de los
nueva mente Convertidos ania Santa
Lee Catolica ni penitenciados por el
Santo tribunal de la Santa Inquisi^{con}
ni de otro Raza y nfecta Como el ^{co} y nsto
aro Eneste dho Valle y Conese y don de que
era que lo Conosen y es la Vexada vocango
del Juxon m^{to} que fho tiene en que ca fimo
Taxativo y lo fimo dho ser decada de
serenta Tres a poco mas o menos tpo y

lofirmo su M^{ra} el dho Señor Jues acua
presen^{ta} declaro de queyo s^{no} do^o fee = San
tos de Pen = Diego Maximus Castañon =
Antemi = Diego de Ayala — — —

ter. = El dho Foxibio fern^o Armello herimode
dho Valle tuaron que auendo suxado en
deuida forma de dho d^o de su presen^{ta}
y de la de dho D^o Garcia para en que
va de el Contem^o de su pedimento que
auendose le terdo y clado a entender que fue
to dho que conoze muy bien a D^o Gar
cia que le presenta el qual saue es b^o le^o y
de le^o Maxim^o de Anduei Garcia y de
Maria Gons. de la Vega sus Padres y de
funos herinos que fueron de el Lugar de
Villancho Valle de ueron a quien el herigo
Consejo de Pen y por tal suando y tenido y
comunmente reputado entre otros b^o sus
hermanos de dho D^o Garcia llamandole
sup^o y el dho Anduei y por tal estava bau
tizado en la Parroq^{ia} de San Martin de u
ron a que se le mire el herigo y a unimo saue
que el dho Anduei Garcia fue b^o le^o y
de le^o Maxim^o de Sebastian Garcia y de
Charalina fra sus Padres difuntos a quienes

Elleuigo fho y Conozido y fueron Señores de el reg.
desoto y mediato del de Villandón y así les
fho tratado llamandose por años Padre y el
hijo y por el Criado y alimentado sin q
aya Cosa en contrario por ser Como Nueva
dho Señores mui y mediatos y sau quietos
ellos Diego Garza y sus Padres Abuelos
y mas Pasados lo y fueron de pno y de los
nomoros ni Judhos ni los de nuebamente con
Sentidos anra Santa fee Charolica nime
no penitenciados por el mui Alto y Santor
bunal de la Inquisi^{on} ni de otra qualq
fecta lo qual es pp. Protorio en este dho con
sejo Valle y mas partes de los Conozen adhar
familias y es an la Señora socargo de el Suam.
quiere fho en que se afirma y varifico y
lo firmo y dho ser de edad de setenta e por mas
omeno tiempo firmo lo su Mad. acura pre
sencia declaro de que yo es. doí fee = Jorí
bio fñ = Santo de vien = Antemi Diego de
Ayala.

Joríbio

El dho Joríbio Guirén y Rebollat Señores de el
Valle Juron que auendo suxado en dho
forma de dho dña del Supresencia ^{on} y de la
de Diego Garza para en queba de el contenido.

desu ^{to} ~~pedim.~~ que auindosele veido enronado 38
del dho que Conoze muy bien de Villanar
to y Comunicar. a Digo Gaxara que legue
senta y saue a una Cosa de ocho ombe a go
Comar Omenos. Salio del dho lugar de
Villandio a los Reinos de Castilla y parere or
veide en la Villa de los Santos proxima de co
trem a duxa el qual saue es ^{mo} ~~hijo~~ ^{legit.} ~~de~~
^{mo} ~~hijo~~ ^{legit.} ~~de~~ ^{mo} ~~hijo~~ ^{legit.} ~~de~~ ^{mo} ~~hijo~~ ^{legit.} ~~de~~
le^{mo} Maxim. de Andrei Gaxara y Maria
Gonz de la Vega sus Padres difuntos vecinos
que fueron de dho lugar de Villandio aquien
el testigo Conozio y por tal burremos sus
hermanos fue auido y venido y comun
mente reputado Criado y alimentado
por dho sus Padres llamandole su hijo
Te l a ellos Padres sin cosa en contrario y
por tal se halla Baurado en la dho
de San Maxim detuzon a que se remite y
asimismo saue el testigo que el dho Andrei
Gaxara fue ^{mo} ~~hijo~~ ^{legit.} ~~de~~ ^{mo} ~~hijo~~ ^{legit.} ~~de~~ ^{mo} ~~hijo~~ ^{legit.} ~~de~~
monio de Sebastian Gaxara y Catalina fer
nandez sus Padres asimismo difuntos vecinos
que fueron del lugar de otro de halter muy
ymediato del de Villandio aquien el testigo
Conozio como a su ymediato vecino por tal

avido y venido comun mente reputado ha
mandole subijo y el aello Padre sincaen
Contrario y sane que el dho Diego Gaxria sus
Padres y Abuelos es y hanido apud Nijos nomo
en ni Indios nidos nuebam^{te}. Conveitados anu
eltra Santa fee Carolica numero penitencia
do por mi alto y Santo Tribunal del ayu
quien^{on} nide como Rara y nfecta como es pp y
notorio y todos sui aizen diente delos axefe
redos y que es asi la verdad. so cargo del Suam^{to}
que fho tiene en que sea fomo y fatico nolo
fomo que dho no auen y dho ser deidad. de
seventayocho a. poro mai o meno tiempo fho
molo el dho Senor Juez acua presencia de
dano de queyo el si^{no} do fce = Santos de liens
Antemi Diego de Ayala

Serigo = El dho Pedro Goni. detablado vecino del Valle de
Juxon que aviendo suxado en deuda forma
de dho el dha de representaa^{on}. y dela de Diego Gax
ria para mas prueba del contenido de su Pedim.
que aviendo lesido lesido dho que Conoce
mi de visto nado y Comunicar^{on} a el dho
Diego Gaxria que le presenta el qual le pare
se avra ocho a. poro mai o meno se avento

Del lugar de Villanueva Calle de Navarra 39
donde era Natural a los Reynos de Casti-
lla y de León. En la Villa de los Santos
Provincia de la qual Sane es hijo de
primero y de lo último Maximiano de
Andrés García y María Gonzales de
Lavega sus padres difuntos vecinos
que fueron del dho lugar de Villanueva a
quienes el testigo vio conoçido y trato co-
mo a sus vecinos y sane como a tal le
craxon y alimentaron entre otros ha
mandole en sí y a los Padres y como
tal estava bautizado en la Parroquia
de San Martín de Navarra y así mismo
sane que dho Andrés García su padre fue
asimismo hijo legítimo y de lo último Ma-
ximiano de Benito García y de Cata-
lina Peña ya difuntos vecinos que fue-
ron del lugar de Sotto mayor y mediato a
dho Valle de Navarra a quienes así mismo
el testigo vio conoçido y trato y por tal le
craxon y alimentaron llamandole su hijo
yo y a los Padres sin cosa encontrada



y qu'án dho Gaxera como sus Ladros y Robes
 los y mas asendientes es ganando captaing
 Viejos no Monos, ni Judios ni d'elos nuerram.
 comendados a nuestra Gaxera fee catolica
 imp'entenzados por el santo Tribunal
 de la Santa Inquisicion, m' dho no
 Para q'fecta lo qual es publico y notorio
 y sincora Emonezanos, y qu' en tal ver
 dad Sozades del Suo amonento qu' tiene
 fecho en qu' sea firmo y ratifico no lo
 firmo qui d'ho nos auro, d'ho sea de edad
 de ochenta años por mas Omeros tiempo
 firmo lo sumo. de dho señor suer aul
 y ap'entura dectare de qu' esto sea un año
 de fee = Santos de Nien = Antem. Diego de Alca
 Onel lugar de San Martin de Turon con
 sep de Alena a veinte y quatro dias del
 mes de Junio de mill e seiscientos e
 diez e siete años sumo. el señor Santos
 de Nien, Alcaide y suer ordinario de
 este Consejo de Alena por el Rey nuestro
 señor y estado General, teniendo prest.
 a Diego Gaxera natural deste dho con
 sep lugar de Pillandio Valle de Turon
 de veintinueve años de los Santos pro

Auto. Legue
 nom y fei
 puerta =

viniera de lo que tomamos sin embargo mas te
tizo que presentas lo haga que se los esta
monara e A qual dho que por ahora no tiene
mas queriendo necesario los presentara y
asi que el dho traslado de dha filiacion en
los testimonios y Copias que se impidido
que por esto sea de pagar los dias devidos, y en
nra dho Señor Alcalde y Jura ordinario
manda dho Benvenuto setor de y dho
traslado que sumo avodo dho y que en
ponia su autoridad y decurso Judicial
quanto a Lugar de dho. y por este su auto
que firmo ante promeyo de quyo escriu
Donce = Santa de Nra = Antem = Diego de Ayala
Con Cuenda este traslado con la ymformacion
de filiacion que en mo fijos queda
aquí me remito en fee de lo que sobre
dho Diego de Ayala se curaron el dho
y del numero de el Consejo de la Reyna prin
cipado de Asturias deviendo lo signo
y firmo en esta mis feyas del sello quan
to en Nra y cinco dias del mes de
Junio de mill seiscientos y diez
y siete años = En Testimonio mio e Verdad =
Diego de Ayala

Don Jee, no hauer en el estano Real, pa
pel de Mayor selto y quoyouto los
autos lleu los derechos devidos = Leyata
Testificaz Non los escriuano del numero del Consejo
de Lena principado de Asturias do budo
qui aqui signamos y firmamos testa
ficamos y damos fee como Dize de Leya
la estat scrivano del numero deste con
sejo Como se yntrouta fiel y legal y de
toda Com fianza acuso escriptos y pa
peli firmados suus, sumpre sea dado
y da entera fee y credito asi en su
cio Como fuera del y asi lo testificamos
y firmamos en ocho dias del mes de Julio
de mill Setecientos y Diez y siete años.
En Testimonio de Verdad: Fran Casan
tixon = En Testimonio de Verdad: Fran.
garcia Castañon = En Testimonio de
Verdad: Dize de Jues Senexueto —
Testim. = Dize de Leya scrivano del su M^o y del
numero del Consejo de Lena principado
de Asturias de obiedo en cuius poder y de
chuo se hallan los padrones de Lamonedo

Exponerá entre los dos Estados en virtud de
de Reales provisiones de S. M. y de los
síndicos de A. Real Consejo y Contraduxa
Mañá de Hacienda y los mas autos
que pide Napante de D. Diego Gaxua seto
de testimonio en Relación y copia de las
Causulas cumplidas con lo que se
manda por el Real Justicia Justifio
y da fee que S. M. de registrado de
mi Archiuo en lo que toca a padrones ha
llé el del al demill seis cientos y ochenta
y siete y en el aforaí quaxenta y quatro
ay la Causula Significas de marola le
tra sin en mendadura testadura en un
mi Pnylonadura que dice así = Andres
Gaxua Secano de Villandio natural de esoto
Consejo de Allex, paxento papelis en que
Justifio su filiacion quitrase en virtud de
du pacho requisitorio con creacion del estal
do pacheo deste Consejo fee de Padrones de
Padre y Abuelo y por ella Conto sex siso
dalgo notorio cuyo estado vedan y pora el
queda siso dalgo = Laximo mo sumada
dho Padron queda los despachos librados
y las fees de Padrones dicen así = por



mora mente Unpadron quese hizo por el
año pasado de mill seiscientos y quarenta
ta Quanto Con quereuencion de San
y Refiní eruo deste Consejo y por testi
monio de Gabriel cadon de queros es
Ordinario que fue de Anuncios deste con
sejo y en la lista de la feliz villa de Soto
siendo en padronadores Toribio de pella
go ribio nro digno de la Villa por
el estado noble y por el Estado General de
Moran de Caraña quenta en qual lista
ay un raxion sin enmienda mtes
tadura que dice: Sebastian Garcia de
Jeronio hispalgo: y asimismo otro padron
que se hizo en dho Consejo en virtud de
Real provision entre hidalgos y pecheros
por el año pasado de mill seiscientos y seenta
ta Quinto Con quereuencion de Toribio
sanchez de Sando Juro Vicario de
la munda Jura que fue por un testimonio
de la lista de dha feliz villa de Soto ay dos
Rengloner sin enmienda mtestadura que
dizen: Pedro Garcia de Jeronio hispalgo: se
bastian Garcia de Jeronio su Padre hispalgo:
La mismo otro Padron quese hizo conta

42

misma solemnidad y porantener el
presente Seruano por el año pasado de sesenta
y un años y setenta y quatro y bula lista
de la dha feliglesia de setenta y tres deneg.
sin enmienda ni testadura scriptos
en limpio que dizen: Juan Garcia higo
dalgo: Pedro Garcia su hermano higo
dalgo: Andres Garcia menor su hermano
no higo dalgo: Cienas Copias fueron dadas
a requisicion de Andres Garcia por man
dado de la Real Justicia y por testi
monio de Marcos Diaz Velasco scriv.
de numero de dho Consejo de Allen por
cuyo testimonio pasaron los dhos go
dones = Asimismo en el Padron de tal
deneg. de sesenta y noventa y tres y
se dio de la moneda de oro en virtud
de Real provision de S. M. y con asen
tencia de la Real Justicia Cavallero
diputado por la nobleza y en cada una
de las Pequeñas en el dho lugar quaxenta
bula ay un avunton de una sola letra
sin enmienda ni testadura alguna que
dize en bula lista de Villandis del Valle de
turon: Andres Garcia higo dalgo = Las 2



mis mo en el Padron que se hizo el año
de mill setecientos y noventa y ocho
en Madrid. de Real orden de S. Mage. y
con autoridad de la Real Justicia de
vallejos diputados por la no bleza y en
padronados Pecheros en la libray matricu-
la de A. Valle turon y lugar de Villan-
do ay dos vecinos con sus enmienda al-
guna que dice: los hijos de Pedro Diego
de Andres Garcia, Andres y Diego
Hijos de algo = Los mismos en el Padron
de año de mill setecientos y qua-
tro que se hizo asimismo en Madrid de
Real orden de S. Mage. y con autoridad de
Justicia Canalleros Diputados por la
no bleza y en padronados pecheros en la
libray matricula de A. Valle de turon y lu-
gar de Villandio a folio veinte y quatro
ay dos vecinos con sus enmienda alguna
que dicen: Andres y Diego Garcia hijos
de los mismos de Andres Garcia hijos de algo
y Diego ausente = Cuos Padrones y el
padron de año de mill setecientos y
seenta y siete para ser por testimonio

dem es escrivano = q asi mismo contra el
 Padron de Sanopasado demitt se aca en
 vos q dize que se vio en Villand de Peak
 prouision de el Rey q con la solemnidad
 que los yacitados quon el padron de el Val
 deuron q lugar de Villandio afoxas diez
 gocho de el ay Unameng con entupio y sin
 enmendada que dize = los hijos menores de San
 Inu gauria hijos de los = Alrmino con la
 A Padron deste Presente ano demitt se
 ten en vos q dize q seite echo con la solemni
 dad que se fenda que ludo Valleturon lugar
 de Villandio afoxas cinco y tres ay dos
 deny tones sin en m endada alguna de otra
 demí escrivano, que dize = Andru gauria
 hijo de los = Diego Garcia de huanano
 aduente en loo de los de los = Cuos dos Uta
 mos Padrones estan firmados de Juan de
 la Vega gazo es escrivano de numero de con
 sejo de quon q escrivano se sobirna =
 gan consta de concuerdan con la clausula
 queran copiadas y relacionadas cuos yns
 trumentos quedary Padrones en mi oficio



aquí me remito en fe de lo qual lo firmo
y firmo en Nueva Docho días de mes
de Junio de mill setecientos y diez
y siete años = En testimo mio de verdad
Diego de Ayala — — — — —

Dei fe asimismo se halla presente al
rea Sacar las Clausulas de Nueva Docho
los Padrones originales Gabriel Diez en
Padronador pucherero de dicho Valle de
Ayala — — — — —

Por los señores de S. Mag^d que Dios guarde
de y del numero de S. Consejo de la primer
pado de Asturias de Oviedo que aqui sus
nombres y firmas de testificación y Damos
fe como este testimonio y informacion de
filiacion y fe de Baptismo sacada y echos
apertamente de Diego Garcia natural del
dho Consejo Valle de Turon y lugar de Villan
die guaran signados y firmados de Diego
de Ayala es tal señalamiento de S. Mag^d y del
miao del Consejo de la Real Legat y de toda
Confianza de unos e otros y pagelo siempre
se dio en esta fe de remito así en juramento como

mo
Bap =

zinos de la Parroquia y de la casa Consejo
 Allen fueron testigos Pedro Conde Pablo Gu y
 Honorio Guierrez xero tar y lo firmo = Do
 mingo Sanchez Escandon = La misma en dho
 libro a folio sesenta y dos ay Una cuenta y
 partida de Bautismo que asi mismo me fi
 do el Sr. Diego Garcia que dice reside en
 villa de los Santos de la Provincia de
 Ext. que es la que para el bautismo y dice asi
En Verin a unno de Julio de mill seis
 cientos y noventa y dos años yo Gregorio G^o
 Parques Joveniente de Cura de la Parro
 quia de San Martin retorn por el Sr. Mo
 dia Curapropio de ella bautize en m^o
 que se llama Diego hijo legitimo de Andres
 Garcia y Maria Gil Verinos de Villandiu
 fueron sus Padrinos J. Diego Martinez
 Cabanon y Ana Gonzales todos Verinos
 de esta Parroquia y no concurio la Madri
 na y de Seron sus Padres haux nacido
 El dia diez de oho mes y año. y lo firmo =
 Gregorio Gonzales = Cuias cuentas con
 cuerdan con las asi firmas que quedan en
 dho libro sin enmendada ni alterada al

Text



guna aquino Regio y las firmas de cura
Don Domingo Sanchez escandon y Gregorio 45

Generales aquinos conon parerem sextimas
propias y lo firmo en la Casa de Petrona de
La Parrochial de turo conceso de terna en
Jernu Bocho de Junio de mill setecien
tos y diez y siete años = Pedro Mendez =

^{Can}
^{teatificaz} Dize de Argala escrivano de S. M. y de tnu
mero del conceso de terna Principado de Aru
rias deobiedo de tificio como el barmoria
do Jn Pedro mendez p. no. de quim vafis
mado sta de tificacion escaal veniente
de cura y vicario de la Parrochial de san
Martin Valle turo conceso y queda
firma y letra es del suso dho y qui me halla
presente con el Procurador General Gabaril
Dize y Empadonados pecheas de dho Valle a
tancer sacar del libro de Barmoriados y ca
dos dho felix xera de san Martin de turo
Cuals Clausulas Concrectan con las originales
que en dho libro quedan sin en munda dura
de tadura, entre con la dura y en fee de
ello los igno. Firmo dho dha y es su dura =
En testimonio de verdad: Dize de Argala?

No lo somuamos de numero del conrepto
de Lena que aqui signamos dexa ficamos
y damos fee, que Diego de Abiala es real es
Cruiano Como seynorula, y tal shenient d
Juanio de Cuna de San Martin de Turon de
quien Da fama da ta shenificacion de
axarba y de mo es Cris. ^{ra} aquienes conose
mos cadauno en sus finis filis Legales a
Cuis es carpton seda en era fee y credudo y
lo firmamos Dia de su Datta = En el Reino
de Naxad: fran Garcia = Intestimonio
de Naxad = Francisco Garcia Castanon =
Lentificaz ^{on} Lentifico a Hugo fee. En quanto puido lo e
Liz. J. Santiago Carrasco Alvaraz onza es Cul
xapno pio de la Paxon dnal de don Martin
esotto Conrepto de Altor Droses del obripado
de obiedo en el Principado de Asturias como
apedimento de Diego Garcia, hife que respore
de Andres Garcia de sumo y de uno que fue de
don Parroquia de una Clausula en el libro de
Bautizados que su shenor es como se sigue = En el
yua de Nuebe de Noviembre del año de mill e
vientes y CINCUENTA y cinco Bautizo un hife
de Santa Thom Garcia de Aruedo y de Catalina
seña sumu per, llamose Andres fueron sus pa

46
Damos Domingo fernán de la espínada y
sumamos vecinos de dicha frecuencia donde lo
firmo = Juan Gaxina de Vega = Conuexda
esta Clausula Conla original de dho libro aque
me Remito y en fee de ello lo firmo en el luga
gar de Sotto Consejo de Allen a nueve dias del
mes de Julio de mill setecientos y diez y siete
años = Santiago Caxeno. — — —

Diego Gonzales cien fugos escriuul del numero
y ayuntamiento Perpetuo del Consejo de
Allen en el Parroquial de N. S. Juas asex
fuo y Dize y Verdadero Testimonio como
me falle presente auer sacas la anexada y
Clausula de Bancisimo que va Coprada y
el dho lra. de Santiago Caxeno. de quien
va firmada es el cura actualmente de dha
feliglesia de sotto y que su firma es la que
acostumbra sacar en sus escriptos y Conu
exda dha Clausula Conla original de dho li
bro en fee de lo qual y como escriuul poret Rey
mo señor y anexquímimo del dho Diego
gaxina doi la presente señalacion y lo signo
y firmo como acostumbra, en el lugar de sotto
Consejo de Allen a nueve dias del mes de Julio
de mill setecientos y diez y siete años. = el
Testimonio mio de verdad = Diego Gona cien fugos

Como es en un año del numero y Ayuntamiento
de este Consejo de Altes por el Rey Leutifico en
Como de Santiago Caxeno es cura de otro como
seynntenta y quita firma que dice Santiago
Caxeno es muy Compañada al que ha de
y quita de Añana de Dispoziones en
fuegos es de sus odo y lo mismo el signo y que
del dho Aray es en un año sumpu asu es en un
ro se le adado en un año y credito en un
cio y fuera del y en fee de leudo lo signo y
firmo como acostumbrado dia mes y año a
un año y es un = En un año de verdad =
Melchor ordones de quinos — — —

Lo Digo de Ayata es un año de el Rey y del
numero del Consejo de leña y mediano de el
Altes Leutifico y Doisee como de Santiago
Caxeno. es un cura de otro y Dispoziones
en fuegos y Melchor ordones de quinos con
es en un año del numero y Ayuntamiento
Como seynntenta y quita firma y legalis en un año
es un año es en un año y firmados con un
que se dio y da en un año y credito así en
Suvia como fuera del por que un año y otro
Consejo y sus firmas y lo signo en un año con
zelo de leña un año de de Julio de mill setecientos

2
El día y siete años - Interimonia de Ned
dad = Diego de Alcala. — — — — — 47

Interimonia =

Diego de Alcala es canónigo de S. Pedro y del número
del Consejo de la villa principal de Al. Hueras de
obediencia, y en su feo y de feo a todos los que el pue
sente piden como es de ver y nuda del mes de
Junio de presente año de mill e setecientos
y diez y siete años en que los señores Jus
ticia y Reuimiento se juran Cada año ha
Hacer las elecciones de Justicia de dicho Consejo
en dho Ayuntamiento de que de Sanjurjo sacado
los Jures ordinarios dho señores diron en
Concordia número de ocupante para dho ba
ses de Alcalde de la villa de Sanjurjo de
los nobles hijos dalgos de dho Consejo a Diego gar
cia natural de Villandino valle de uirgen de dho
dho Consejo vecino y residente que es de la villa
de los Santos provincia de los. de los Dominios
de España y para que la dho y en esta mien
tra se halla en este Consejo se dio posesion
de dho oficio y así consta de los libros Capitula
res de dho Ayuntamiento a que yo es canónigo
me hallé presente y aquí me permito y los igno
y firmo el dho día veinte e nueve de Junio.

de mill e setecientos e dos años y siete años



Como testigo del senal. de Ayuntamiento
En testimo mio de Verdad = Diego de Ayala =
Nos los señal. del numero del Consejo de la
Primerada de Asturias deobiedo certifica
mos y damos fee Como Diego de Ayala de
quien va firmada y signada esta certificacion
esta al Senal. de S. M. y del numero del
dho Consejo Como es en la, fiel y legal y de
toda Confianza como escriptos firmados en
yo siempre adado y da entera fee y credito
asi en juicio Como fuere del y por Conservar en
lo certificamos en el Consejo de la amuebe de
Julio de mill e setecientos y diez y siete años =

En testimo mio de Verdad = Juan Garcia Castañon =

En testimo mio de Verdad = Juan Garcia Turon =

En testimo mio de Verdad = Diego de Gasca Herasuelo =

En
Provisión = Yo el Rey por la gracia de Dios Rey de Castilla de
Leon de Aragon de las dos Sicilias de Navarra de
de Navarra dignada de Murcia de Sardinia
Aros el Consejo Justicia y Realimientos de la
Villa de los Santos, salud y gracia, salud querel
vanueta conue y chancilleria ante los nuestros
Alcalde de los dho dho de la ma au ditiona que Resi
de en la Villa de Granada, Pedro Guixarro Pena

4
dho Consejo de la villa y Plaza y lugares de su
dicho Consejo de donde el extremo competente
para hacer dha Compravaciones y de las mismas
en respeto de la distancia de mas de treinta y cinco
leguas que ay de dha villa á los dho con-
sejos) dize de la siguiente manera el dho Consejo por dho
te a su laud y dabo dentro del termino agra-
nado por el auto de nuestro Real Consejo de Fernán
es de dho testimonio con copia autentica de los yns-
trumentos lo qual visto por los dho nuestros
Alcaldes de los hijos de algo por auto que proveyeron
el día quince de septiembre de este año mandado
non se de pache a la parte del dho J. Diego
García ni a su Real Procuración de dho dho y no
en ella el auto de los dho Real Consejo su
señor del qual dize así: Los ayuntamientos de
Las Ciudades Villas y lugares de dho Reino, no
hagan Reconvimientos de hijos de algo de personas
algunas sin que preceda la Justificación que se
tripone por la ley de dho J. En ningún nonable
del título once del libro segundo de la Recopilación
Compravada obligación de dar quenta dentro
de un mes del fiscal de la chancillería de lo que
hubiere hecho, con apearse un^{to} de proceder contra

Aviso



de que se ha para cargo en la Reineria que
se ha tomado asi a los Capitanes que se halla 49
en en dho Reineria como a los escrivanos
de su ayuntamiento y de la Justificacion y
presencia acadama de dho Reineria
para que visto por dho fiscal sunda legitima
y conforme a ley no pida cosa alguna y no
torundo pida sedu pache Enmiron conyuntura
de ella y se paxeda conforme a derecho y en caso
repedirse por el Reuerdo testimonio de lo que
dizi dize Enmiron exeron aujanoz se de conta
Calidad de sin perjuicio del sual Patrimonio
a en el Juicio de pro piedad como en el de posesion
y paxado de ello sede et despacho necesario Ma
drid y Henao sus demas Secretarios y mes-
Ganay = Conforme a lo qual y para que se lleue
aderido y fexo lo conuenido en el dho auto pro
uexo por los señores nuestros reuerd consep y en v.
de los otros nuestros Alcaides de los dho dize =
fu acordado dar esta nuestra Carta para vos
por la qual os mandamos que dentro de quita
tres meses luego siguientes de como conatta seant
requirido por parte del dho D. Diego Guzman
estando juntos en nuestro Camillo y ayuntamiento

invento segun lo hauiis de No y Colun bre de
os Inventar hauiendo el sus dho ydo amirante mrd
bamente en su dha villa y remiendo la dda Verun
dad y no hauiendo de ddo estado conuido solo de m
Comforme a su calidad en Vista de los papeles expre
sumentos que antea se presentare de pacho a dho
vos dho Consejo Comisarios que e y m firmaron
el estado y poseeron en que el dho Sr Digo Gar
ra su Padre y Abuelo hubieron estado en las
partes y lugares donde hubieron tenido heredad
Vinos y heredad y hubieron sido naturales
los quales dho Comisarios comprueben los dho
Inventarios y fagan las demas diligencias
necesarias las quales se fagan en consideracion
de el procurador Sindico General de la dha villa
anexandolos en todo al decreto y auto de los
dho Real Consejo que de sus baynientos
en Copiado en esta nuestra Carta el qual he
aui Grandeis Cumplais y exequen segun y
Como en el se contiene y siendo dho lugares don
de hubieron sido vecinos y naturales el dho Sr
Digo Garra y sus ascendientes fuera de la
Comarca de esadha villa de pacho a dho con
sejo vuestras requerimientos para que con la dha rita
cion se fagan las referidas diligencias y no

Despachamos paraellas Comissaries sino en el
caso de Ser Dueno de la Comarca de esta dha Villa
y Luembaxeris el dho estudio conforme asuacati-
dad, del dho D. Diego Garcia dueno del dho
terram^{to} de los dho quatro muel y dentro de treinta
dias de como lo ayas executado temerari^o aladpana
esta Corte apoder del nuncio fiscal enella por mand
del nuncio sr. de Camara y Mayor delos dho dize
ynfra scripto testim. Conmexa. del dho Terce
rim^{to} y de los Autos de su Justificaa. Conose
Manda por el dho Auto y si le duxedes litado de
pechero te Repartar^o enyecho de al y por ello te aya
isgaenda y sela vendan^o y se lo den por termin. y el
dho D. Diego ve de esta nra Carta y os aya que
za Conella dentro de treinta dias y quando no que
da Vaz de ella ni vos el dho Cones. tederi el Cumplim.
sin nuevo Mandato nuestro Curo term. lo de como
za a Correx. de de o dia de la fha y no ayas lo
Contrario pena de la nueva mrd y de diez mill
mar^{to} para la nra Camara sola qual mandamos a
qualquier sr. no lo notifique y de ello deserrim. la
da engaxada a veinte dias del mes de Dizeñ
bre de mill Setec^{to}. y diez Diecia = D. fern. do
Mara. de Salinas = D. Baltasar Xerxa Salas =
D. Felipe Garcia Valdes = _____
y gñ^{to} P. Agustin Ananas secretario de Camara

Trayendo de los hijos dalgo de la Audiencia y Chancilleria
ria de el Rey, nro, Señor, la fine scruva por su Tran
dado Conacuerdo de sus Alcaldes de los hijos dalgo —

Chanciller Mayor tome Raon D^{no} Joseph Luuuzaga
Villa Vizenio = Reuuzada = Don Joseph Luuuzaga
Villa Vizenio —————

Digo Gañna Neuno de Stauiilla exi fin ario
guarurat del lugar de Villandio del Valle de
tuon Consejo de la en el obispado de vudo de
Luninipado de Asturias como mesor en dno ayá
lugar Digo que faciendo Conuado Maxim^o
poco meser ha con persona y originaria de Stauiilla
y hallandome con animo de examinar en ella con
mi familia Casay lener pedi y remedio leriñada
mo Consta de este pedim^{to} y conacuerdo que solenemente
presento para que se ponga por cauera de los autos y ch^o
genaras que han de hacerse y por que siendo como soy
noble hijo dalgo de sangre por mi mi Padre y abue
los Paranos por linea de la de Vaxon en cui goze
esta y esturion en nuestras naturalezas y leriñada y
nome Conuenia el Bar Enorio Estado en esta. liriñe
zieta Justificaa. de testigos y ynum. ante la
Justicia ordinaria de dho Consejo y Conetta de curaa
ante Su Mag^o. Señores sus Alcaldes de los hijos dalgo
de la R. Chancilleria y Audiencia. que se da en la

7
Ciudad de Granada de donde se escribe esta Real
Provisión que comunmente se dice estado
en que se ordena hazer ciertas diligencias y que en
su Vista se mereçiale y de lo que anni Calidad co
rrespondia Como mas largam^{te}. Consta de dhas sus
ti^{on}ficar. La Real provisión que p^{re}sentó y Cong^o
Conta deuida modestia Requiere a Vn^o. y g^o que
se execute lo que se manda y remede el estado noble
que me Conçere se han de servir Vn^o de acordar
se haga lo sig^{te}. Que se me oxerua y informar
atencion de estos Capítulos = Si^{er}uiente que se hi^o So
lex^{mo} y natural de Andres Gaxaria y de Maria Gona
su lex^{ma} Madre difuntos vecinos que fueron del dho lu
gar de Villandio y como atal hi^o So lex^{mo} metiaron a
mentaron Educaron y fu^o Conocido y reputado y que
dicha mi^a Madre fue natural del dho lugar de Villan
dio digan Como los auen dando Razon de dha
ven que el dho Andres Gaxaria mi^a Madre fue origi
nario Natural del lugar de Soto del Consejo
de hallen. Inmediato y muy proximo al dho lu
gar de Villandio en el mismo obispado y p^{ro}uincia
y que se acasax Como Con efecto. Contraxo Matrim^o.
Con dha mi^a Madre en dho Valle detuxon y que
fue hi^o So lex^{mo} y natural de Sebastian Gaxaria

Asenado y de Charalima fíz. su muger hermana de
dho lugar de oro. Consejo de hallar y portar fue a
mido exatado educado y reputado comunmente
digan como lo sauen dando rason & P. Linauen
que yo y mi acendientes por las lineas de Reyna y de
terra son y fueron Christianos hijos limpios de la
raza de Judios, moros, negros, mudam^{te}. Con res
tados anuestra Santa fee Catholica y de otra
qualquiera macula e infección y en esta l^{ta} l^{ta} l^{ta}
y comun opinion y fama l^{ta} y l^{ta} l^{ta} l^{ta} l^{ta}
dichos lugares y consejos y en las demas partes en que
de nosotros se ha tenido noticia y que de otra l^{ta}
salido dho Obigado haciendo auerencia de el dgan
como lo sauen dando rason & P. Que en el dho
Valle de urzon y Consejo de l^{ta} l^{ta} l^{ta} l^{ta} l^{ta}
de los ofi^{os} por el l^{ta} l^{ta} l^{ta} l^{ta} l^{ta} que he
mos tenido en el dho Andres Gaxia mi l^{ta}
dne y yo. y de la nota y d^{ta} l^{ta} l^{ta} l^{ta} l^{ta} l^{ta}
tos en los Padrones Vecindarios y de mone da fore
ra Reparim^{to} si los buenere y demas papeles y libros
de donde queda constax que son y fue nobles hijos
dalgo y Gozamos deste l^{ta} l^{ta} l^{ta} l^{ta} l^{ta} y si faltaxen Algunos
libros Reparim^{to} Como papeles Sedga la Causa

Quando no los ai. si se por auerse perdido. Epoxno luitare 72
basea opor otra razon = y se ponga Copia auu d
nizada del Venimio enro a l estado noble de dho
m Padre = qui emul dho Consejo de Altor se ponga
testimonio de los officios que en el tubieron por el es
tado noble los dhos Andru garcia y Sebastian gar
cia m Padre de Abuelo Laxano y de la diti con
cion y para Conqui en tubieron escarpas en los
Ladrones de. Inueda fexura Verindarios del
partimio enro y papeles o libras por don de con
te que gozaron el estado de nobles m los dals =
y señalaren algunos libros Ladrones Repar
timio enro y otros dichos papeles se sean figue
la causa del defecto como arriba ba dho = que
en Cadanno de dho Consejo de Lema y Altor se
ponga testimonio de lo que ^{en} redistinguen los no
bles m los dals de lo que no toson ya luntidad
de officios y otros empleos, ya en los Reparimio
tos de Contribuciones no Contribuyendo uno
sentando a los que son nobles asentando los con
tancia de los dals o ya en otra forma ya sea
figuen Como estamos en aquellos Annum.
Los dhos m Padre Abuelo Laxano y yo, con
que reconosca quisi y fueron dals = que
en Cadanno de dho Consejo se ponga testimo
niario uno, tabla olua en que se en Crisptos

Los nobles hijos d'algo q' esta hubiere serentifi-
que siertamos en ella yo q' los d'chos Ladré
y Abuelo p'curero = que se Comprometen los
y instrumentos que p'xerente y se pongan de nue-
vo las partidas de Baptismo mio y de d'chos
Padre y Abuelo y de desposicion y Velaciones de
los d'chos, y se rraati figuen los testigos de la yon
formacion que lleuo p'xerentada = que p'xerente
ello p'xerente tan fuera de la Comarca como de
tan dentro y de una e ligua a otra de fea en una
sede y parte Requiritoria a las Justicias ordi-
narias de d'chos Concesos de Lena y Almorcuera
nacion de d'pedim'ento y su averda acion
p'xerente la d'cha R. Provision y Decretos
que p'xerente p'xerente p'xerente al sena en
d'cho Procurador de d'cha Villa que p'xerente
en los Sindicos de d'chos Concesos para
Materia Justificacion y solemnidad y que
ellos se hallen p'xerentes y cada uno y m'for-
me al pie el estado fama y opinion en que
hemos estado yo Lm' Ladré y Abuelo p'curero
terano y demas asistendentes y callamos ma li-
nia en d'chos Concesos donde hemos tenido Vie-
nos y Sazunda y ansido como queda d'cho nul-
estas n'ra n'ra y Verdades = p'xerente =
a d'chos d'chos que p'xerente por d'chos

dados Contra R^a Provision y por p^{er} su enmendado
lo que lo ha seruan de acordar haun y mandar ⁵³
Como en este Pedimento y Cadapanne del d^o
Conviene y en su tiempo en vista de las dilaciones
de las autos y p^{er} su mentos que se traferen dar
me el estado no le que deuo tener sea en endome
del Contas Clausulas Regulares y espuer lo
demas que en d^{ha} R^a Provision se ordena p^{er}
do Justicia de la D^o de las Indias = L^o de J^o

Auto: Juan Antonio de Salas y Agromont —
Por p^{er} su enmendada la R^a Provision de 8 de Mayo de
noies Alcalde el hijo de los que residen en
la R^a Chancilleria de la Ciudad de Granada
y Vista por su señoría Justicia y Real m^{er}
ento desta Villa de los señores que anales se
maran estando juntos en su Ayuntamiento
Como lo han de uso y Costumbre de seron que
la obedezian y obedezieron con el respeto de
vido a la Ley de su Rey y señor natural la
beraron suplicaron sobre su cabeza y Junta
miente los demas Papels que estapan p^{er}
seu y mandaron sus señores que consisten
del señor D^o Alvaro fernandez de Henestrosa un
dico Procurador general deste ayuntamiento
to sedu p^{er} su Regimiento al Valle de Turon



y lugar de Villandio Consejo de la villa y el de
Alcazar obispado deonudo del Principado de
Asturias acordaron de este dimento
y demas papeles presentados y por el su auto
a lo prouyeron mandaron y firmaron sus mer
cedes en la Villa de los Santos en diez y seis di
as del mes de Seno de mill seiscientos y diez
y ocho años = Fran^{co} Isal Perera = J. Juan Carbal
pal conves = J. Aluano Gonzalez Lambrano =
Juan Martin Pachon = Juan Antonio de
abedra = Garcia Senor Carrado = Alonso Gor
ditto e Moncano = J. Juan Murillo de
bedra = Pedro diaz de Luna y par = Antemi
Felipe Rodriguez de Olivera — — —

En
Lugar y
sustitucion

En la Villa de los Santos en el dho dia mes
y año dho yo el Mercurio de Caridad noifiquen
el dho auto antecedente y lize
para su contenido del señor J. Aluano fern
nandez de heredia a sindico procurador
General de la villa a mi entera de Caridad y
dijo que dava todo su poder y facultad cum
plido el que di dho puede y es necesario a los
señores Sindicos Procuradores Generales de los
Consejos donde se presentare dha Requirisio
na para que se presentando suplicara a

suban alavaca de fees de Baptismo y deloaris
nu de Simformaciones y demas diligencias
y comprobaciones que se ovieren en las echas
pedimuro a Diego Garcia Veuno de la villa
gairimo sobreltas y los demas Ambaument
tos que se presentaren en el Consejo de Castilla
Hagan los ymformes Indiviales o contra Indiv
ciales que Comenzan y codemas Comenpondr
ente sus Cargos y oficio y en defecto de fabricar
en ellos Sindico procurador de entienda de po
der con qual quera de los Capitulares o otros
Consejos, esto di por su Requesta de lo fiximo de
quipo el escriuano Don fee y Aluano de he

De notoria = Felipe Rodriguez de Linera
Nag. Juan Real Becerra Alcaide ordinario por su
Maj. Sta. V. de los santos de D. N. y merced
los Señores Asistente Gobernadores Alcaide
de Mayores y ordinarios de las Cuidades Re
llas y lugares de los Reynos y Señorios de Espa
na. ante quien estami causa fue presentada
cada Bartolan Memerres qui me tra señor
Quando y prosperi en su Santo seruido, Nag
Sauer que ante em y por ante el presente serui
raro a los dies y seis de este presente mes y año
de lastra, Diego Garcia Veuno de la villa y

existencia del lugar de Villandio de Balle
turon con respecto de la Obispa de dioriedo prion
cipado de Asturias presento Inapertion
con Sua Real provision de 8 Mg. 25 meses
Alcaldes de hiso datgo quaxi den en ta
El chonvitiaria de la tnu de Granada con
testimonio de la Seundad quene en esta
Villa y Uno autoo quhrio el xrefendo Die
go Garcia en el dho lugar de Villandio y de
mas Titulos aian bay Vista dha Real pro
vision, testimonio de Seundad papeles
pedimento presentado por el congreso de
esta villa se dio el dho cumplimiento
to enquisimando se dicese como lo pedia
la paxa que se hizo a don Alvaro fernandez
Benetrona Sindico procurador General
desta villa. el qual en Vista de todas las ditas
dho que dauay dio todo su poder cumplido
a los señores Sindicos de los lugares de conre
jos donde es existencia el dho Diego Garcia
para que en su nombre y de su nombre
Superiora avotam atas diles de Comprova
cion e feliacion de las echas por el dho

de los Estados de Toledo y de otras villas en las que
pueden representarse, y de otro modo y para que
tenga cumplido efecto y se hagan las referidas
dadas Comprovisiones y demas cosas en las
que por esta Real Provision se mandan y las que
previene el dicho Diego Gaxina de pacho la
Presente para Nos. y mandos por la qual se pade
de S. M. (que Dios guarde) los exentos de xxi
quinto y de la otra parte y Suplico de merced
quisiendo representada por parte del dicho Die
go Gaxina se manden cumplir y enueltos
y cumplimiento se hagan las referidas
expresadas y originales por ante se
no quede fe se deban traer a la parte para
que se de ella como la Comprovision que en lo an
mandar hacer y ejecutar segun instrucion
Subscrita y al tanto me fuesen cada que
La de Nos. y mercedes sea, ella mediante
Dada en la Villa de los santos en veinte
y un dias del mes de febrero de mill e siete
cientos y diez y ocho años = Francisco
Leal Perez = Comandado del señor
Alcalde = Felipe Rodriguez de Olvera =



Institución = En San Martín del Valle otuvieron con D. Elena
el obispo deobido P. Benigno de Arzobispo
a venuta de cinco dias del mes de febrero de
mil setecientos y diez y ocho años, ante
sumo el señor D. Joseph Arguilla Poble
Alcalde ordinario de dho Consejo por el
Reynuestro señor. en el estado de los nobles hijos
dalgo y antemí señuano Diego Garcia, na
tural del lugar de Villandio ante dho Valle
Vesino de la Villa de los santos provincia
de la 1.ª p. venuta ante sumo. el requisito
de suplicatorio desta amaganete, del Al
calde ordinario de la Villa de los santos con la
R. Provision de S. M.ª (que Dios guarde)
librada por los señores Alcaldes de hijos dalgo
de la Real Chanc. de la Ciudad de Granada
y mas autos que Refiere y pide y suplico a
sumo. de dho señor Alcalde la aceptacion
Mandase dar Cumplimientos de ella y visto
por sumo. de dho señor Alcalde la aceptacion y man
do de ella serse que todas las de licencias
de que se han de hacer y se p. bienen asu
tura y lo firmo de quays es cristiano D. J. P.
y que exite al Procurador Gen. Pechero del

cho Valle tuixon = Joseph de Arguilla Tobey
Anoem Duq de Ayala ————— 56

En
litaa

cho dia en cho lugar de San Martin de
tuixon ante Consejo de la Real y es en un año
de un año presente a Joseph de Arguilla
cho Valle tuixon Procurador general
por el Estado de Extremadura y General de las
nuevas Indias de la Real Audiencia de
Burgos en el año de 1711
Don Alvaro fernandez Henestrosa procurador
sindico general de Navarra de los Santos
para los efectos que ella espasa y para tal
cuna lo qual cho de un año de un año
na y estapromiso a cumplir con su obliga
cion y a asistir a todo lo que se fuere
y esto en un año de un año de un año
de las cosas que se ha de hacer de un año
ganar se libre para hallarse presente
y no faltar en nada para que se obtenga
el poder del señor sindico procurador ge
neral de Navarra de los Santos Don Alvaro
fernandez Henestrosa No firmo = Anu
mi = Duq de Ayala

Presenta
en
a. de 1711

En el lugar de Villanueva de Valle de tuixon, con
sepo de la Real y de un año de un año



3
febrero de mill e seiscientos e diez e ocho
años. Dizeganía natural y oñe Jimas
de este dho lugar y señas de la dha de la san-
ta provincia de la Cr. para esto para
en prueba del convenio de un yerro
gavio de paguerras ante sumro el
señor D. Joseph Aguillo noble Alcat
de ordinario de este dho Consejo y Residor per-
petuo del por el Rey y estado de los hijos
dalgo por el dho a Juan bio Gonzalez
padre de Pedro fernan Cascaosa, y aho-
rabio Gonzalez Ver. de este dho lugar. El
Valle tron, y asommo para ser Pacifico
cadio y deira lomas que se lo fuerca
a Don Diego Martinon Residor per-
petuo de este dho Consejo de una aho-
bio fernan Martinon = Juan bio Gonzalez
nuevo Alcat = La Pedro Gonzalez tablado de
lomas asommo de dho lugar y Valle tron
de quinos y cada uno sumro de dho señor
Alcat de tomo y Recivio Juramento que
hicieron a Dios nro señor y a una señal
de Cruz en forma de derecho y de nro de el
Prometieron de decir Verdad de lo que oyan

Les sea preguntado a lo qual se halla presente
 el dho Sndro procurador General de todo lo qual
 yo señoro suscribiente Lo di fei Lo firmaron
 doi fei = Joseph de Angulle y Robles = Granet Vico =
 Ansermi = Diego De ayala. — — — — —

En
 confirmacion.

Se hizo el dho Sndro Gonzalo prior de los dho
 lugar de Villanueva que hauendo unido con
 una forma de derecho de desupreservacion
 y de la dho Digo Garcia para en prueba de
 su derecho gacero de preguntas, a ellas dho
 lo que es que = al primer era pregunta dho co
 noce muy bien al dho Digo Garcia que es
 presentia y quince parte del sus dho y que
 tiene setenta años poco mas o menos tiem
 po y no le tocan ninguna de las General
 de la ley, y sabe es hijo legitimo y natural
 de Andres Garcia y Maria Gonzales su
 legitima mujer difuntos vecinos que fue
 con dho lugar de Villanueva y como ayal hizo
 legitimo letraron de menaron y educaron
 y por ayal fue conocido y reputado y dho Ma
 ria Gonzales su madre fue natural de dho lu
 gar de Villanueva por lo aver visto y tratado
 este dho Comoros vecinos y por esta razon y ser
 notorio torace a tres ponde = a la segunda preez

dispo el testigo que el dho Andru Garcia su hijo
dne del pue en dho dho fue su hermano y natural
del lugar de dho del Conceso de Aller muy
limpio y proximo a este de Villandino don
de Cadadia se comun con dho y otros vecinos en
este obispado y parmisgado de Asturias y asi
paso acaerse como con efecto contra su
nimo mio contra Maria Gonzales su madre
dicho Diego Garcia y asimismo suave dho Andru
dho Garcia fue hijo legitimo y de los dho ma
nimo mio de dho dho Garcia de Acedo y ca
talina de dho dho dho dho dho dho dho dho
sotto conceso de Aller y proximo fue dho y dho
nido educado de comun mune reputado entre
otros sus hermanos por suertos conozido el tes
tigo todos limpiados, asitosau y amaron
abundantemente sexa mite a la fee de lapis mo
y relaciones y por que es an publico y no como
y a la paz y unta se ponde y a las mas quiete hno:
Matan exorapuz una dispo el testigo que el su
Padre de Abuelo y mas azendientes por am
bas lineas son y fueron a priano Diego Limpio
de la Parra de Sudria, Monca, mzaos, nueva mente
Convitados a nuestra Santa fe Catolica y de



58
toda qual quera mancha eymfeccion y en
esta estimacion y comun opinion y fama
anestado gestan en dho lugares y consejos y
en las mas partes que les convocan y ha auido no
tuia de ellos y su familia, el cual el rector que
de Coava huda el dho Diego Garcia rallo dho
oripado y paimipado haciendo auseria del
loqual con el rector por aualo visto ensuy
fama y suer estana enta loa como toderran
oma deinos ante obligado quibian alla to
dearon y aualo visto venia aora auer subal
tunda quor gora y porer asi. Lruuo publi
co y notorio asilo declaray responde. Aquilo que
Uena dho es la Verdad Publico y notorio por
dlicaron y fama comun o persion sinosa en
contrario en este Consejo y et de aller y donde
conoz en esta familia. so cargo del Juramento
que Uena dho en quere. Juro y Pacifico no fir
mo que dispona auer, allaron e presentes dho
Alcalde y Sindico pro cura deo General dho
Valle ruron y lugar de Villandio que firmia
xon de qu dñi fee. = Joseph de Arguillo y Robles =
Gual Pisp = Anueni = Diego de Ayala =
Sertigo el dho Pedro fernandez Caraxosa
Vexico de Villandio Valle de ruron, consejo

de Elena que haurendo jurado en dho forma
de dho. día de supresentacion y de la dho
Gaxia para en prueba de su mexo y antor
de Preguntas, de las dho. cosas siguientes = prime
ra dho. Conoce muy bien a dho. Diego Gaxia
y quanto es supaxrenne que es de edad de sesen
ta y ocho años. poco mas o menos tiempo y que
nollocan las mas Generales de la ley ni la mas
y naxeris que dho. Verdad, y su m etre dho
que dho. Diego Gaxia es hijo legitimo y de
legitimo Maximiliano de Andres Gaxia y Ma
ria Gonzalez su legitima mujer difuntos de
cinco que fueron del lugar de Villanueva de
Casturion y como avia de naxeris su crianza y
alimentacion en su casa, y fue reconocido
entre otros sexmanos suios y dho. Maria
Gonzalez su madre fue natural de dho. lugar
de Villanueva y que como dho. Heba el testigo la Conoce
soltera y despues casada con dho. Andres y en añ. 99.
Enormo y por tal a la pregunta Responde = A la se
gunda pregunta dho. el testigo que Andres Gaxia a
de dho. parent diente fue originario y natural de dho. lugar
de dho. Conaso de Allez que se halla y mediano a dho. lugar.
de Villanueva. Comunicandose a los Vecinos Conosos cada
de dho. lugar mismo ocupado y prinzi. de Asturias y poro

Alcaxie Como Confecto se Casó y Hecho Con la dha
María González. en dho Valle de Truxo; y saue asímy 59
mo dho Andrés Gaxara fue h^o de dho de deudas
tan Gaxa de Arzuedo y Carolina feaña su Muo.
Nesmo de dho lugar de Boro Conesep de ballex y por
tal fue auído y tenído y comun mente Repuca
do entre otros hermanos suos por que el test. Lo dho.
ytrato. aunque ya son difuntos y por que no ai cosa
encontrado y alapez. y mas Repuz. que allas se
hicieron Reponda lo qual era dho = Matex. que
Jun. dho el test. que dho Andrés Gaxara su dho
y Abuelo por ambas lineas y mas arrendiente son
y fueran dho Pres. Limpio de la casa de su
dho. Mozo negro, nueva m. Convertido, anza san
ta fee Catolica y de otra qual q. macula infec
zion. en esta l^{ta} m. y comun Opinión y fama
estuvieron Indho lugar y Conesep y en las demas
Partes de q^{da} los suso dho se ha tenído y tienen
tiza = y saue asímy. El testigo que de yora es
sahó de dho orup. y p^o y q. de Asturias el dho
Diego Gaxa. haia tierra de extrinadura donde
Arribo Algunos a. hasta que el pasado Año adho
Valle Truxo dho. y Villandio axe Obras la

Hacienda que tubo don Pedro y pouse asi rreca
to y costate a este dho alapreg^{tas} y mas Repreg^{tas}. Luego sobre
ello celebraron a ella responde y que todo lo q dho
vera la Verdad pp. Inocencio pp. cas^{os} y fama Co
mun Opinión en este dho Consejo so cargo de
el Suram^{to} que fho tiene en quese afirmo y la
si fco y no firmo q di' dono sauez firmo lo dho
Señor Alcalde y el Jndico procurador General
que fueron Laerentes a ella de claraz^{on} de que
fo ss^{no} doi fee = Joseph Arguello y Robles = Gra
viel Viejo = Antemi Diego de Ayala =
El dho Jovibis Gonzales Vega Jovino del lugar
de Villandio con esso dhoena Valle de union que
haviendo Jurado dia de sup^{re}sentacion y de
la dho Diego gaxia para en prueba de union
tenido de su dho exogonio de preguntas
dellas disp^o que conoze de su dho y sabe este
Soleximmo y deleximmo matrimonio de An
dra gaxia y Maria Gonzales de leximmo
muor. ya el Juntos Jovino que fueron del
dho lugar de Villandio agüenes el dho Joves
noio de Vista trazo y comunicacion y por
tal subido pecaron y alomentaron unte

o no =

60
dros y por tal fue auido y comun mente reputado y quitado Maria Gonzalez Madre de dho Pretendiente fue natural de dho lugar de Villandio lo qual sabe el testigo es asi por haverse criado con sus padres y alapuzimada y mas que se hicieron responde lo que lleua dho. Alla segunda pregunta es si el testigo que es dho Andres Garcia Labri de dho Pretendiente fue originario y natural del lugar de sotto Consejo de Alfer y mediano ayuntamiento de Villandio donde muy ordinario se comunican dros y otros vecinos de ellos por el de Navarra y que se paso a casa como con efecto se caso con la dha Maria Gonzalez y vivio en dho lugar de Villandio y sau asi como dho Andres Garcia era hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Sebastian Garcia de Alameda y Catalina Fernandez sumos y ya difuntos vecinos que fueron de dho lugar de sotto Consejo de Alfer aguienes el testigo vio y conoio de vista trato y comunicacion y por tal fue auido y tomado de comun mente reputado entre otros hijos de los susodhos sin cosa en contrario y esta pregunta y mas preguntas que se obran se hicieron dho lo que lleua dho y se p

Mantenierapregunna d'isso el testigo que dho pae
endiende sus Padres y Abuelos y demas ascen-
dientes por ambas lineas son y fueron opor-
nos Viejos limpios de la Leya de Judios moros, ne-
gros, nueva munte Convertidos a nuestra san-
tafee Catolica y dioma queat quinquam acuta, e
y mfeccion y en esta buena fama y opinion
An estado y estubieron en dho lugares y con-
sesos y dondequiera queles conoren = y dho
testigo que de Comadidad salio el dho Diego
Garcia mueros sus Padres a los xxv años de ca-
tilla y ^{ra} ~~era~~ donde paxo algunos años hasta el
paso que dho anaco tras la hacienda de dho
sus Padres como es no uerbo por lo asi auer dho
no aydo y en dho testigo = y dho no ser
Pariente de paxo en dho y sea de paxo de
seuena dho por mas o menos tiempo y no
Le rocan las Generales de la ley militar y
paxo que dho Verdad y que los toque lle-
ua dho Publicaron y fama y Comun Opinion
en dho Lugar de Villan dio Valle de dho con
sef de Lena Soaigo del Juramento que fho
fune en que a firmo Lxxv años, no firmo

quodis noaua, firmos sumis el senci Altat
de. y el Sindrís procura dos General en una pax
senia de Otao et testigo de queto seruano deifer
Joseph Anzuello y uno Oles-Grumet Diep-ante
m. Diego de Ayala. — — — — —

Con
Pacifica

Testigo el dho Don Diego martinez Castanon
una vez perpetuo por el Mj de Consejo de lona
de uno del y del Valle de uadon que han unido
Junado dia de Supremacion y de la de Diego
gama paxare Pacificado en la autaxacion
quante es Sena extra deca dno y no exo gao
no expugnata, ailla dno Conozemuy bien de
Pista trano y comunicacion del dho Diego gas
era que se paxa en una queno es paxente del dno
dho y que es de heredad de serena de diez años
y no lococan ninguna de las generales de lates
mlera mas y no exes que dno de lona y en
lo demas que contiene dha Primera pregunta
de dno y no exo gao dno sea firmes y pacifica
en lo que lona de clarado en la amaxa de dno
y axu ponde = Maugunda de tres erapone
gama del dho dno y no exo gao dno dno et tres
dno no tiene que dno mas que lo que en su
Primera deposicion tiene dno en que sea firmes

que manifiesta en ello y siendo neces ariosa
buena ázer y sane quior se halla en estos
Consejo Contaduría de Alcalde de esta Santa
Hermandad por los Sifos dalgo que eni Refen
tear Cuios ofiarios nose dan sino es a perso
nas que sean Conozidos hijos dalgo, pues en
este dho Consejo aunquay mirad de ofiarios
ay en ellos distincion pui a los que son hi
jos dalgo tal cosa nose da y asimismo dectara
que por la Hermandad que ay de este Valle de tu
xon y lugar de Villandio et años pasado de ses
tecientos y dua y seis y parte de Dux y siete
Sindio Manara de Alcalde de esta Santa her
mandad por los Sifos dalgo en el lugar de soto
Consejo de Aller Juan Garcia, Jarime Seam
Diego Garcia como Cobio et redigo y en
dho Consejo de Aller no ay mirad de ofiarios
pues estos sedan ala sereno de los hijos dalgo
y poseer an publico y notorio y la Verdad en
lo dectara so cargo de Juramento fho en que
sea Juro de manifiesto y lo firmo el dho señor
Alcalde y el Sindio procurador General que
fueron presentes a esta dectaron. ^{en} de que yo ^{no} soy ^{do} ^{do} ^{do}
Joseph Arguello de Robles = Diego Martin castan =



Granet Nipo - Anueni - Dujo & Ayata - 62
Sesgo. Nho Avitio feaña anmello Sed
de Villandio y Valle deauron, que Saurido
Jurado endeuda forma de dño. da desupae
remazion y de la dho Dujo gaxira pan
sex. Cautificato entadepozicion primera
que hno apertion del Suro dho displicion
muy bien de Nosta trato y comunicacion
glumimo asus Padres y Abuelos como
poxetar dho Valle deauron y lugar de Villan-
dio Consejo de la act de soto de la Aller don
de Caduora Sebablany Comunican Suro con
dho, dho no expacione de la parte que le pde
tenida y sex de Sedar de sementa años por personas
dmenos tiempo y queno loocean las Generales
de la ley y raxipenoe. Ma Segunda y tercera
pregunta del dho Anueni gaxirio que por
mi escial se fueron ley dar y tomamos la depo-
sicion que anae dho anua echo dho no tener
quedexionas que lo querrine dho en quise a fir-
may Pacifica de urido neresan labare de
nuebo y sane, et dho Pauten durre se halla
al presente Simon de la Sana de la Sana
de los Sijos dho de la Condesa de la Sana

yaunque en esta ayuntamiento de fijos estauada
noseda aqui en no sea Conozido hiso dalgo y en
esto y otras cosas q notorian a los hisos dalgo ay
distension y dize arimmo q uenen Consejo
de Alher donde no ay mirad de fijos sino es
para el Estado no ble, bio, abra dos años sea
bi la dha taxa de hermandad de los hisos dal
go del lugar deotto Consejo de alher donde
era Natural Andalu gaxura Padre del pae
+ enduente a Fran gaxura Supremo herand
por linia Pauerna aqui en Conoze muy
bien de vida trazo y comunicacion como
con su herino y en otros fijos y onores se
di tinguan los hisos dalgo de los Pecheros
y porer asi Publico y notorio lo declara
y porer así la verdad so cargo del Juram^{to}
quellena fros en quise a fijos y Pacifico de
lo fijos Jurado Conuimto de dho señor Al
calde y el Sindico Procurador General q
fueron Puentes a esta declaracion despu
go exorin Donce = Joseph de Anguello y No
bles = Honorio fernz = Craniel Diego = ante
mi Diego de Ayala. — — —

Ante el dho Honorio Guzman de la



63
Habiendo Vatte de unan que habiendo jurado
en el día de forma de dño Día de septiembre
de 1701 y de la vta dho Dñe gaxia para ser
pareba el Ayuntamiento de preguntas
y ser Pacificado esta disposición que antes
de no haberse abierto menas de uno dho
aella dñe quome padrenne de quien se
seruta ni una mas y unexer que dñe Verdad
pues no letoran ninguna de las Generales de la
ley y dñe sea de Sedas de Serenitay ocho añg
poro mas o menos y hanido de poro es ex
naro leido la dñe axasion antes de aora fra
dñe sea lo mismo que dñe y dectaxo enquis
a dñe y Pacifico y siendo necesario de nuevo
labueta a havor = y hanido de a dñe mo ley
do ael dñe el Ayuntamiento de preguntas
aella notiene mas que dñe que dho en
dectaxo. ^{on} pues unome de todos los expresados
de hñe Ladre y Abuelo Pascano conta
di tñe rion de donde eran dñe que
Uno y otro son tan inmediatos quome
Verinos de un mismo lugar se traxan pues
de Villandio avo puede ser media legua
solo anade quome solo Conoce a los expresados
dos entre Preguntas sino es a otros muchos

[Handwritten signature]

Primos hermanos el P^{re}sidente por
t^{ra}ma Pauerna En el lugar de voto y en espe
cial á Juan Garcia H^o de voto quien abra
suntis la casa de Alcat de octa^{ta} de exam.
de los t^{ri}fos cargo del con^{se}jo de Al^{to}re, on^{de}
quien se da á quien no sea muy conocido y
en dho con^{se}jo no ay más de dos fijos puestos
de d^onor los deservian los t^{ri}fos cargo y tam
bién asimismo el dho Diego Garcia al p^{re}s
sente d^onor con^{se}jo de lona don^{de} ay más
de dos fijos la casa de Alcat de seta de exam.
de los t^{ri}fos cargo Cu^{er}va para no lasirar
quien no lo es pero de saber más de dos fijos
en lo que yo que a los d^onos t^{ri}fos cargo ay di
stincion de los d^onos Pucheros y el dho Diego Gar
cia de p^{re}sente del a^usencia que d^ono vino para
cobrar alguna cantidad que los d^onos de la
Lad^{re} y tenerle convenientia y gusto de
viva enotrapante por Cu^{er}va unason p^{re}sente
dura se de el estado que lo que yo que es
t^{ri}go base esta expresion por las p^{re}preguntas
que se le hicieron aqui responde y por que todos
y así Publico lo notorio publica por d^o fama en



este dho conrejo y la Ciudad de Badajoz del Du^{to} 64
nam. que fho tñe Enrique de Jimeno Laxati
fho no fho no quidisp no auro fho no no
mãd el señor Alcaide y el Sindico procur
rador General qu' uno fho no presenten a la
deposición. de qu' yo se omano Doñe = Jo
seph de Maguello y Tobes = Gauciel Diez =
Auremi = Diego de Ayala =

6 Testigo el dho Pedro González de la Cruz de
Valladolid Conrejo de la que fho no de la
do ende de la forma de dho dñe de la de la de la
ración y de la de la dho Diego de la de la de la
punta de la de la de la de la de la de la de la
y de la de la de la de la de la de la de la de la
del dho dñe dñe dñe de la de la de la de la de la
no es. Por ende de la de la de la de la de la de la
no que de la de la de la de la de la de la de la
dño pero no de la de la de la de la de la de la
guerra de la de la de la de la de la de la de la
do el dñe de la de la de la de la de la de la de la
torio y de la de la de la de la de la de la de la
de dho de la de la de la de la de la de la de la
misma que de la de la de la de la de la de la de la
y en quanto a las de la de la de la de la de la de la

alodho para de los y sus herederos que se de con-
tara el qual se oia Calidades y e fijos en sus fijos
de los hijos dalgo como oy desta obtemenda el dho
Alcalde de la Santa Hermandad de los Sijos
dalgo y en el Consejo de Aragon donde fue el primer
no en su Padre y Abuelo y por quanto es
en air publico y notorio publico por y fama y co-
mun opinion la Hermandad lo dicta en air soca
go del Juramento que fecho tiene en que
a fijos y Pacificos no lo firmo que si no a un
firmo lo el señor Alcalde ordinario y el pro-
curador y Síndico General a una presencia
dicta de que se firmo Don feo = Joseph de Az-
quillo y Nobles = Juan de Vieso = Antonio Diego de Ay-
ala = El dho Diego de Ayala excusado de
su M^g y del numero del Consejo de la obispado
y primipado de Asturias de obispo para en
su alogu de mi ra fho menaron con los rebijos
Alcalde ordinario y Síndico Procurador de
nerat en fee de lo qual lo firmo el firmo en Aragon
y suite de fecho de mill se setenta y diez y
ocho años. en esta forma selló quanto = en
de firmo mio de Hermandad = Diego de Ayala =
Nos los Señores que aqui firmamos de
camos y damos fee como a los Señores años de

on
Compro.



El M^o y del nombre del Consejo de la Reina que
 Diego de Alcala segun va firmado y signa
 do este despacho es el Sr. Juan de Alarcon
 del Consejo de la Reina fiel y legal de toda Compañia
 de ciertos papeles que ante el pasan siempre
 de cada año fee y Creditos de los Reinos como fue
 xad del y así lo certificamos firmamos y signa
 mos en N^{ra} Ciudad de Sevilla a trece dias del mes de febrero
 de mill seiscientos y diez y ocho años = en
 Testimonio de Verdad = Juan Garcia tuñon =
 En Testimonio de Verdad = Juan Garcia Carranón =
 En Testimonio de Verdad = Diego de Jael =
 En Testimonio de Verdad = Juan Martin del Valle tuñon donde esta
 el lugar de Villanueva y de Sevilla. Hecho en la
 Capitanía del señor Alcalde de Sevilla
 y Sindico procurador General a Diego Garcia
 Pedro de la Villa de los Santos y de Villanueva de
 este dho Valle de tuñon y Lugar de Villanueva
 Consejo de la Reina, hauiendo servido la ymposi
 cion desta ompania, atreuer a uny nre
 rogaciono representada y xustificada los
 sigos de la p^{ta} m^{ta} de la m^{ta} de la m^{ta} de la m^{ta}
 hecho dho señor Alcalde de Sevilla que tiene
 mas vestigos que p^{ta} en entrar lo traga que los era
 m^{ta} nava = el qual dho que por aora no tiene mas
 p^{ta} Presento los mas Avanzados y de mas es

Requisito

[Handwritten signature]



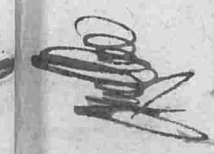
noiménento quasi fuerit necesario lo habo
que summo aga de buelna ayo prior lafee y
Pauada de su Pautimo y Velacione de
su Padre y arimmo tomas quiter enpe
dido por di ferentes clausulas acontina
cion de su Quaxogaxo y qui unid aitta
auro lo Sacar y dho Sindio procurador gen
ral y que el presente de sus ranga los Padre
nes y Eritas y Matruelas para Concordar
las y copiar el Reuimimono al estado de triso
dalgo en dho Consejo de lona a xxi pecto sanata
natura fue del Consejo de Allex y summo toman
do asi en Viuce Viuce dias del mes de fe
brero de mill Seiscientos y ochos años.
Eyo es exuano soi pauto de lo arer y saca d
los testimonios que se piden y lo firmaron
de quyo se xuan Doifce = Jⁿ Joseph de Bor
quillo y Robles = Gauiel Niño = Ansemⁿ Diego de y.
En las Casas de Necciona de la Parroq de san Mar
tin de ouron Consejo de lona dho dho exuano
llegando adhas Casas puzurru eponet Eitⁿ Jⁿ Pedro
menendez Themiense de cura de dha Parroq
y auendo salido le di se seia un eie de moni fe
rar los libros de Pautirados y Casados para el
Efecto de sacar las paruidas que puzurru de

TESTIMONIO



to
Casom =

el dho Diego Garcia Aguilar de la villa de
 todo gusto esto responde de que se suena 66
 Don Jee = Diego de Ayala
 En la casa de Nivona de la Parroquia de San Mat
 sin Valle de su don concesi de la de la Parroquia
 y Primicias de Arreunias de tribido a venencia
 suire dias del mes de febrero de mill seisc
 cientos y diez y ocho años. El Sr D Pedro
 menendez pro. Thon ena de Vicario de
 esta dha Parroquia presenre Summo. et s.
 Alcalde ordinario de este dho Coneso y et son
 dho Procurador general pmo de Manifi
 esto el libro de Casados y Baptismo de dha Pa
 rroquia y en el a fexas cinco y ocho se halla la
 clausula y Parroquia que dice asi = en dha de
 no nombre de mill seiscientos y ochenta y
 cinco Purcedido las mes amonestaciones que
 manda el santo Conislio de treynto e tres
 dias febreros al tiempo de la festividad de la
 Misma mada contra fexon Matrimonios en
 un Presencia aqui asiti como Parroco don
 dnu Garcia de Villandis con Mariana goniz
 vecinos de la Parrochia y de la de los con
 zepo de Alex fuxon testigos Pedro con de
 Pablo gonrales y Donibio Guvencas de Villal



y lo firmo Domingo canibiz escandon;
Lasimimo enotto libro a folio 100 en un ay des
ay Una clausula partida de Nauprimo
que asimimo repide y dize en Nuntio y Uno
de ~~Diego~~ mill. sin rinos y noventa y un
anos yo Gregorio Gonzalez teniente de
Cura de la parroquia de San Martin de toron
por don Alonso de las curas propio de ella Nuntio
de un niño que es como Diego hijo de un
mo de Andres garrida y Maria Gonzalez
Vecinos de Villandio, fueron sus Padres
don Diego Martin Castañon y Ana
Gonzalez todos vecinos desta Parroquia
que curamos la Madrina y diferon sus
Padres que nacio el dia diez de mayo
y año. y lo firmo: Gregorio Gonzalez = Cura
Clausula queda en otro libro es curas en
tiempo y sin enmendada alguna con quines
con curas de la propia que firmo don don
de cura y boluo garrida por otro libro y se
hallaron presentes don don Alcaide
y procurador General que en asimimo fir
maron de que yo el presente don don
Pedro mendez = Joseph de Azuello y Ro
ble = Gabriel Vico = Anteon = Diego de Ayala



Digo Ayala servid. de su Mage. y el numero
 del Consejo de Tenencia de su Mage. y Don Juan de
 Pedro menendez de quien se firmaron las par-
 tidas de Casado y de su Mage. es un testimonio
 quanto de cura de su Mage. se firmaron y legaron
 sus derechos a quien se dio en su Mage. y en su Mage.
 Jurado como fuera del y que en todo me halla por
 senor Don Juan de Don Juan de Alcaide y sen-
 do Procurador general de quien se firmaron y
 de los que se firmaron. Digo de la verdad =
 Digo de la verdad = Digo de la verdad =

*En
 impaorag.*

Nos los señoramos el numero del Consejo de
 Tenencia de su Mage. y de su Mage. de obe-
 do, que aqui se firmaron y firmamos. Testifica-
 mos y damos fe, que Digo de Ayala de quien
 son firmados y signados todos los supradichos
 derechos de Digo gozara es un testimonio
 como se firmaron, se firmaron y legaron y de su Mage.
 firma sus derechos y papeles, siempre se
 dio en su Mage. y en su Mage. en su Mage. como
 fuera del y de su Mage. de su Mage. En
 testimonio de la verdad = Fran. Garcia tuador =
 En testimonio de la verdad = Fran. Garcia Castañon =
 En testimonio de la verdad = Digo de la verdad =



Condon Martin Palle et uxore ados de la de
me de Marzo de mill e setecientos e diez e ocho
años yo Senor Jnape a la presencia de don Pedro
senor Alcalde de Exordnaxio y de los señores Pro
curador General del Valle tuor en quier sta
y notario el lugar de Pittan dia los Padrones en
sinales de quier engo deudo certificacion y
copia de sus Chausulas e haunndola decons
cido y que con cuerda en unas Conoras dho
senor Alcalde mandos de eho de dho
quise manday pde por dha Real Provision
antes de aora fundada en la Carta de Requirit
toria del señor Alcalde del ayuntamiento de los
y mas papeles que paxerunt el dho Diego gan
cia de dho de ella contra dho ayuntamiento que se pide
en dho y uno que en dho ayuntamiento se paxa
la dho certificacion de dho y en dho ayuntamiento
alas certificacion y testimonio de ser Alcalde
de la Santa Hermandad de los brios de dho
dho ayuntamiento que se paxa de dho Diego gan
cia de dho ayuntamiento como se paxa de
dho ayuntamiento de dho ayuntamiento, por dho
ayuntamiento al dho ayuntamiento = Eyo senor
vamo Poniendo la en execucion de dho y

68
Doy fee a todos los señores Jueces y Justicias
del Rey nuestro Señor que el presente Reunido es
mo. En este dho Consejo de Venia y a sueldo ayuntamiento
de oficios en quanto a Jueces Alcaldes ordinarios
dho. Contra distinción que el Jura noble que
el primero por la Justicia y Reunión en
es agueron toca el govierno Político. y el que pre
sida los ayuntamientos y Reuniones Reales en
nos. El dho. Jura que unen a la dha. ayuntamiento
y el dho. Jura por el estado general aunque en
Jura dho. ordinaria no emere en nada de lo
quora dho. y los Alcaldes de la dha. dha. dha.
dad que unen a la dha. dha. dha. como los
Jueces Alcaldes ordinarios andeser por el estado
de los dho. dha. dha. y los montes
no Maiores y Maiores dha. dha. dha. dha.
mo andeser por el estado de los dho. dha. dha.
el modo de diferenciar uno y otro estado solo es
en saber la lista de los Padrones acathecidos y
las mercancías de Cada lugar y feligresía. e li
tandoles el dho. dha. dha. dha. dha. dha.
tal. Con sus nombres y cognombres y con la
mínuta que sacan los pecheros de los que en
cada lugar, Consuevan de estado general traer
los ayuntamientos de supecho anual de que

[Handwritten signature]



Junta su erepo dho estado para cobrarle quinientos
re nungun dho dalgos y hazen sus pagas al dho orde
no de S. Mg. que reside en la Ciudad y en esta
forma y la paga de la moneda forera cada cinco
años. Segun su nombramiento de lo que toca a
dho estado General de repaxa a nungun dho dalg
go mensu cobranza = y tambien sedis tinguen
en asuntos de Salgteria y otros Publicos para en
ellos preceder los dho dalgos y en obtener los ofi
os dho dalgos como va dicho y quando se hanen otros
Padrones en las dhas Salgterias y Pecheras asienten tra
zer en este Consejo de repaxa los dalgos para el
estado noble de la dha dho General y de cada
lugar de repaxa de empadrona los y procur
xacion General pecheros y otros otras tablas listas
y repaxamientos de pecheros sinos el Padron
de repaxacion que tuvo a referido que se lo que V. S.
y como el Servicio Real liessen encausado
por mayor como va dicho por la lista del Pa
dron. Sacan las Causas que son y traron entre
si el repaxamiento de lo que toca pagar ca
da año. por dho dalgos = y quando a lo referido en
las listas de los Padrones el dho Digo gaxera y
mas sus Seximatos y Padres mensuras como si
empare fue atirado en la matricula de los
dalgos dho dalgos en la dha dho Pecheros, m



69

Sus xmpartimientos pues a ellas le constara
amí conuano paxer lo de padrones de haues
en mi poder muchos, y se el Archivero de mu-
cho. Así mismo para dar copia del Resu^o m.
que pide de su Padre Andrés Garcia del Estado
de S^o de los d^{os} asimismo los r^{os} de los señores Al-
calde y el r^o de Procurador los d^{os} d^{os} m^{os}
y Relación que es que de que dar copia paxere
que fuesen de averia d^o y Casado en el lugar
de Villanueva de la Torre de este d^o Consejo don
d^o Garcia Padre de d^o Diego Garcia padre
sele despachare Carta Requiritoria suplica
noticia de Sublección para el lugar de d^o con
señal de Altes, don de era Nacional para que
sificiar sus fincas y traer testimonio de pa-
drones del Estado que haues gozado su Padre
y Abuelo en d^o Consejo y Confesores relator
g^o en los Canones de Julio de la pasada de
mill Señaleros y ochenta por el d^o del
Estado General y Voto de m^o f^o de d^o
Estado por no haues una legua de distancia
y t^o su papel como lo pide y paxere
de d^o = En las Casas de Ayuntamiento de
la Pola de Lena a veinte dias del mes de D^o.
de mill Señaleros ochenta años, ante

Summo Thovibio blanco suu ordinario por
el Rey nuestro señor y estado General de este con
sejo D. Martin de Alarcón de Alarcón ane^{er}
deste Consejo y diputado para sacar los Patronos
por el estado noble y Thovibio fernán gago síndico
procurador general del estado Pichero, An
das Gaxua de Villandis presento estos papeles
de su fibrosion y fe de padrones del consejo de A
ller quuara en Villand de Requirova que
summo deio Apox. Informante del dho Tho
vibio fernán gago Síndico procurador General
del Valladuron en que Anotario el lugar de
Villandis deet por no sacar mas de una legua
de dho lugar del desoro y el Informante que bi
zo dho Thovibio fernán gago; mandaron que esen
vano boncioso hasta el Patron de Año venidero
de ochenta y siete para que en ditta decthos
xdu pecto de Constror es conoado deo dalgo por
la Mexicana se le a litta porital así tomanda
non y Publicacion de quyo es exmiano de dho
Patron Antonio Diego de Ayala en el Patron de
año de mill seiscientos y ochenta y siete y
scrio en Villand de Real Provision de dho M^o de
Lamorada fozca en que dotalgo y Pechenoff
dud de la R. Justicia, diputados por la



70
Robles Juan Procurador General y en cada uno
nadores Pecheros que para por testimonio con es
Cruel en la tabla y lista del Valle de San y Villan
do. ay una muestra del Resguardo de San
doz ganancia que para los Papeles que para en el
Sufragacion y para quarenta y quatro dize
Andrés Gaxira vecino de Villan do y natu
ral del Consejo de Alca, eximio papeles en que
Justifico su pagacion y mas en virtud de de
prohibo requirimiento Confirmacion del Estado
Pechero deste Consejo y fee de Padrones de Pa
dre de Abuelo y por ella consta sea hijo de tal
año estado sea admitido y da, y por el hijo
tal queda = Consta lo referido dicho Padron
lista, tabla y muestra = y acerca de lo referido
por dho Diego Gaxira, may o menor en esta le
mas que el que llevo expresado y Justificado
y que siempre y de por memorial tiempo esta
parte se observo en el dho Consejo y los
entodo el Principado, y que y sin embargo
de Alcalde de la Comandancia de Tris de tal
dho Diego Gaxira de que de testimonio verbal
no anes a lidas = ay todo lo que se fuere presen
te dho Señor Alcalde Ordinario y Sindico pro
curador General y dho Señor Alcalde mande

en ungu oho auto a estapanne que ellos y nos
puro su autoridad y Subrial de auto quasso
halugan de dno. de quito Seimano Dofee de
quilo firmaron y vieron todos los xrefexidos
que trumemos = Joseph de Maguello y Tobes =
Garnet Diep = Amem, Diego de Ayata =
Cdo el sobre dho Diego de Ayata Seimano
de S. M^d y del numero del Consejo de la Reyna, prin
cipado y obispado de Oviedo de Asturias pre
sente fui auto: quanto demm ba fha a mon
cion con el dho Alcaide ordinario y sindi
coprocurador General y xencia del conuemo
de la Real Prouision de S. M^d. y señores Al
caldes de Sifos datgo de la Real Chancilleria
de Granada y xequiritoria de la Justicia
de la Villa de los Santos por un testimo nio
no pasado mas auto, m en mipo dex quedan
quilo quisan en esta nuda fofa con la peno
ente al xequiritorio que lura xegre con los
demas Papels a Diego Gaxina, ten y Thoro,
quanto demm l Senexientes y dno y oho auto =

En Testimo nio de Verdad = Diego de Ayata =
Tenificaz Nos los Seimanos del numero del Consejo
de Obispado de Oviedo Principado de



galo senor fran^{co} bat^{on} de la Real Audiencia de Sevilla
dinando de ella y a Don Alvaro fernandez benoit
sindico procurador general de dicha villa como por
la Carta de requerimiento que se le dio por dicho señor
Alcalde para la Justicia de dicho Consejo y por
dicho de dicho señor Procurador general que en el
dicho se recepo, dize he venido a todas las ditas con-
dicion que en virtud de dicha Requerimiento hizo
Diego Garcia Veneno de esta villa y oxipina
nio de dicho lugar de Villandino Valle de Aragon y
del vec. Garcia las paxidas así desu Naup^o como
como de Relaciones desus Padres y en formacion
de su Justicia y legitimacion y limpieza de sus
rentas de Padrones por don de consta ser no he visto
de algo y por el escrito de suplico Andru Garcia
su Padre y de p^o desu fallecimiento el dho
Diego Garcia y sus hermanos susos como
consta por venir a saber los padrones, listas
y mandamientos donde se aseruran condic^o conser-
tor de los dho de los Lehenos y en esto no ay
cosa en contrario pues ha anexa por su
obligacion y en la que me Constituis por el
Poder el señor Don Alvaro fernandez honer-
mosa Sindico Procurador General de esta villa

Lo refrenda y dictaxaxa como mo que los señores
an dicho por Constante sex años de edad y lo test
mo mo saber, y tambien me consta que como tal
hizo talgo el dho Diego gaxia por su Padre
y Abuelo y mas aya en duntres por Navarra, es
ta refrendando la uana de Alente de estas dntas
Recomandada en este Consejo quonose da aq
como el dho dho no sea hizo talgo y toda su facer
ta por Navarra an este Consejo como en
de Alente es notoria y conocida para los m
lo talgo lo qual me consta para la dnta de
los lugares de su natura era y asi lo firmo en
el Valle de Turon Consejo de Alente en veintidós dias del mes

7 de
Junio de 1503

de Mayo de mill e seiscientos e ochenta e tres
En el lugar de Alente de este Consejo de Alente a ocho
dias del mes de Mayo de mill e seiscientos e tres y
día y ocho años yo el dho Diego gaxia vecino de la villa de los santos
Provincia de Leo. natural y originario del
lugar de Villandino Valle de Alente de este conse
jo de Alente por su Padre y por su Abuelo
dicho dho lugar Consejo de Alente y mediano al
anexado de Alente ambos del obispado de Obi
do Principado de Asturias, con su consentimiento pa
ra que no sea impedimento entre otros y en fe de lo qual
Yo el dho Diego gaxia y los señores Alcaldes

de hiso dalgo que xmir len en la xual chan
a lleria de la hua de granada ganada a pes
cion del suso dho para las Justicias y Resim.
de dhavilla de los santos dada engranada a
veinte dias del mes de Diciembre de mill se
tescientos y diez y siete y asimis mo por
la Carta xrequisitoria de fran heal Venexa
Alcalde ordinario de dhavilla de los santos
Dada en dhavilla y en los Veinte y un dias
del mes de Menas de presente año. para las
Justicias y Alcalde ordinarios de dho con
sejo y el de lena y stando presente Jn Juan
de Leon cañones Jura y Alcalde ordinario de
este dho Consejo, el dho Diego gaxua tepidie se
sintiese de aceptar dha Requisitoria, y an accep
tada mandase darle el devido cumplimiento
y finto lo que en ella se pide y dho xual dha
dho y mas papeles desp. xpresso asintia a las
diligencias que se paxen del dho Diego gaxua.
Sintiese segun se contiene en dho xrequisito
rio y asi lo acepto y lo firmo sequyo con
uano Doñee Manuel Leon cañones = Ante
mi Diego gaxua les Jura fijos. — — —
En el dho lugar de dho dho dia mes y año. dho
yo es cañano, teni endo en mi presencia a Ma
dria Sindico y procurador General

En
Lirag.



deste dho Consejo et no me dio satisfaccion
y poder qualida Don Aluano ferns de castro 73
ra Sinto y procura dor General de la villa de
los santos para que en su nombre se aya a las
diligencias que el dho Diego gaxura Siniere en
este dho Consejo aque hallara por su parte y al
reversar las Partidas de N. P. de los Padres
y mas que se ficiere - et qual disp. se preta
dho Poder y satisfaccion y Cumplida con lo que
es obligado y lo firmo de su nombre bre sequer y
seguirano Diego - Mateo Gaxura - Anco

En presencia de mi Diego Gonzalez -
El dho dia y lugar el dho Diego gaxura presento
ante para probar la matanza de su hijo de
Santiago Gaxura su abuelo ante su hijo de
dho señor Juez y Alcalde ordinario de su
rep. presente por testigos anteriores quienes
dieron al dho Santiago gaxura su abuelo - abuelo
Alonso, Pedro Alonso, Martin de noiega, su
hermano de su madre, todos vecinos de este
dho lugar y Consejo de quimer y de Cabanas
sumo dho señor Juez y Alcalde ordinario.
Como y Recivio Juramento que Siniere
a Dios nro señor y a una Señal de Cruz en
forma de derecho de nro del qual prometio
non decir Verdad de lo que sepan y les sepa

[Handwritten mark]

quinto - y adha Juray Presentacion se ha
Represente el dho Mateo Garcia Sindico pro
curador General y lo firmo yo el dho Al
calde ordinario y dho sindico y procurador de
quyo Señalano Doctores Manuel Leon ordoñez
Mateo Garcia - Ancoim - Diego Generales -
El dho mis Alonso Vizcaino del lugar de sobre q
haviendo Jurado en debida forma de dho. dia
de su Presentacion y de la del dho Diego Garcia
para en prueba de su Interdicho y de
Preguntas de las dhs siguientes - a la prime
ra dhs queno es pariente de la parte que apre
tenta la cosa mas y viene que seria vendida
y que es de edad de sesenta años poco mas
omenos y no Crocan las Generales, y que la parte
que apretenta le onore y suu es hijo legitimo
y natural de Andres Garcia y Maria Gonzalez
su legitima mujer vecinos que fueron del lu
gar de Villan diego Valle de surron consero de tierra
agüenes el dho Conoio, ya difuntos y como
tal terraron y alimerraron educaron, y fue
conocido y reputado en dho lugar de Villan diego
lo qual sau por ver en notaris y Señalano a la
fee de Naprimo y responde - A la segunda dhs
el dho querau que Andres Garcia Padre del
Prendiente fue varón y natural del ter

gan de otro Consejo de Almor muy proximo al
dho lugar de Villan de consejo de Lena en el obis
pado y Primipado de Asturias que se puso a ca
rar y Contrarar Matrimonio como Confecto de
Contrarar con Maria Gonzalez su madre y
fue hijo legitimo de su madre y de su
padre y Catalina fernandez su madre de
este dho lugar de otro y Consejo de Almor y como
tal fue visto y tenido y comunmente reputa
do, llamandole su hijo y el dho Padre como
por el testigo y Amara abundancia de
Sexagenaria de la fe de la prima de dho Amara Gar
cia y Galapugana y mas que de su madre, es
to responde = Maternamente de dho
Padre de dho Padre y Abuelo por linea
Paterna y materna y mas ascendientes, son
y fueron oprimidos y desamparados de la Casa
de Audios, malos negros, muy a menudo Convec
tidos a nuestra Santa fe Catolica, ni de otro
qualquiera manera y mofa y en esta
estimacion y comun opinion y fama anota
do y de dho lugar de Villan de consejo de Lena
y Almor y en las demas partes en que se
viedo noticia de ellos y para que de la verdad
satis el Reverendissimo de dho Obispado de Badajoz.

averencia del alaproximada de es^{ta} y así lo
sane el testigo por constante y republicano y no
sino y qualas demas Preguntas que se le hizo
non y exclaron que han alqu^{el} dicho y unexno
gaxonia se remite a los testimonios en Relacion
que dixen los señores de Ayunta m^{er} enco
y Cañudo que dixeran de los Padres y mores q^{ue}
ay un Gozado así dho Pretor dionce como
sus asaxendentes y mas Padentes por la
vna Poxena pues el testigo sane que san
gaxonia Primo hermano de Pretor dionce
niro de su hermano gaxonia Abuelo avini
mo de dho Digo gaxonia que pretende fue
Alcalde de la Santa Seam de los hijos
dalgo en este dho Consejo de Almor curia de
nos nosedan aqui en nosa noxio hijo dalgo
y Comotat setario vno y para Catificacion
dello se remite como heu dho a los testimo
nio que autorizados dello redixen y esto
es lo que dho sane de lo que se le apreguntado
y apreguntado y que la Verdad, Publico
y noxio publicaron y fama y Comun opi
nion en este Consejo y en las demas partes
donde amonozido se nonen al dho Pretor
dionce sus Padres y Abuelos y mas asend.

so cargo del Juramento que lleuamos en que 75
sea fidedigno y Pacifico y no lo firmo que se
sauer firmo lo dho señor Alcaide y Jndico
y procurador General aqueyo Señalamos me tra
Represente de que Doñ feo Manuel Leonor do
ña = Mateo garcia = Anuon Diego gonzales.
El dho Pedro Alonso Vesino este dho lu
gany Consejo que hauido Jurado en dho
da forma de derecho dia de su Presentacion
y el dho dho Diego garcia para en pua de
dho dho dho garcia de puzumtas uell adis
lo que se sigue = Mas puzumtas de dho que
no es paciente de la parte que le representa ni le
va mas dho dho que dho dho y que es
de edad de sesenta y ocho años. poco mas o me
nos tiempo y no le ocaen las mas generales =
A que al parte que le representa le ocaen muy
bien y saue es hisp legitimo y de legitimo
Matrimo de Andres Garcia asiendo y de
María gonzales su legitima mujer. Pua
nos que fueron del lugar de Villandio Valle
de tuon Consejo de la dho aqueyo et restigo
aunque ya difuntos conoio de visita nato
y comunicacion y conoio la dho con
que se firmaron, fue conoio de y aqueyo



trato enoche Eugén de Villandio lo qual sabe
pues es dho lugar muy y mediato a este, paxer
a un roño y sexumito a la fe de Nauprés mo
de dho Puendeniente a que se permite = Atas ez.
pregunta ois el testigo que Andrés García
Padre del Puendeniente fue oximario de
este lugar desoto muy y mediato a de Villan
dio Comora dho donde se puso acasar y Comora
ex Maximino mo como con efecto le conrajo con
Maná general su Madre el qual asimmo
fue hisp leximmo ceserabian gaxina de ane
do y Cavallina fernu. Sumuxer dixerunt el
cinos qui fueron dste dho lugar desoto como
jo de Miller y Comora fue auido y duido y es
mun mente Reputado llamandole Subi
y el aello Padre, como vio el testigo y ama
yor abundancia mo sexumite a la fe de Naup
rés mo y a Capregunta y mas xxepreguntas
que ele huxion esto una ponde = Atas ez
na pregunta ois el testigo que dho Puenden
iente sus Padre y Abuelo por linia pa
terna Amarexna y mas asendeniente es son
y fueron Oprianos Piesos, limpios de la Casa

de Sudros mozo, negro, nueva munue Comen
vidos amuñtra danna fee catolica m diotra 26
qual quiera Mañla exmfeccion y buena
estimacion. Amun opimion y fama han era
do y estubieron enthos lugares y Conuejos de A
lca y lona y en las demas partes en que se tra
tando noticia de ella y sonu años mo que
de Conua edad, salio dho Procurdiente del
obispado deobido y Prunigado de Asturias
travando au enca de la Provincia de los
por Constañte al testigo y por expublico y no
torio de las demas parganas que se sonu
eron desta dha lacion que trae al pie de
dho lra exrogaciono sexavante a los testimo
nio que duren Los Señoranos y Cavildo de
los estados y onores an dho Procurdiente
Como su ascendientes por la linea gater
na por el testigo sañe que fran gaxia
Primo Señorano del Procurdiente el me
to de su añon gaxia y es mo seño
Dize gaxia que paxonde fue Alcalde
de la Santa Hermandad de los hijos dalgo
en este Conuejo de Alor Cua dadas no sedan
aquin no sea Notario de p dalgo y com

tal silencio por y para Calificación
esto se ha hecho como hea dho a los veintin
qui autorizados qui dello se oieren; y esto es
lo que dize sau de lo que se le apremiado
y que la Nación Publica y notario publi
camos y fama Común Opinion en este Consejo
y en las demás partes donde sean conocidos
y conoren al dho Procurador sus Padres
y Abuelos y mas ascendientes so cargo
el Juramento que hea hecho en que cafi
mo y auxili fies y no lo firmo quise por
firme lo dho señor Alcalde Sindico
y Procurador General a quye se unan
fui presente de qu dize = Man de
on cadencia = Marcos Gaxera = Anon
Diego Gonzalez.

de

El dho Martin noiega W del Lugar de
dote Consejo de Alor quin sacando Jurado
con la solemnidad que e Regimone y de dha de
Supremacion y la del dho Diego Garcia pre
tendiente para enpuaba de lo Comen de
en su Annogaciono e puzuntas, e ellas
dize lo siguiente = Martinera y Garcia
nos Parientes de la parte que se puzuntas



77
en la y una casa que dora bondad y honestidad
de ser un a Sreii años. poco mas o menos tiempo
A qui no terocan las generales y qui asimismo
sane y como que el dho Digo garcia es hijo ^{mo} de
y natural de Andru garcia y Maria gonzales
subleantima mueren herinos qui fueron del dho
de Villan die valle de uron Consejo de lina, aqui on
el dho Consejo que on ya difuntos y como a tal
terrararon curaron y alimentaron y fue conocido
y reparado en dho lugar de Villan die lo qual se
contra poner al no cona y rext emite a la fee de
laupismo y responde = En segunda pregunta
dijo el dho sane que Andru garcia padre
del Presente fue oriundo y natural de
este lugar de oro muy inmediato y proximo
al dho de Villan die valle de uron Consejo de lina
en el obispado de palencia y de Avila y que
separo acusar y contraer Matrimonil como con
efecto le contrae con Maria gonzales, madre
del Presente y que este Andru garcia
fue hijo legitimo de su matrimonio de Andru
do y Catalina fernan sumerxen hijos que
fueron de este dho lugar de oro y como tal fue adu
ado y tenido y comun menue reparado Ma
mando el dho y el dho Pedro como lo vio el res
tigo Jamaior arundamiento de lina y la



fee del Papejimo del dho. Andres Garcia, y
la pregunta y mas que se hicieron esto responde
Ala dha. pregunta dize que dho. Procurador
Don Pedro de Abalos Parientes y Mancomos y
mas ascendientes son y fueron de puros hijos
Limpios de la Casa de Judios, moros, negros, de con
vencos de los nueva mente convertidos an en la
Santa fe Catolica m. deora País y n. fecta, ma
cula eynficacion, y en esta estimacion y es
muy opinion y fama han estado y estubie
ron en dho. lugares y Consejo de ella. Alor
Doncra enontrao y saue asimismo que dho.
Procurador siendo de corta edad salio de
este obispado de obido haciendo auentura
de el ala novicia de extrema duera, y por lo
saue el testigo por conservar le sea pp. y no rano
y en quanto alas mas preguntas que se hicieron
y Relacion que hizo al pie de dho. y no rano
se Remire a los testimonios en relacion que se
dieron por los señores de Ayuntamiento y
Cabildo en Paron de los estados y onores que aygan
gozado asi dho. Procurador como sus ascend
dientes a mas Parientes por la linea Parer
na, pues del testigo le consta que fran Garcia
Primo hermano del Procurador, meto de dho.



78
Daxina Abuelo asimismo el dho Diego Gaxina
Procurador fue Alcalde de Badajoz con
ellos dho cargo en este dho Consejo de hallar y es
tas cosas nosedan a quien no sea noxio ni lo dalg
y como tal bto al dho fran Gaxina sea para
seal Alcalde y para la Calificación de bto, se
venire como Nueva dho. alio testimonios que
dura otros de ello se hicieron y estos lo quidi
sami de lo que se ha preguntado y se preguntado
y que es la Verdad Publico y noxio publicaron
y fama y Común opinion en este dho Consejo
y en las demas partes donde han conocido y co
nocen al dho Procurador sus Padres y Abue
los y mas ascendientes so cargo del Juramento que
Nueva dho en que se a firmo y Pavi fiso, y no lo
firmo por que disponaunt, firmo lo dho señor
Alcalde y Sindico Procurador general, a que yo
securano me hallé presente a esta dictación
de queyo Serruñ. de fise = Man. Leon ordon = Ma
neo Gaxina = Antem = Diego Gonzales =
Testify el dho Juan fern. de Vera que he un
este lugar de otro, el qual despues de aver jurado
en duida de fama de denucho, y como se a preguntado y
esto, dá su P^{on}curador y la del dho Diego gaxi
Para en prueba de lo que para el dho procurador

1
otro.



de Preguntas de lo siguiente = Maximo
na pregunta de, queno es Padre de la parca
que se presenta, ni tiene mas que un exequio
verdadero, y que se he de dar de setenta y seis años, po
co mas o menos tiempo, y queno se ocan las mas
generales de la ley = y que conoze muy bien al parca
ne que se presenta, y que es hijo legitimo y de
legitimo Maximiliano de Andax gaxina de ar
uido y de Manragonzales su legitima mujer
dijuntos vecinos que fueron del Valle de ar
Luzan de Villandis del Cones de la ena de ispa
do de obido Principales de Asturias agiones
el vestigo Conos de Vista crato y Comunitate
porcia muy y medratos vecinos y como tal hijo
legitimo de arcan y Alimentaron y por tal
fue Conosido y tratado en dho lugar de Villandis
y por ser ab no por ser honesta lumentados lo de
clara de de arcan de la ley de Naupisimo de dho
Primeros y de arcan de la ley de la ley =

Ma segun de pregunta de el vestigo que Andax
Gaxina Padre de dho Diego gaxina primeros
de fue en dho lugar de arcan muy y me
dros alaxefido de Villandis don de se pa
acasar y Conosido Maximiliano como con efecto
de Conosido con Manragonzales Madre de dho
Primeros, el qual dho Andax gaxina fue hijo

Septimo y de los ^{me} Maestros de San Juan de
cria de Azemdo y Catalina fernan sumuor 79
y fundado de las que fueron del dho lugar de los
de este dho Conesp y Comunal fue ayudo y tenido
y comunmente Reputado entre otros su m
do, Hamandosele y el dho Padre como lo es el
y amor abundam^{to} seximite ala
Pauzda seu Paupismo, y ala puzumay ma
Puzumay que obxeella se le hizieron esto es p
Ala exera puzumay de puzumay que dho puz
y enduente su Padre y Abuelo y mas a su
dientes por una guerra y Materna son
y fueron de puzumay de la Casa de
Judios, moros, negros, nueva mente Convertidos
a nuestra santa fee catolica in forma qual
quina manula ex puzumay y en esta forma
comun opinion y fama ha sido y es de
non en dho lugares y Conesp de Alcazar y Lena,
y en las demas partes en que se ha pedido noticia
della, y con animo de puzumay quide cada
pedad satis dho Preuendiente del obispado
de bledo Principado de Asturias ha un de
auencia del ala Prouincia de Leon, lo qual
se contra por ex puzumay y notario, y a las de
mas Puzumay que se hizieron, a la y la

que traxe a l'prie d'el dho y unexrogatorio, lexu
mre a los testim^{os} qui dixerun los señuano de
Cañudo de los estados y onores de dho Puen en
dhuante como de su asendionte es por linea pater
na p'm el testigo sau, qui f'ron gaxera de arceve
do P'imo hermano del Puen dionte fue
Alcalde de la Santa Seam de dho Conrefo,
de Altes a quien se leuio dar y exoner, cuas
d'ama no se dan a personas quinoscal conoído de t'p
dalep notorio y Comoral es a la dexdad pu
bl'ca y notorio publicaron y fama y Comun
opinion en dho Conrefo y en las demas partes
d'onde sean conoído y conozen al dho Puen
dhuante sus Padres y Abuelos y mas as reno
entes, soxap^{to} del Juram^{to} que leua f'ro en que
sea f'ixo de xam f'ico y no lo f'ixo que disp^o no
sauer, f'ixmo lo dho señor Alcalde, y sindico
procurador General a qu'p señuano herdo
p'xi enae de qu' Do f'ee = Man^l de Leon cañoniz =
Mateo Gaxera = Anacim = Diego Gonzales =

En
Conp^{ros}. C Nos los señu^{os} del numero de los Conrefo de Altes
que aqui signamos y firmamos, Lexificamos
d' damos fee, que Diego Gonzales Dien fue q
de qu' van firmados estas deposiciones, es
tal dexid del num^o. Rayuina m^o en dho con



zelo de Miller, fiel y legal y devota Compañía
acuerdos Papeles y escritos. Siempre en el año 70
cuales y Creditos así en finis como fuerades, Juan
so once de mill setecientos y diez y ocho años =

Interimonia de Verdad = Fran Castanon de
Doner = Interimonia de Verdad = Diego de Rey =

Interimonia de Verdad = Diego de las Heras =

Informe

Juanes Ganera Sindico Procurador General
del Consejo de Miller obligado de bido primer
pado de Asturias y sustituto del señor de Ma
uano fernan Cortes, Sindico procurador
General de la Villa de los Santos Promovido de
en. aseguro con toda verdad a los que vieren
este Informe y en particular y particular
mente. Alor señores Alcaldes de His dalgo
de la Real Chancilleria de la villa de Granada
Como me halla presente a los señores de los ve
tigos y podre declaras como me que ellos
y asimismo fui presente a los señores de las
villas de las villas de Padron, Carrion de Pan
primo y otros Anterior. y aseguro al present
diente su Padre y Abuelo y mas ascendientes
por la linea Paterna son defueros no con
His dalgo y porales. Siempre fueron banidos
y demidos en el Consejo de donde les conoze
xon y obtubieron officio onoficos de Alcaldes

Ala herida en esta Consejo el Procurador
y fran gaxia de los suprimidos hermanos del
dho Procurador de los suprimidos de los
quien no es de la y Gouernar de la para de Al.
calde de la hermandad de los hijos de los, y para
que así como pongo este Amfoarme, en el Lugar
de otro Consejo de Altes, adios dize el mes de
Mayo de mill seiscientos y diez y ocho años
y lo firmo = Mateo Gaxia — — — —
Yo el Sr. D. Santiago Caxeno. p. Curapio
pro de la Parochia de San Martin de otro de
Dionisio deobido Príncipe de Asturias ha
unido de me dado de cada Caxeno para que
puesse de manifestar el libro de Bautismo.
dicha mi Parochia para el efecto de sacar la
Parochia de Bautismo de Andre Gaxia, y ha
mandado efuendo así, y a la hora presente es
para verla sacar y Caxerir el señor D. Martin
de Leon ordinario de los y Alcalde ordinario de este
Consejo y Mateo Gaxia Procurador Sindico.
del y Digo Gonzalez Lienfuegos secretario del mis
mo dicho Consejo. Testifico en quanto puedo
que Capaxida que se pide es la que se sigue = Yo
Yoine de nube de Nouem bre Año de mill
seiscientos y Cinuenta y cinco Bautize de

mo
fede de vaf.

Parochia

Hise de Sebastian Gaxina Arriada, y de una
lima fernan Sumuacer, Damno Andreu fueron 71
sus Padrinos, Domingo fernan del spinadal, y
Sumuacer vecinos de otra felix rera de modo fir-
mo = Juan Gaxina Arrega = Concurda estactau
sola Conta original decho libro, y en fee de ello lo
firmo en el et lugar de otro concep de Aller a
Siete dias de agosto de un año de un año de Maximo
de mill seiscientos y diez y ocho años = Santi-
ago Carrero = Manuel Leon exdones = Mateo
Gaxina = fui Presente. Diego gonzales. —

Es el sobre dho Diego gonzales crenfuegos ^{no} 18.
del num. y Ayuntamiento perpetuo de este
dho Concep por el M^o xerifio y D^o fe que
en Santiago Carrero. segunnes de firmada la
Pasada de Nauprimo, esat Curapropio de
San Martin de otro, en fee de lo qual losignos
y firmo dia de un fra. = En Testimonio de

^{en} ^{aprobaz.} Verdad = Diego Gonzalez crenfuegos —
Nos los señoranos el numero el Concep de Aller
y de lera que ariznamos y firmamos, xerifi-
camos y damos fee, que Diego gonzales crenfue-
gos segunnes autorizado este de pacho, esat
señorano el numero y ayuntamiento perp^o
de este Concep de Aller, fuis y legal y aproba
Confianza a unos excriptos Siempre sedio est.



See y ovedito an en jurio Como fueradit, Marco
onre de mill seiscientos y diez y ocho = Inter
monio de Verdad = Fran Castañon ordónes = En
testimonio de Verdad = Diego de Ayala = En
testimonio de Verdad = Diego de Jaen =
Testificaz. Como se ovió el numero y ayuntamiento
Antiguo y perpetuo en este Consejo de Almor
en el Principado de Asturias por el Sr. D.
Leguado de Verdad, avodadas sus Jus
ticias del Rey nuestro señor y de Personas que
el quier ena Nacen Como el día Viernes seis de
Junio pasado de setenta y diez y siete
años. estando en su ayuntamiento los señores
Justicia y Reximientos deste Consejo, para el efe
to de nombrar suos Alcaides ordinarios y otras
óficios en este dho Consejo por espacio de un año
Segun Costumbre, nombraron entre otros a
Diego Gaxina asiendo por Alcaide de la ciudad
de Leon. en este dho Consejo y por el estado de
los Cavalleros hijos dalgos, por ser natural y
residente en este Consejo, su Padre y Abuelos, cuyo
nombramiento y elección de dho óficios para
por el testimonio de mi se ovió a queme Refrío
y despedimiento y requerimiento de dho Die
gaxina asiendo al presente en la ca. y Villa
de los Santos, por el presente que signo y firmo



Como auctorizado en la Póla de Collanço y carat
de Mayunta mionco, el dho Consejo a nu de días
del mes de Marzo de mill secentos y diez
y ocho años. En Festiua de San. = Melchor ordinario
según

72

fueron presentes al ver sacar la libta de leten
de Justicia que contiene el testimonio de a
xarba sumido de Manuel de Leon ordinario, Diego
y Alcat de ordinario ante Consejo de Allex y
Mateo Garza Sindico procurador General
del y go de Salamanca, y para que Consejo lo fixo
maron de que Dize = Manuel Leon ordinario =

en
Compañia = Mateo Garza = fui presente = Diego Gonzalez =
Nos los Señores que aquí signamos y firmamos
mos ello Consejo de Allex y Luna, certifica
mos y damos fe, que Melchor ordinario según
nos seguimura signada la certificacion desta
otorgante esat Señal de numero y ayuntamiento
mionco de dho Consejo de Allex, fiel y legal y de
da Confianza a Cuios escríptos y papeles quieran
vel para su siempre todo entera fe y Cuidado
asi en Juicio Como fuera del, en onre de Marzo
de mill secentos y diez y ocho años = En Festiua
de Verdad = Diego Gonzalez xien fuegos = En
Testimonio de Verdad = Fran. Castanon ordinario

Testimonio de Verdad = Diego de Ayala
Testimonio de Verdad = Diego de Jaen
Testim. = Diego Gonz. con fechos recibidos de S. Mag. y
ayuntamiento perpetuo del Consejo de Alen
en el obispado de Oviedo por el Rey nuestro señor (que Dios gu)
Habiendo merecido Mandado por el señor don
Manuel de Leon conde de Soria y Alcaide de
ordín. deste dho Consejo por S. Mag. apearim^{to}
de Diego Garcia el que lediere testimonio en
relacion Condicion de las Clausulas y
ayuntamiento del Estado que una enido y gozado en
este dho Consejo en los libros y matriculas de
los Padrones que se hacen en este dho Consejo
en las Indias de Pecheros condicion de
unos otros de los que se hallen en su poder y
ayuntamiento por un testimonio asi de sus
parientes su Abuelo Pascual, y de Andres
Garcia su Padre y otros hermanos sus tíos y
que sumo el Sindico procurador General
se hallarian presentes aver sacado dhas copias
y Clausulas ya se hallando presentes uno y
otro, fuese los Padrones siguientes = Pascual
que a permit^{to} se reunidos y presentay como

señor Unpadron en este dho Consejo de la
nada Jovana. en sus hidalgos y pecheros en 83
virtud de Real provision de S. M. y en
autoridad de la Real Justicia en padrona
dones por el Estado noble y Consejo procurador Ge
neral del Estado Pecheros y en el y Matrícula
del lugar de Jovana Reynosa y una bula
ta ay dos Penz. de una sola letra en limpio
sin enmendadura, testadura ni enmendadura
y enmendadura que dicen así = Pedro gaxina hi
do dalgo = Sebastian gaxina hi do dalgo = cuso
Padron para pechos y en el de Marcos de
Velasco de un número que fue del número y ay un
tom de este dho Consejo en Anversor y ay
fuerzas = á un número ay otro Padron echo por
el año pasado de mill setecientos y setenta
y quatro en virtud de Real provision de
S. M. y con autoridad de la Real Justicia
en padronador del Estado noble y procurador
Sindico General por el Estado de los Señores
Buenos Pecheros y en el á Jovana ochenta y
una bula, ay tres xxviii. escritos en limpio
de una sola letra, sin enmendadura testadura

ni entre Reingloradura y en la madre cula
de l'ugar de otto que dizen así = Juan Garcia.
de Azevedo trise dalgo = Pedro Garcia i her
mano trise dalgo = Andreu Garcia Menor su
hermo hermano = casó Padron pao paxte
del sobre dho Marcos dias velas de Sciu. m
anteres en d'funto = Arimimo ay a no pa
don el año de mill se^{ta} y quatro eho
en virtud de Real cedula de S. M. y con
autidad de la R. Justicia de este dho con
sejo Enpador na dho paxte d'ado noble y
Procurador Sindico general paxte d'ado p
chero y en dho Padron a fozas de d'ado ay qua
no ay un xenglon en tiempo de una solate
ra sin enmendadura de d'ado ni en reing
gloradura que dize así = Fran Garcia trise dalgo
notario = El qual paxte rex Primo hermano
del Pruden diente y dho Padron pao paxte
timonio de mi el paxte de Sciu. de quere vi
fio como el las otras clausulas que van puestas
y Conuerdan con las originales que son impo
quedan = y asimismo acordar el testim. en axela
ción que es paxte dho Diego Garcia paxte
diente En reingloradura y más de pactos



que presento yo el dicho Dn Diego Gonzalez y
cien Juizes como es de numero del numero y
Ayuntamiento de este Dho Consejo Real y
Dize que en el nono oficio de este Dho
y como estado por todo son dit noble y la dicit
cion quays de los hijos dalgo a los pecheros es
en las Mancomunadas de los Pecheros que se tra
zen cada repemio en dho Consejo, se traen el
hidalgo por hidalgo y el Pechero por Pechero
y estos solos pagan la moneda forense anual
y la de cinco en cinco años y los xaxparaxim.
que dultos se hacen no miran los hijos dalgo
ni contra que en dhos Pechos de pechexia ay a
entrado el Preuendiente, su Padre y el
lo Pechero, ni mas arrendientes suiso por
que se hizieron las Mancomunadas de xaxparaxi
mentos de pechexia para que por testimonio
de mi señuano como tal de Ayuntamiento
apues la moneda y fuero anual lo xaxparaxim
entaxen dhos Pecheros sin buscar mas Justicia
que los mismos y aires publico y no toxio, ya
silo xaxparaxim y por dho xaxparaxim avodo
presente con mi señuano señuano el dho Al
calde hereditario y procurador Sindio General

dicho dho Consejo que lo firmaron en nue-
be dias del mes de Marzo de mill e setecien-
tos y diez y ocho años = Concuerda con las ^{clausulas} condi-
cionales que dichos Padrones quedan a queme-
nto y en Relación en Fee de lo qual los signo y fir-
mo dho día = Manuel de Leon ordenes = Mateo G =
Comprova. En Testimonio de Verdad = Diego González de Guzmán =
No se señalan el numero de los Consejos
de Alfer. y una cosa que aqui signamos y fir-
mamos Testificamos en Como el dho Diego González
de Guzmán de quien ha oído el testimonio
de las Clausulas de Padrones desta otra parte e
es tal señalamo segun se sigue en la fe y legat en
su oficio y de toda Confianza tal qual es con-
tos y mas Papel de la da en Fee y Cuidado
en su oficio y fuera del, Marzo once de mill e setecien-
tos y diez y ocho = Asimismo Testifico yo el sobre
dho Diego González de Guzmán que heído presen-
tado lo que de mi se ha mencionado y resta de
Concedido de la otra Requirida y mas pape-
les que se presentaron no ay mas autos men-
poder quedan que los guardan en estas diez fojas
que entrego a la parte, fho en otro, Consejo de
Alfer de mill e Marzo de mill e setecientos

y diez y ocho años. = Diego Gonzalez Crunpuzos- 85

En testimonio de verdad = Juan Carranion or

don = En testimonio de verdad = Diego de

En testimonio de verdad = Diego de

En
decretos.

Diego Garcia Vecino de Sta. Catalina, y en financia

del lugar de Villandio del Consejo de Navarra en

el Principado de Navarra como mesor en dho

ayalugar, digo que en virtud de la Real pro

visión ordinaria de estado a pedimento mo

iedespacho xnequirrona a las Indias de

dho Consejo y del de Allex para justificar

mi Genealogia Limpia y nobleza con for

me a la ley R. auto acordado del R. y supre

mo Consejo de Castilla y Praxencia de los nego

cios que en la Villa de Sta. Catalina de

yaquillo de estado que me compran y

ponen en el R. Diego Leonardo que puxen a

Vienen echas las dhas. Justificaciones y Com

promociones y Considero que segun la no

bia nobleza mia Limpia y pura vendra a su

tado todo lo que yo necesite para obtener, an

de servirme dho. En vista de ello acordar

me el estado de noble hido de algo de dho. me

del y acordar hacer y mandar se haga como

en el otro pedimento mo a quome de fono, recort.



y sea con Camarox Pontevud antes que pasase
Arxmd. aragnado en dha Real provision
en que se manda a Amos que asi lo cumplian
geseuten, paxtando = a Amos de paxtado que
asi vndo paxtado en dha Real provision
Saxuan de Barox y a cadaor como aqui se con
treme paxo Justicia de dha Real provision = si
ziniado de dha Real provision y Ayramont =

Aviso Poxpaxentur los paxetis y pongase en paxetis.
asi en dha Real provision y heuente a el ayuntamiento
para que en dha Real provision se paxo con
ga, lo mando el señor Juan Cal. Navarra Al
calde ordin' por d. Inq. desta Villa de los
santos en nuebe dias del mes de Abril de
mill. seiscientos y diez y ocho años = f.º

Aviso En la villa de los santos en nuebe dias del
mes de Abril de mill. seiscientos y diez
y ocho años Los señores Justicia y xesi
miento desta villa. quaxas firmaron stan
do juntos en su ayuntamiento como lo han
de No. de Cortambue paxiendo dha Real provision
paxetis que esta para paxencia dha Real provision
paxiendo con mas Justicia y paxencia de Navarra

Lido en Rodrigo Calderon Abogado de los 76
Reales Consejo Veynte e tres del Almirante
de para con su auerdo proauer lo que con
venza en Justicia y esta parte de posesion
ta y otros reales para aserencia y Progre y por
este su auto an lo proveyeron y firmaron =
Juan Cal. Penencia = Juan de Camacho
Pedro de la fuente Gordo = Alvaro gon
zalez Lambano = Juan Martin Pachon = Su
Audi. de la ciudad = General Montano ama
dor = Juan Alvaro de Honrososa = Pedro de
el una = Anunci = Lhe de solivera =
En Caru. de los santos en diez dias del mes de
Abrill de mill seiscientos y diez y ocho años.
Los señores Justicia y Tesoreros que auas
firmaron estando juntos en el Cavildo y
yunta muerdo y Sala Capitulor del Conlato
lemidad que acostumbraron y haciendo vis
to los Anteriores Testimonios y demas
Acados que epus entran por parte de Diego
Garcia deirno de la m. y natural del lug.
de Villandio del Valle setuaron Consejo de
lona en el obispado de bido para que se
le señale el estado de bido de esta Villa
y Vista avimis mo lo el Provison de el Rey
y señores de su Real chancilleria de granada
da a lo que aserubra de las fees de Nauprimo.

Auto =



6
y Delaciones y testimonios de los Patronos
y otros de tintina que estan Comprados
en virtud de Requiricion de pautada
para se fize discion que en cumplimiento
de lo que se manda por esta Real provision
que enon obedecida y en caso necesario de
nuevo obedecan de señalar y seño
laxon a et dha Digo y a et dha de los
hijos de algo en esta m. y mandaron se guar
den todas las honrras exempcionis franqu
zas y libertades de que gozan y deuen gozar
los demas hijos de algo que enon de rindad
en ella y que se anore se Recien mientes en
los libros de Anuncios y en caso de ser pue
en los Patronos por nombre llano pechero
sen de y bonre y duodo de dha et testimonio
que dando todas las ynter mientes de dha
que en el Archivo de Sta. Ulla y Remitiendo una
Copia autorizada de ellos por Concordia con
Lnsension de este Recien m. to a los señores de
lasala de hijos de algo de la R. chancilleria
de Granada amanos del señor fiscal y del
oficio de D. J. Agustín de nauas e uirmano
Mayor de los hijos de algo de dha R. Audiencia.
Cuya Remision se haga dentro de N. mes

6
ques el término asignado en el auto acordado
do del Consejo de sus señores de la parte
do de mi la Señoría y me y todo de entendi
enda sin perjuicio del Patrimonio Real
y así lo acordaron y firmaron Conde de
y parte de asesor. = Lix do en lo origo cataron
Digo García vecino desta Villa y capitan de
las Asturias cobrado como meson en derecho aya
lugas, digo, que sem ne mense y conforme a auto
cho del Reyno y auto acordado del Real y supre
mo Consejo de Castilla, se hicieron las diligencias
para dar una escritura de estado que conserpen
de con noble Calidad y habiendo permitido los
Papeles para ser la misma estado, al do de origo
deron traslado de los Reales Consejos vecinos de la
Villa del Almonaxaleso segun el Cautado in
to e susta mense Confianza para que quiza los
abuctos Conserparen de pacheos pero todavia
nose firmo el auto aunque a dm y a los Capitulo
as breves repetidas y instancias y porquien es
bien que Consta de supension paderca in Cui dito
m dar lugar a que pare el término asignado en
la Real provision en una forma se ha obra de
de que epua de esperar multa y Consercion maior
mente a vista de mi Interpolacion y porquien es

on
Petra

87



Auto que se reme Señala el estado no de gozo
yo del du deluzo y si fueren otro pueda buscar
mi Remedio adeseñarse sm de hacer jun
tar Anononunon et Cañudo y que se me de y
Señale estado sobre que se requiero á sm las
beres endro necesarias y esta por todas Concha
Acal Provisión, y habiéndose de unida mente se pro
testo los Damos y que se me den de puda y me
Comvenga = Por tanto = á sm. Suplico que haer
endose Por que quido se seña de hacer y
mandar Como aquí se contiene pido testimonio
Justicia en las de = otros para encars de Har
Damos et Cañudo para este y para otro fin
y para duplicar Pedimentos = Suplico á sm.
señalan de hacer y acordar que se me mande
Como en el de Arriba se contiene sobre que con
Lami ma Modestia se repito et se requiero
y Proxetas, pido testimonio Justicia y Copie
das de = Ex. do Juan Ant. de Salas y agramos =
Auto = traslado al Sindico procurador este Ayuntamiento
para que dentro de treinta dias res
ponda lo que a bien le quidiere contra los
autos antecedentes y con lo que se me uno
con autos para Prover. Lo que Co.

axi ponda en Justicia; lo mandaron los Señores
Justicia y Rexim^{to} de la Villa de los Santos en
quatro días del mes de Mayo de mill e seiscientos

ses y diez y ocho años, ramdun de braga sauer a
los demas Señores Capitanes = Fran^{co} Cal. Perrezo
Alonso Gonzalez Zambrano = Pedro de la f^o
Gordillo = Garcia de Arce Cavado = Juan Martin
Pachon = Juan Ant^o de la Cruz = Gonzalo Mon
tano Amador = Jⁿ Juan Murillo de la Cruz =
Alonso Gordillo Montano = Pedro dias de Luna
y paz = Anthoni = Felipe R^o de Olivera =

En la villa de los Santos en diez de Mayo de mill e
seiscientos y diez y ocho años, yo el S^o de la Villa no
si figue y hize sauer el auto antecedente al se
ñor Jⁿ Alonso de Benavides y Cordova, Sec^o.
de la Villa y Sindico procurador de esta villa en su
persona D^o fee = Olivera =

En la villa de los Santos en el día de mayo de los años de mill e
seiscientos y diez y ocho años, yo el S^o
de la Villa hize sauer el auto al señor Jⁿ Fernando
de Canafal Condes Cavallero del orden de san
tiago en su persona D^o fee = Olivera =

Jⁿ Alonso fernandez de la Cruz y Perrezo de la Cruz
y Sindico Procurador General en la forma de
mas bien proceda por los autos de mill e seiscientos y diez y ocho
que se han tratado de los autos de mill e seiscientos y diez y ocho

Diego Garcia vecino de Sevilla y vecino de
las Asturias cobrado en los Valles de Sevilla y
de Alcazar, sobre un nobleza y para quietud
de estado competente de su calidad, para que
no provisione de S. M. y señores de su Real
degrasada ensata de hiso dalgo y por que he
concedido todos los autos y diligencias que se han
echo con miracion a la ensata de Sevilla como en
los Condes de Sevilla y Alcazar, en las Asturias que
seme o fuese reparo que por ende y mas a la
de haurre Remedio a avera para que se diese
estado que se pue. Su acuerdo dando el alpre
tendiente e igualar. Con su pondra en Just
na p. o. n. = Suplico a S. M. a ver de el que se
me o de acuerdo puesto por el Abogado de su Real
m. de los autos de Sevilla y que se de el de su Real y
copia prevenida para que se p. o. n. de dentro de un
me en la ensata de hiso dalgo entendiendo et odo son
perjuicio del Real patrimonio y en fuerza de no
o f. x. e. n. e. m. p. o. n. a. r. a. Reparo in contra d. i. c. i. o. n. que
a. n. e. s. J. u. s. t. i. c. i. a. que p. o. n. y. d. u. n. o. e. n. q. u. a. n. t. o. s. e. a. n. o. r. i. s. a. d. e.
de Alvaro fernandez de hermosa y Cordova = Lizen
ciado de Juan Roque Nuñez
Porque en la ensata ponga en los autos y en su Real
de haurre Remedio a avera para que se diese
estado que se pue. Su acuerdo dando el alpre
tendiente e igualar. Con su pondra en Just
na p. o. n. = Suplico a S. M. a ver de el que se
me o de acuerdo puesto por el Abogado de su Real
m. de los autos de Sevilla y que se de el de su Real y
copia prevenida para que se p. o. n. de dentro de un
me en la ensata de hiso dalgo entendiendo et odo son
perjuicio del Real patrimonio y en fuerza de no
o f. x. e. n. e. m. p. o. n. a. r. a. Reparo in contra d. i. c. i. o. n. que
a. n. e. s. J. u. s. t. i. c. i. a. que p. o. n. y. d. u. n. o. e. n. q. u. a. n. t. o. s. e. a. n. o. r. i. s. a. d. e.

Resimientos de la Villa de los Santos en ella en el año 89
día del mes de mayo de mill seiscientos y once
y ocho años lo firmaron = Juan de la Posada =
Fernando Canasat Conca = Pedro de la Fuente
dillo = Juan Martin Pachon = Alonso Gonzalez
Zambraño = Juan Antonio de Saavedra = Gonza-
lo Montano Amador = D. Juan Murillo de Sa-
bedo = Pedro Diaz de Luna = Anselmo de R. Solivera =
Diego Ganua Vecino de esta villa como mejor en
derecho ayaluzar digo que habiendo yo ganado
Real provision de S. Mage. y señores sus Alcaides
de los tres castros de la Real Chancilleria para
que entre las ditas que Justificasen los requisi-
tos prevenidos por la ley recopilada y auto acor-
dado de este dize en esta Villa estando conforme a
mi calidad y Confesso habiendo precedido lo q
en otra Real Provision se ordenava se llevaran
los papeles al Cavildo qnion para el Señalamiento
destado los remitio a Don Rodrigo Calderon Abo-
gado de los R. consejos Vecino de la villa de Almor-
lep el qual estendio suplico y peticionse ha fir-
mado del Cavildo en lo q ha jurado para ello
aun que no y como lo he durado dexar merite
y por escrito y por que con estas dilaciones parece
mi fama, que al bestas cada uno aprehendera su
Arbitrio de D. M. del Cavildo se dexen san y

Don
Pedro



la quiza en la sala de los señores Alcaides y por
que el Justo es un yerro y no conbeniente
de ser usado en. sin mas monedada y sin de otro
maxime mas cosas demandar. Comencar y que se p
re y no conbeniente el Caudillo para ver y
firmar el acuerdo en el estado segun dho parecer
y imponiendo una buena pena y asi pensable pa
ra que ninguno falsee act y estando jurado para
y mandar se haga como se ha de en dho R. pro
vision acerca de dha asignacion de dho = por tanto
a. m. suplico a. dho. p. no y mande sobre que ha
blando con la dha forma en que se ha de en
dicho en las dhas y esta por cada y por cada ley
Damos y que se cumpla en dho señores y don de mas
pueda y de testimonio en dha dhas y en
tan que y de lo que se y que se p. sobre dha
Justicia dha de. A. Juan con el año = onsi de de
aora para quando este jurado el caudillo por no de
plian por dho = suplico a. dho. reservan de
señalar en el estado que me la que se pone con
forme hubiere dha de. El dho. J. Rodrigo catol
non (salvo mi derecho sino me fueren favora de)
y en todo hacer y cumplir como por dha Real pro
vision se manda sobre que con y qualquier pecto ha
por dha dha. En dha dha y por es
tu de dha y de mas que antes de dha de.

echo. p^oo testimonio, Cogetivo de D. Juan = L^oo

J^o Juan Anuol de Salas y Agrarmones

90

Quero =

en la Villa de los Santos en veinte y seis dias del mes
de Sep. de mill setec^{to} y Diez y ocho años base

seores Justicia y Resim^{to} de ella a saver del seior

fran^{co} Real Berenxa Alcalde ordin^l. por su M^g.

destau^a. Don fern^{do} de Causasat Correi Cau. del

orden de Santiago Alferes Mayor Comora y voto

en este ayunta m^{to}. Pedro de la fuente Goxdillo M^g

vaxo Gon^o. Lambrano Juan Maxim Pachon

Juan Anu. de saavedra Gonzalo Montano Ama

dox Alonso Goxdillo Montano D^{no} Jul. Muxillo de

Saavedra y D^{no} Pedro Dias de Luna y Paz

Residoxes perpetuos destau^a. Aviendo visto que

Pedim^{to} de seior los seiores fran^{co} Real Berenxa Al

calde ordinario destau^a. Jul. Maxim Pachon Gon

zalo Montano Amador Alonso Goxdillo Montano

D^{no} Pedro Dias de Luna y Paz que mediante que los

Autos quinstantia desta parte se han hecho en el

Lugar de Villandio del Valle de ruxon Conzeso de Lena

Araobupado de Obispo en el promuyado de Arca

en la influencia de la Regim^{to} que se despacho des

tan^a. en uno de los dias del mes de ent. se me comoreno

escri^{ta} algunas firmas del que venovina sindico

Procurador Genex. el dho Valle y que Conello Concu

axe se notoriada que ay en esta^a de que se fapax se

ha loaxitudo mas tiempo de seis a. en el exercicio



Mencionado y referido mecánico de Alalínas porque que
ando suena b' lo talgo notario de Casayrola Cono de
Suera perdido tal p'ción de los alomeros por lo respecti
bo del d'feron Coma^{de} zion setete etorado de tal Coma p'ue
re el Auto deuse de Abril p'ovido con aser s'omen
rango del Alhaman. que haze D. Alvaro f'ra de Hene
rosa S'ndico p'ocurador deuse. se oponen al p'ue
sion de la posesion de tal y p'iden testim. de esta Coma
na. para enjuanda deuse y d'una e f'ctor que aya
lugax y q' se ponga testim. desta o no en lo Regal
tim. de la e f'ctor x. que los demas seamos de esta.
deven pagar au Mag. No seamos a f'ra de se
Casayrola Cono. Cau. del Orden de Santiago Pedro
de la fuente Gordillo Alvaro Goni Lambiano Su.
Ana de Saavedra D. Juan Muñillo de Saavedra
de d'feron que Respecto del Alhaman. que haze el
señor D. Alvaro f'ra de Henerosa S'ndico Proc
rada deuse. Se conforman con el Auto y Pare
cer dado por el S'do D. Rodrigo Calderon Aug.
de los R. Consejo deuse de la Villa de Almeria de se
Provido Marace f'ra deuse de Abril pasado de este
presente a p'oposte su Auto as'lo p'ovieron y f'ra
aon. Fr. Real Berceña D. fern. de Casayrola Ca
rei. Pedro de la fuente. Juan Maxim Pachon. Al
varo Goni. Lambiano. Juan Ana de Saavedra. D.
Juan Muñillo de Saavedra. Alonso Gordillo Mont
año. Gonzalo Montañó Amador. Pedro D'na de

Luna Anunció Felipe Rodríguez de Albornoz

Provis.
on

In Felipe Don Juan García de Albornoz Rey de casti^a 91
de Leon de Aragon de las d^{as} sibilias de
Jerusalen de Navarra de Granada de Toled^o
de Valencia de Galicia de Navarra, de
S^{ta} de los Reos el Consejo Justicia y execim^{to}
del au^{to} de los Santos, salud y gracia, salud
que en la nuestra Corte y Chancaria de la Audiencia
de los Alcaldes de los Reos de la nuestra Audiencia
de Valencia que exercido en la Audiencia de Granada, el
d^o de quax^{ta} en nombre de Diego Garcia de Albornoz
de Cadaxilla, y natural del lugar de Villan
d^o en el d^o de la Audiencia de Valencia de los d^{os}
de Toledo el P^o de Aragon de Navarra por
Provisión que presento, se quiere lo anexo
de vos, d^ociendo que ya teniamos noticia de
la nuestra Provisión d^o de la Audiencia de
se de supaxite conforme a su calidad y era
así que hanimdoos requirido con ella y de
pachado Requirim^{to} xias por el año pasado de
seca^{to} y ocho para la Comprouacion de los
Instrumentos que se paxue aya presentados
y eserucan d^o de otra Comprouacion y d^o de
Contrafirm^{to} el Procurador sindico de esa



ohaua. que haia dado sus Poderes para los
síndicos de dicho Consejo de Enay Calle de Enay
y Consejo de Almor escurada toda. hauien
do se traido y presentado en el ayuntamiento
dentro del término asignado por otra nuestra
ordenación solicitando se señalase estado
conforme a su calidad por los señores pasados
en nombre al Ex.^{to} Don Rodrigo Calderon
arrogado de nuestros Consejos y Vecinos de
la Villa del Almoráles, por quien hauien
do el dho. y entendido el acuerdo se haia
señalado en parte estado de noble que lo conu-
ponia y llamando se haia por dho. nombre de
Algunos de nuestros Capitanes poco afectos
a su parte no haian consentido se firmase
dho. acuerdo antes si, llamados de su parte y
haya roturada aian mandado dar traslado
al procurador síndico, y aunque por el dho.
dho. comparecer de Arrogado haia respondido
que no se lo fuera repare, que se ponesse y que se le
diera firmar dho. acuerdo y dar en parte dho.
estado notisante de puer de muestra y dho.
se haia de buelto a Sumar y Conuincidad
de Parientes e In. Justos pueres, se haia de

opuesto algunos áquise firmase, y otros á contra
 de un dho estado todo lo qual se haia executado
 con Emulacion y mala voluntad queriendo des
 aujarse lo qual no era justo se permitiese para
 Cuid Remedios nos suplico que envista de otras dili
 gencias e Instrumentos de que haia demostra
 zion en delib. forma mandaremos de pautar
 aujarse nuestra Provision para que luego se
 como con ella fuerdes requeridos os sientades en
 nuestro Ayuntamiento y os Confirmasedes con
 el Paracer de dho Abogado firmando dho auto
 en que se señalava aujarse el estado que le
 correspondia sin excusaros en manera alguna
 y poniendolos para que asi lo cumpliesedes gra
 ves Penas y apenamientos y Luxos - En qual
 Visto por los dhos señores Alcaldes de los hisos
 dize por auto que poro yeron, e devolvieron los
 dchos Requirimientos, y fue acordado, dar estame
 nta Carta para que, por la qual os mandamos
 que vido y Reconociendo los libros Capitula
 res, Padrones, y repartimientos de esa dha
 de los Santos hazais Sepenza testimo nio de la
 distincion de estados que ay en ella, y en mismo
 de las Partidas en que se hallare puesto ó anulado



Como hisse dalgo d'Alamo pechero et dho Diego
Garcia executando y haciendo executar todas
las dhas que se pidiere, y mandando executar
esta provision de estado a la parte de sus oidos, des-
pachada y auto de los de nuestro Consejo en ella
y miento et todo confirmacion del Procurador sint-
dico General de la dha villa, y executado por el
ferrido de este estado que se conueniere con
fexome asu cabida al dho Diego Garcia, como
se pidiere por otra nuestra provision lo qual
escriuier asi dentro de ochos dias siguientes
y siguientes a la notificacion de esta nuestra carta
y dentro de ochos dias siguientes en la
dha nuestra audiencia por mano de nuestro yu-
ficial escrivano de la dha villa y Mayor de los
hijos dalgo en ella de lo que en dha parte escripta
viera, y lo cumpliere asi con apareamiento que
se haxere que asi no lo haxiere y cumpliere
viera por los dhos nuestros Alcaides de los hijos
dalgo se pidiere el remedio que mas conueniere
y no fagades lo contrario. Lo qual se pidiere
y mas de la nuestra merced y de Dios
nuestro para la nuestra Camara de la qual mandamos
damos a qual quier escrivano que notifique y de
dada en Granada a veinte e tres dias

del mes de Mayo de mill seiscientos y diez 93

y nueve años - D. D. Garcia Valdes - D. Juan

Gobernador de ellos - D. Gabriel Cano Chacon -

Lo D. Juan Aguilan de Navas escriuiente de camara

y Maista de los hijos dalgos de la Audiencia de

Castilla el Rey nuestro señor. la fize escreuir y

sumandado con auerado de sus Magestades de los

chanciller Maista - D. Juan Lopez de Mierro -

D. Juan Lopez de Mierro -

Petron

D. Diego Garcia Texino de Navas. como mejor excediere

ay a lugar y sin perjuicio de lo que qualquiera que

me computa digo que no se auerada por dadas y o con

quir que me diese el traslado noble que me cony

ponde por mi calidad aunque con todas las con

dades que se conyere y aunque D. Diego Calderon

auogado de los Reales Consejos Vecino de la Villa

de Almonaxales nombrado por el Cavildo

de paraxer ami favor siendo la causa la Naxre

dad con que se vora en Vista de los papeles y de lib.

Recuerda ante D. Diego y señores su Alcatde de los

Hijos dalgos de la Chancilleria que se de

en la ciudad de Granada adax miquessa y man

dado rex todo ello se o pidio la R. Procuracion

que se me dio y Donque se requirio a Naxre las

veis en dho naxre cartas y estapone dadas en que

se pudiesen mudar dilaenias y en Vista de ella



Ande Señores Amos doblamente y en
Cumplimiento de mandado que Conracion del
Sindico Procurador General de la Villa se ha
ya lo siguiente = que el señor de este Ducado
ponga testimonio de la dición de los
quien en ella y qual Señores en sus nobles y
Pecheros y qual Reparamientos, y de que con
buciones se cargan á los llanos solos y no á los hijos
dalgo = que asimismo ponga testimonio de los
Padrones de Reparamientos en que se han
prehendidos, y servidos, y en qual de Pechos no
lo están como el del Real Servicio de Milicias
Yorcas, expresando no estar los en otros algunos
mas, haciendo mención de las fincas de la en que
estubiere y quano se me ha echado Otra Carga con
reputación de los llanos = que en el Pecho y en forma
Altenor de los Capitales = sus fincas que
Cada que en ayza de los en los repar
mientos de pechos no se pagado ni contribuy
do ni á algunos ni á ninguno de las ni
echo o no aprieto sobre repagamiento = sus
Cunto que de las Amos de los de obedi
de donde se originados fincas de donde he
averidado siempre exenrandome en las ta
reas de la y de la del Campo, y que han



Similante al Capitan J. fern de la Cruz qd
Cari del adon de saniago Alferri Mayor
deste Conistorio para el Senu y m^o ministerios
de la uitor y Campo me mando que por algun
tiempo asistiese aun Sumo lino ha haer un
mas para el Consumo de uicayas y familia y
como el trabajo alogue me ha de onase tohir
as, moliendo no mas que para el dho Consumo
y no para otras cosas de personas, y no por año
entero, y el resto del tiempo le enuie en el
Campo y la uitor, y para la uitor de sus sementeras
y de otros lino y onesto que me encargue, y
porando me y a estos m^o ministerios por un suma
de buca que no de ma otros efectos que los que
adquiria con m^o trabajo personal, = que a m^o
no de ponga testimonio de la parada de mis de
por otros = y fecho todo lo que fecho con que a su
loma es un cinco debe estar en padrones de m^o
partido en los de pecheros que no ha uido y
Causa ludo no puede Dañar me el echo de los
en padrones de uitor, y de paradas de m^o la a uitor
ca adho Molino por que de mas de que la uitor
Como otro qual quira oficio de Campo nunca es
la especial mente su de un m^o menor de ludo

no p ocha empararar ni no leza y sus con
requerir as, ante Commune homis de feuntato
dolo demas concienas endra Al Provisiõ
y en los testimoios que assigna siue dan tu
zaa como quisa y mayexu Costas quimo adm
re impobura suma = por tanto = a Nms sup
que haviendo se por Requeridos condra Al
Provisiõ se xana de abendar y harer como a
qui se con tene, pido Subicia Costas de = y su
lo muerano = Lira. Su hne duala y agrament
Proprieta da Contra Al Provisiõ de S. M. y
senoxu Alcaide de trispa valgo que Residen en
Larid el granada y Vista por los Senoxu Justa
y Resim. de haviendo de los sanos que auo firmada
nan estando suros en un ayuntamiento como
lo han de suo y Costumbre dixerõn quita obed
cian y obedecieron con el respecto de uido como
de canna de su Rey y señor natural labesaron
y pusion sobre su Causa y en quanto sucom
plim. mandaron que el presente Boauano por
galos testim. que endra Al Provisiõ se xne
fieren con toda diuision y Claridad sitandõ
primero y antes todas Cosas al procurador Sindico
de su Proprieta de Sexu mitan los autos al lra.

Anno

In Nomine domini causam avogado de los de con
rejos Verino de la uia de Alameda de la pa 95

naqui segun el estado que se ha por de se
la uia de Verino segun los autos en su m.

Como tambien sobre los Avuiculos que se han
reprehen de Prorax en el pedimento y depo
sición de los testigos para Aluoray pro pio y
lo firmaron su m. En Cavildo de diez y
nube de Abril de mill setecientos y diez y
nube años =

- In Maximilian Gutierrez de meyar
- germas = Juan Galan naues = J. Fernando
- Canasal condes = Pedro de la Fuente Gaxillo =
- Alvares Gonzalez Tamborano = Juan Maam
- Pachon = Juan Ruiz de la Cruz = Gonzalez
- Montano Amador = Alonso Gaxillo montano =
- Pedro Diaz de Luna Paz = Gaxila herera tano
- do = Anselmo Phelipe Rodriguez de olivera

En la Villa de los Santos en el día mes y año de ochocientos
notifique y hize saber el Auto Antecedente y a
para su contenido a D. Alvaro fñ de Venencia
y Cordaba veaño y procurador Sindico General de
tañ. En persona de fee = Phelipe de olivera

Yo Phelipe de olivera si. de el Rey nro Señor pp.
de el Juzgado y Ayuntamiento de esta villa de los Santos
y fisco de la fee y Verdadero Testim. que la dicitura.

Que en Crestau. denobles y pecheros es que en noble
se pone en la Reina dadas Contarotas. deval y el
Pechero Contribuyen Contados los Pechos que se
reparasen Crestau. Los hidalgos solo los demis
Homes y Alcaualas y tambien demidad de ofiarios
segun consta de los libros Capitulares y Reparar
mientos que por aora que estan en mto ofiario y poden
aquella xxenmo y asi mismo Lexifico que en el re
parar mto de el. L. sexenmo de todas que en el los
hombres buenos y manos se hizo el año Parado
demill setenta y diez y siete por los señores y repa
radores nombrados para ello a los veinte y ocho de fe
brero de dho a. a la buelta de el primer fochio en
medio de la Plana despues de la Penzlon queda
re Pedro torrada esta hno que sacado a la lenera es
Como se sigue = Cresta Cava Diego Molinero de
D. a Juan. de Canasat do xii. = y asi mismo sea
reparar que en el libro Reina dadas que en Crestau. se hizo
por los señores Jurisica y Repar. de ella el a. proxi
mo Parado demill setenta y diez y ocho ay un mto
pro de el que esta en papel Blanco sin fiamar de el
Alcalde entaprim. plana el segundo Penzlon de la
Calle en Pedrada dice en la forma siguiente = Cresta
Casa Diego Gaxaria Vega = y asi mismo Lexifico que
en otro libro Reparar mto de los Reales sexenmo de dho
de la Reina nra Señora escutado por los señores
Reparar Jones nombrados para ello a los veinte y no de

Octubre de dho año de mill e setecientos y diez y ocho el día
mes de Agosto de dha Calle en pedrada desta villa
mes fo lo dho en la manera siguiente = Diego
García Vega M. A. = y en otro libro secundario que
al principio de este presente a Pedro Pablo señores
Justicia y Ref. de dha. En papel Blanco sin
firmas de ella affolio seu en medio de la llana era y ten
gion que dho es = Diego García Vega = Segun que
lo referido mas largam. constare de dho. libro
reparam. y secundario que han sido con sus origi
nales que por aora que dan en mi officio y Poder
aque me remito y para que conite donde conven
ga en virtud de lo mandado por el Auto proveído
por la Villa de dho. presente que sigue firme en la
Villa de dho. Santa en veinte y cinco de Abril de mill
e setecientos y diez y ocho años = En Testim. de la dha.
Pueblo de dha. de Olivera =

En la Villa de dho. Santa en veinte y seis dias del mes de
Abril de mill e setecientos y diez y ocho años los señores Jus
ticia y Ref. de dha. que asy firmaron estando
en su ayuntamiento a son de Campana Fajardo como lo
San de No y Circumbrue = aviendo visto los autos y
requisitos de dha. de Diego García M. de dha.
En natural de dho. Lugar de Villandri en el Valle de dho.
Consejo de dha. Obigado de Oviedo en el primer grado de
la dha. y sobre que se le admira y Pija por siyo dho

Del dicho ayuntamiento el estado de tal = dize non que les
pesso de que por el termino de la Buelta que se ha puesto
en virtud de N. provision de su Mag. y señores N.
caldes de los bispas dalez de su N. chancilleria de granada su
fecha de veinte de Mayo proximo de este a. no se puede
señalar el dho estado de los bispas dalez que pretende
y que este ayuntamiento no tiene sujecion. Para Recusar
y reformaciones sobre punto de bida y guias porque es
to toca privativamente a los señores Alcaldes de
los bispas dalez de dha N. chancilleria de San de
Mandax. Mandaron que dho Diego Garza o
cuenta ante dhos señores ayedra lo que se Condena y
si mandaron se señale el estado de bispas dalez que
pretende el ayuntamiento de lo oredereza y Comyria = y
que Para dho Recusio se entreguen los papeles
originales y asi lo dixeron. Con parecer de los ayedra nom
brado y lo firmaron = D. Martin Guzman de Arce
y Cuevas = Jul. Galea nauas = D. fern. de Carvajal con
ter = Pedro de la fuente gordillo = Martin Gon. zambrao =
Jul. Martin Pachon = Jul. Ana. de Jaureta = Garza
bás lavado = Gonzalo Montano = Alonso Gordillo mon
tano = Pedro Diaz de luna y gar = Lin. D. Alonso ortiz
Causas = Antemí Phelipe de oñuera =

Provir. D. Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de
Leon de Aragon, de las dos sillas de Sicilia de
de Granada de Toledo de Valencia de



de Galicia de Mallorca de Sevilla descendencia
de Cordona de Murcia de Saen de Inos et
Consejo Justicia y Hacienda de la Villa de
los Santos Salud Agracia salud quem la
nuestra Corte de Charvillera ante los nu
estros Alcaides de la villa de go de la nue
tra Audiencia que Reside en la Ciudad
de Granada Miguel de campo camargo
en nombre de Diego Garcia Vesuno de la
Charvillera y natural del lugar de Villan
do en el Valle de unon Consejo de la
vispado de obiedo y aparearon quep reent
to se quuello deos ovriendo quep de
lo anese suparete avendado en la
Charvillera y no tener le dado estado. Cones
pon diente con calidad para su dno
a esta Corte en el año de setecientos y
dos y siete y se le llama de la pacha de
nuestra Provision para que le dicese
estado con forma de calidad en la
ma Sordinaria con la qual es humilde
quiendo y Presentado los Instrumentos
de su Provision y dition de su Padre



y Abuelo en los Conrejos de tena y Alled
y haviendose despachado unquisivo sin
un punto de cura de Distanza mas de
trein leguas seavian tardado las xmas
ra de ella y seavian Comprado los yns
trumentos presentados y sacado otros que
Justificavan la ditionon que havian
tenido en aquel Principado supaxite
su Padre el Abuelo de estos datos y a
silo curan y mformado los Conrejos de
estos lugares avisando a todos ellos
los Sindicos Procuradores, haviendo
Remitido otras diligencias por el dho con
rejo al Abogado que havia des nomi
brado y dado el Cauzer de que se le
Reciviese a el estado de los datos
y no havendo firmado el auto su
paxite Pido que lo firmasen, y lo
quese hizo a una sido dan tratado a
el sin sindico de esa ^{esta} Villa, quin havia
entrando Consintiendo en que se firma
se por no haver hallado Reparo y no



Dando sobre ello Provisión y Auto 98
sobre el punto de que los xaxefiores con
alguna Moita que haúan sido
supante haúa currido aueridos y
sele aua despachado nuestra Provisión
para que se pudiese testimonio de la distinción
de esa otra Villa, y lo que conrase
en los libros y Repartimientos por lo
tocante a supante y esentado, se diese
el estado con que por dize y Confecto
se habían puesto las ditas entas y de
ellas conrta en las supante anotado
con distinción en los años de diez y si
ete Día y ocho y diez y nueve, y con
este motivo por el dho Consejo auerido
dicho no se podría des señalar estado, que
auerido Aueridos, que mandandose
fuese de hiso dize lo esentado des, y
que para ello sele entregasen los autos
que eran los que de mostrava con el sa
namento necesario y respeto de que

de llos senecionia la Matia con
qu obraron los Capitanes pui no tra
niendo Hallado estado contrario al
que Perencia le diuades des deluzo
senalar pui la facultad que le haia
Concedida y sea Concedida por el nuestro
auto a Cordado era Regatada y no con
fexido au Nobisio sinquos pui
sedu esuar aenalarle estado pui
los autos que sonaron Contrarios en otros
sus autos eran tramandado sin poder cau
sar Perjuicio alguno y pendiente el
Reuimiento por haerse Comenzado
el año de Diez y siete ni menos el que
hubiese estado en el Nobisio le haia cau
sado perjuicio a suposicion pui no le
auia tenido por oficio sino como ope
rario al Duño a quien haia ser
uido, por todo lo qual nos suplico man
dar como suplicar a supante nuestra
Prouision para que no el dho Consejo sin



embarzo de Nuestras autos anueltados 99
aliquos estaua Mandado y a la suer
fueron que cupan en tierra de leu
reder estado Comforme a su Calidad y que
de los autos usurarios y mpor en oos
para que lo Cumplierdes sin dilata
on, graves penas y apensas en un off
Cognat Nro por los otros nuestros Alcat
des de los Nros de los, por auto que pades
yeron fue acordado Daxesta nuestra
Cuenta para auto por la qual se manda
mo que dentro de tres dias primeros
siguientes de Como Conella fuerdes de
quedo por parte de los Nros de la
Junta de Presentes los autos y dilisen
cion ebra sobre el estado de los otros y
el Parera dado por el asesor leu y de
ter estado Comforme a su Calidad y de
quinta en la Sala de los otros nuestros Al
cat des de los Nros de los, Cognat Cumplars
y eferren asi pena de Porruos Ducados
para la nuestra Camara y Gastos de Nros.



g. Bartolomé de Austria de esta nuestra
Corte por virtud de con aperturamiento
to que os hacemos, que pasado dho. termi-
no y no lo habiendo así cumplido y m-
bixemos Azeiros que á buelta Costa lo
escurte, y os saque la dha. Muera y no tra-
gare cosa en contrario de lo de la dha. p-
na y aperturamiento y mas de la nues-
tra merced y de Reviste mill mrs. con
tanta ma aplicacion, lo qual mandó
mos a qual quier Escrivano la noifi-
que y de ello de este testimonio dada en gra-
nada, a once dias del mes de Diciembre
del mill seiscientos y Veintey cinco de
n. Felipe Garcia Saldañ = n. Baltasar
Antonis Herrera malo = n. Juan Guire-
nos de Nebis =

n. Nicolas Joseph de Robles y de lasco es-
crivano de Camara del Rey nuestro se-
ñor. la fize escribir por su mandado con
a Caxado de sus Alcaldes de los rios de Salgo =
Chanz Mayor n. Joseph Vitorrago Villa

Vinuesa = Recibida de Joseph Cuadrado 100

Villa Visenno = Home Baron de Montant
de Venza

Quinto = En la m^a de los Santos ensuete dia de lunes
de Venza de mill seiscientos y noventa y
seis años yo el es camano Requira con la
Provision que yncluye las quatro fojas
que son en el den de los Rey y señores Alcaides
de Chiva datye de la R^a Chant^{ria}. el dñ^o de gra
nada a los señores Justicias a nesim^{to} de
ella qui unas firmaron estando ensuayun
tam^{to} y por sus m^{as} de Villa y de ay enton^{da}
diferen que la obedecian y beverio Conet a nes
peus de uido a Camano de en Rey y señores navel
xal, de andota y Comenda de seburn Cauosa
y en quatro an^{os} Complim^{to} diferem se firmo
Con los autos quarta y quinta de de Venza ad
Lia. de Joseph Sanchez de Cadona abogado
de los R. condes de Venza de la m^a de la m^a para
Consejo a cueto de proveyer el auto que conu^{en}da
de lo firmaron y de seleta de Bauer a tapante
para que leonite y que deposite lo n^o en el p.
asesoria y propio de que de se = Dñ^o me de
Montoya y Luna = Dñ^o de Camapat adre = Pedro
de la Fu^{er} de Gaudillo = Juan martin pachon = Juan

Auto=

Hecho Cauado = Gonzalo montano amados =
 Pedro Diaz de Luna y par = Inocencio de R. de Solucion
 Conclaud' los Santos en nueve dias del mes de
 hien' de mill setecientos y Cuarentey seis años los
 Justicia y Defin^{to} que auiso firmaron juntos
 en ayuntamiento con las demas mitad quiteron de
 Columbria y envista de los autos testim^o de au
 tos distintos feos de Naprimo y de la r. y sus com
 proua^o. Los ymformes de los Sindicos procurado
 res de la lugara de Villanueva Comar^o del tena
 y Sotto Comar^o de Allen, de donde es natural
 y originario Diego Garcia de la r. que los pre
 senta y temiendo presente todos los demas acuel
 ado y la M^oima de Provision de la R. Chanc
 eria de la r. que auiso en la r. de granada y
 tamenon obediencia y demas ovederon conit
 respecto de udo y en su conse quencia r. fexion
 que seña la van y seña la van del dho Diego
 Garcia, Notario de los bispos de algo y que como
 avat selegua de las honras franquicias y
 Preeminencias que Conforma a dho. y leyes de
 estos Reynos le tocany pertenecien, y de quiza
 y deuen gozar los demas bispos de algo en esta Villa
 en udo. avenor Justificado taposicion y goza
 r. de su Padre y Abuelo Paterno por mu
 cho mas tiempo del p. uisio para obener en la

A suension de la Real Cedula del estado noble y
 mantenido en el y de esta Posicion no se puede
 por por otro aunq. Cambiase en otra y la hevide
 Esperimentado. y para q. Segunda esta auto y sano
 en el Libro de acuerdo y en el diccionario de Noble
 sea puesto en el Padron y Banderon de los
 Diez. Las Segundas. En unales todos los autos
 en el Archivo de la Real Audiencia de un mes de
 unida. Seren y todos ellos alla de la Real Chancaria
 lleva amano el Señor Fiscal como Semando en
 la Primera Real Provision de esta en los autos de la
 Diez. La Real Cedula de unida. En uniones y si
 done y por este en auto asi. Lo acordaron manada
 ron y firmaron. En uniones y Mosen. Don Bar
 tolemeo de Montano y Luna. Juan Gendello. Fran
 monte. Don Fernando Cubas de Cruz. Pedro de
 Juan de la. Juan Martin Pachon. Conde. Don
 Juan de Anadon. Pedro Diaz de Luna y Carr. Don
 Joseph Sanchez de Anadon. Anadon. Felipe

Procurador de la Real Audiencia

Don Nicolas Joseph de Ables y Belasco es el
 Rey nro. Señor y en sus Reinos y Senorios y de la Real
 Audiencia de Valencia y Chancilleria de Valencia
 sede en la Ciudad de Granada. Don Juan de
 fe de esta en unida. En uniones y
 autos hechos por el Consejo de unida y en uniones y
 de la Real Audiencia de Granada y firmados de Felipe

Rodriguez de Soliman es, no Cavildo de Chara La
Cual fue remuñada del Sr. Fiscal de Su Mage
y los en esta Carta el Sr. D. Joseph Burrell el
Consejo de Su Mage. Suon y enuaron del M. C. v. m. d. o.
de hiso dalep. hecho a Diez y Nueve de Feb.
a. m. d. c. lxxv. En Ciales de la Copia de Su Mage. se halla
una provisión por el Consejo de Chara y por el qual
se mandaron esuado de hiso dalep. del dho. Diez y
Cinco y aviendo Buro por dho. Sr. Fiscal
seguro en los va. de su Mage. y nota de Su Mage. si
quiere = El Fiscal de Su Mage. aviendo visto
el M. C. v. m. d. o. hecho por el Consejo de Chara de los
santos a Su Mage. de los hiso dalep. a Diez y Nueve
de Feb. de dho. No dice sellos de asada para quien
su Buro se viva de dar la providencia y Combenza
y el Sr. D. D. Burrell = y aviendo llevado los asu
aidos autos ala Sala de dho. Señores Alcalde
de los hiso dalep. y Buro por dho. Señores y a pro
pio tiempo presentandole en ella una Petición
cuyo tenor es del auto por dho. Señores Proce
D. D. Burrell = Sr. D. Sr. Fiscal de Su Mage.
por Camargo en nombre de Diez y Nueve de
la N. de los Santos y natural de Su Mage. de
Chara y Valle de Chara. P. m. d. c. lxxv.

Nota



102

Asimismo el obispo Digo Saviniano Espachal
do ante el Sr. D. Juan de la Cruz Provision para el
el Consejo Justicia y Revisión de dha y em
Brida de los ynsam^{tos} que presentase y hubi
ere presentado haciendo la enmienda y de
mas diligencias para ello necesarias segun en el auto
conforme a su calidad en conformidad de lo que
ella se denota fueron executadas dhas diligencias
y embista de dha Señal y dio ante el Sr. D. Juan
de la Cruz de lo que se acuerda conforme a su ca
lidad y Remitiendo a esta Corte a poder del Sr. fiscal
Copia de dhas Revisión y de mas autos con sus fi
cauon aviendo los reconocidos y allado por ellos estar
executados dho Revisión en forma a Nra Señal
y lo dispuesto por el auto acordado de los del Sr. Con
sejo y con el Sr. D. Juan de la Cruz y a Budo y a
mas Asesores en quito y pacifica Posición
de hijos de dha notarios de sangre bolvió el dho Sr.
fiscal Los dhas autos con la vez puesta ordinariá
sin poder contra ello con alguna que es como sigue
viene en dha Auto de Nro Señal Consejo y es que
se haya en los Revisión Cuéntas y Respus

de Combenia ad dno dmo. Parre Selide Noxim
de qda Ono Resuido a Purodo dho Noximion
to para que en Ono a dha pda q lo anoz en su
Libro Capital q q continue ami para en la que
ta y Paifia Posion de hijo dalg en qda
tado y esta guardandole todas las exepciones
franqas y pu emenencias q las demas hijos Dal
go de angre a N. A. pido y sup^o mende q sembrar.
de dho autor y respuesta de dho vto fiscal sep^o guard
en el oficio del es^o ma^o de los hijos Dalgo anoz
quin para dho negocio para q se entienda y q de
elo y de dha agrava^o on sede amparate Noxim^o en q
Contra lo susuido en y p^ovision de dha respuesta
fiscal en la forma ordinaria pido Justicia de la
p^o = En la Ciudad de Granada a nve dias
del mes de febrero de mill seiscientos y Quince y
Siva, los señores Alcaldes de los hijos Dalgo de
la audiencia de su Mag^o abiendo visto tra
uco del Noxim^o fho por el Consejo Justicia y
Noxim^o de la v^o de los santos del estado de
los hijos Dalgo a Diego San Juano Verno de dha
v^o y la respuesta dada por el fiscal de su Mag^o
en q dice q estos autos se t^oben en la sala y q se
cum^o del suso dho y lo q por el pido y replica



a los señores de dicho de la justicia
 Beltrán. Dieron y mandaban y
 mandaron q los autos de lo referido
 se pongan en el oficio del esmo. m. de los
 de los de lo adonde se han para q se conu
 gasen y se hiciesen y q se pasase
 el dho. Diego de la Cruz de lo referido
 q se pide por la dha. suscripción de los
 Consta en lo referido q se da aprobado de
 lo referido a lo de lo para de
 se de lo de la forma ordinaria y
 se de lo referido y se de lo referido. Dicho
 las de lo de lo de lo y de lo de lo
 co. de lo de lo de lo. Dicho q se de lo
 mas de lo de lo de lo de lo de lo de lo
 de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo
 q se de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo
 de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo

de fda enare los Regales de los Reinos
de España y de las Indias de los Reyes qd fue
de Don Jofeph de Alcazar Calderon y
en esta parte cargo asme de Jefe y para
de Consue donde Embrey de Pedim^{to} de la
parte al Sr Diego Garcia y para su vida
de su dia de su muerte qd fize en Granada
a once dias de Mayo de febrero de mill setecientos
y un y vino y sus hijos D^o Nicola
Joseph de Morales y Belasco
D^o Diego Garcia Juño de esta forma
formas mas aia lugar entre Sr Diego qd
abandoname dado por esta junta de Sagorion y
estado de yo dalep en los Reinos de España
de año pasado de mill setecientos y un
y seis cona Curo de Alcazar y Embrey de los
Reinos y otras dilerencias qd fize de Pedim^{to}

En
Presen



Provisión en yntermedia de la Sumaria
 Caupon de los mtes de estado de Condado de Nides
 de si Conuirtase Conuirtim de los dheros
 y de Reuim^{to} a los Señores de la Real Chan
 de Lletua y sala de his dalgos de la Ciudad
 de Granada y de los mtes de su archivo
 con dandome el Reuim^{to} conuirtim de yofidi
 era y enjuera el dizado el dizeo. Secon
 duto con copia autentica de los Reuim^{tos}
 auos adha Real sala y en su dizeo fue qro
 bado de mtenim^{to} Reuim^{to} como paue el
 conuirtim^{to} dado en los mtes de dizeo de dizeo
 por Dⁿ Nicolas Longh e Nolas y de dizeo
 con la Camara de dizeo Real Chanuilla el
 Cuel enuicqu a Phelipe Rodruquez de dizeo
 con q^{to} fue dizeo Cabildo para q^{to} byuicquase mte
 y sine dizeo Reuim^{to} a los Reuim^{tos} auos
 y conuando yo en yntermedia de q^{to} dizeo
 de dizeo de dizeo Diluim^{to} dea M conuio

Enase Los Papeles q^e quedaron por muerte de dho
 eho Los Reseidos auto y Reseido de agio
 bajon por enarchivar y no avulo presentado enese
 ayuntamiento por Ceu Motibos en cargo ad g^o n^o
 eho reconociese dho Papeles para dho Cuel q^uen
 exarabio y en yndivenua a los Reseidos para
 dho dho mendas Los ayuntamiento de
Reseidos auto de Reseido de dho m^o y Reseido
mentonado de agio y q^e se ineyoren y lincen
 ena Liva Cappitales para dho dho mendas
 do q^e el presente eho m^o de C^o de dho dho
 Los Reseidos auto para mi Reseidos de dho dho
 Cidado en Cua atencion = Suff^o a dho dho
 e Mendas have exarabio Los Reseidos por
 dho dho dho y Livo d^o
 dho = Los que dho dho dho dho dho dho
 mencionan; y q^uitos por los dho dho dho
 on^o enas de dho dho dho dho dho
 para dho dho dho dho dho dho
 dho dho dho en la yuntamiento.



Sicuto y treinta y seis maravedis.

105

SELLO SEGUNDO. CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

Como lo acordaron, mandaron Juan de
Remon de la aprobación Juan fernandez
por los autos causados sobre el
de la parte de esta parte, y todos se
gan y con el libro capitular de
en los de la junta para el fin
de con este, y de los de los autos de la
copiada esta parte como se le
no así lo proveyeron mandaron y firmaron
en su virtud de los señores en su día
de mes de Agosto año de mil setecientos
y tres noventa y nueve = Juan de
de Camaral = Juan de
fernando de Camaral = Pedro
de Luna y par = Pedro Martin
Conguandanos de la villa de
con sus señores que quedan en el libro capitular
de la junta de la junta y en el
en su virtud en este año, que es a mi cargo en el

Ala... de la Calabina de los canos de...
88

106







**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.**

Yo el Rey...
publico el Juzgado y ayuntamiento de esta villa...
y de fe que por el Cavallero...
de D. N. de Gomales de Balassan de Cana...
el Abis de S. Frago de S. Laura de la villa Antem...
Kal de la de el Fhenca siguiente

Real Cedula

Yo el Rey...
quanto por decreto señalado de mi Real
mano de siete de Mayo pasado de este año...
a vos D. N. de Gomales de Balassan de Cana...
Campos de Cana...
segun el... en la puerta de la casa que...
santos... en atención a verme...
en la presente jornada y que la...
prehen...
pat...
Balassan de Cana...
y en memoria de...
y don... cada una...
esta casa...
ceros...
esta casa...
petua...
da y amparada...



Representa Con Sponder en que queda de

despo facto de esta y quando a los diez y cinco dias de
Aydores de esta Audiencia y Chancillerias y a la Ju
vra hordinaria de la dha Ovea de los santos y otras
quales quex mis Jueces y Subdiazgos de los dnos Reynos
y Señorios que guarden y cumplan y hagan
guardar y cumplir en su real cedula y lo eneeen
conteniendo y declaro qd ~~se~~ se pagara lo de
de la media nava fecha del dho de Sta Maria
adiez de julio de mill e seientos y deynete y nueve

Yo el Rey mandado del Rey nro señor Juan

de casafon para que don Alonso Balazcan de cano de
s. de la dha Ovea quedara en la casa que tiene en la villa

de los santos por averse a lo fado de la dha Ovea
obediencia en la villa de los santos en diez dias de los de
Aydo de mill e seientos y deynete y nueve de
el ynfascupro es. Requiere contra Real de cedula
anterior de S. M. (que Dios se) los d. Juan
Hidalgo de Carrajal y Juan Galeas Rave
Reales de d. m. para S. M. y ambos d. de
dha Ovea y d. de sus m. de vista taxaron
en sus manos cesaron y d. de sus m. de
Cuevas. y asse dezeron con el respecto de
como se de de su Rey y S. natural y quese

Obreve Cuento y Exceute de lo que se hizo y paso
 supintual Cuento y obrebanza de aque Copia y
 deyn Cuento en el libro Capitulo dea Cuento para
 ynterposicion de los subresores en la suya dizon
 ordinana y lo firmaron de que yo **Pedro de**
Juan Hidalgo Secana Jal: Juan Galeas naba
Pedro Martin Blanco

Conquida con la abundancia de la dizon al Qu en me
 guado de manis cada campo de que unio firmo
 ag murumio y en fudillo de que el puse que
 firmo firmo en un dia de Agosto en diez y siete
 dias de mes de Agosto de mill e setecientos e noventa e tres

A Gonzalo Raldr
 de la dizon

Pedro Martin Blanco

Pedro Martin Blanco



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Aguardado = En la ciudad de San Juan de los Rios de Guadalupe... año de mil setecientos y veinte y nueve... como lo acordaron en sus juntas... y como lo acordaron en sus juntas... y como lo acordaron en sus juntas...



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y VEINTE
TE VEVE.

109

Señor de las cosas que para el presente
se han de hacer en esta villa de Badajoz
y de su jurisdicción.

Yo el Sr. D. Juan de Guzman
del agua de...
Pedro Pachon
del Saavedra

Yo el Sr. D. Pedro Pachon
del Saavedra
Yo el Sr. D. Juan de Guzman
del agua de...

Yo el Sr. D. Pedro Pachon
del Saavedra
Yo el Sr. D. Juan de Guzman
del agua de...

Yo el Sr. D. Pedro Pachon
del Saavedra
Yo el Sr. D. Juan de Guzman
del agua de...

Yo el Sr. D. Pedro Pachon
del Saavedra
Yo el Sr. D. Juan de Guzman
del agua de...

Yo el Sr. D. Pedro Pachon
del Saavedra
Yo el Sr. D. Juan de Guzman
del agua de...

Sebes hoy of auro para el Templo con el
denario de la aguja de los señores de Salinas

Don Juan Hidalgo

de la villa de

San Mateo de
Montealegre

Juan de Salinas
Sdo
Pedro Pachon
de Saabedra

Don Pedro Diaz
de Luna y Paz

Alonso Sanchez
Saabedra

Arsem

Sebes Juan de Salinas



SELO QVARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y NVEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]



Don Juan de la Cruz
Caxia inuicillo de
Can. de la auto de S. Jaco. P.
Alcalde Ordinario de esta Villa
por el Estado Noble, con 8 votos
en Santos y Hon. a 20 de
Miguel de Jofano Var. 92





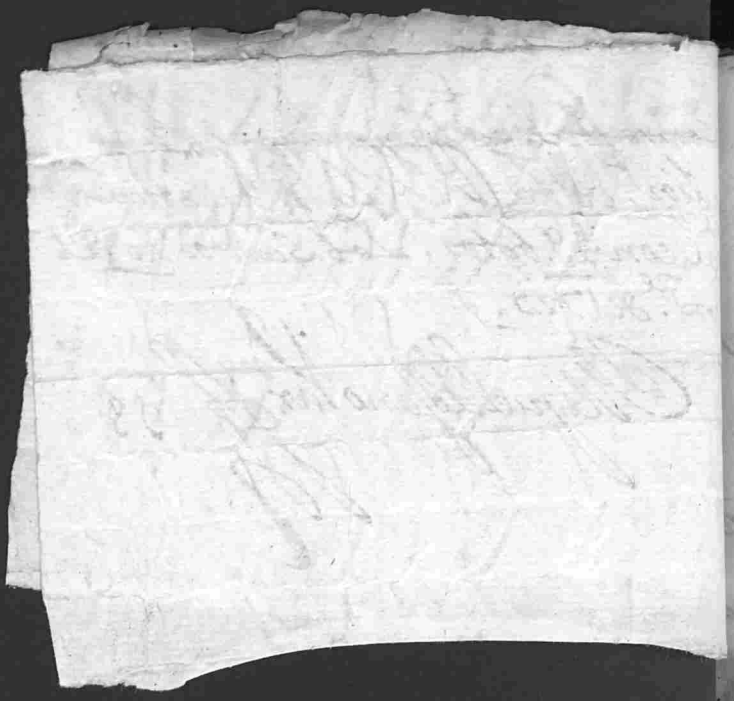
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Dono Galeas, familia p. de
exdion, de la Villa y su estado
real con 49. votos, Los Santos no de
se de 1722.

Miguel de Jano var. 93
M







SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

De Felipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos sialias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla etc. Administrador perpetuo de la Orden de Cavalleria de Santiago por autoridad Apostolica = A Vos el nro Governador de la Ciudad de Llerena y su Partido a quien cometemos mandamos lo que en esta nra. Carta y Provision se haze mencon, saued. que en el nro. Consejo de las ovides, se presentò la Peticion del thenor siguiente = M. D. Manuel Nicolas Scoto en nombre de Alonso Sanchez Escudera Procurador Sindico general de la Villa de los santos cuna poder presente, dijo que en ella proximan^{te}. se esta para haze la eleccion y saca de Arcades que se executa todos los años el dia primero de Enero de Cada uno, y para que esta se execute con la Regla, y orden que se deve guardando los Ahcos y Parentescos que dispone la Ley Capitulax, lo que en dha. Villa hasta ahora, no se ha observado lo que es en perjuicio de su Comun, por tanto, y para que este se remedie = A V. A. Suplico se sirva de mandax, que el Gov.

de la India de Uexena p^aase a dña. Villa de los Santos a ha
ta expresada eleccion y saca de Alcaldes ha uendo se guarden
Huecos y Lauretescos, arreglados se entodo a dña. ley Capitulo
sin permitir que en manera alguna se contravenza a ella
poniendo a los que lo intentaren las multas y apenamientos con
en Justicia que pido, y que para ello se despache R^o Promu
del Sr. Manuel P^olas. Scoto = Y Vista la dña. Petuon y po
con ella presentado p^a la del dño. mo. Consejo, se p^oneio el
siguiente = Madrid y Diciembre trece de mill e seiscientos e setenta e
y nueve: Hagase como por esta parte se pide asu Costa =
ra su execucion y cumplimiento fue acordado que de
mos demandar, dai, esta m^a. Carta para Vos en la
rasen y los tubirarlo por bien por la qual, os manda
mos que luego como la recibais, e con ella seais requerido
por parte del dño. Procurador Sindico gral. Alonso Sanchez
uedra, paseis a la dña. Villa de los Santos acosta del suso
e hagais lasaca y elecc^{on} de los Ofiios de Alcaldes ordinarios
de ella, para el año proximo venidero en el día acostumbrado
guardando, y ha uendo guardada en dña. eleccion los huecos y
tercos, arreglados se entodo a lo dispuesto p^a la ley Capitulo
dña. Orden de santiaigo que trata sobre este assumpto sin permitir
que se contravenza a ella en manera alguna, y imponiendo
los que intentaren lo contrario las multas y apenamientos
berientes. Que asi es m^a. voluntad, y no hagais lo contrario

13^{to}
medezim

En la Ciudad de Sevilla en Ocho y
 y nueve dias del mes de Diciembre de mill e
 quatrocientos e setenta e tres años. Yo el
 no. de
 notaria la dha. D. Leon de Ortega y Res. sea
 el. y supremo Consejo de las Indias, que
 incluye de Diego; al dho. D. de Quevedo
 del dho. dho. cargo de confessor de los
 de dho. dho. y Justicia ma. de la dho. de de
 on dho. dho. y para sus. oida e Entendido
 tacione en sus manos abeso q. p. sobre dho.
 la dho. dho. goberno. En el respecto de dho. Com.
 cauta de dho. dho. natural y m. de dho. dho.
 de dho. como en. En la se contiene para su
 execucion. repase al dho. de los dho. a la de
 inculca. de. Alcaide que p. en
 para dho. e p. en nombre dho. q. no. e
 p. de dho. dho. dho. dho. que dho.
 de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 nido q. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 de la dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 de dho. dho. dho. dho. dho. dho.

Alonso de Albornoz

En la



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a historical document or letter.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Cervon de Matos']

[Handwritten signature or name, possibly 'Carmela de los Santos Encarnación']

Don S. ... Pedro Martin blanco
agueni bot ...

Don ... Combraron por ... de los señores Martin y ...
a ... Hernandez ...

Don ... Combraron por ... de ...

ante ... concluyeron ...

Don ... Don ... Don ...
Don ... Don ...

Pedro Martin blanco

Decision de oficio
de ...

Quo ... las ... de ...
al ... de ...

Don ... Combraron ... de ...

Don ... Combraron ... de ...

Don ... Combraron ... de ...



Yo el Rey...
 En el qual se nombra por...
 Pedro de...
 Juan de...
 Alonso de...
 Pedro de...
 Juan de...
 Alonso de...
 Pedro de...
 Juan de...
 Alonso de...

En la villa de...
 Pedro de...
 Juan de...
 Alonso de...
 Pedro de...
 Juan de...
 Alonso de...

Lugar de no; ay fe

W^{on} Lapepran

En cada Villa en el día de martes y de dicho mes
el es^{no} notifique y hize saber el nombramiento de
don. de los Marques a Garza heñe Rabas. Ven
estam^{as} en persona querend^{is} que lo heprana y hepra
ya y corda ay fe

Pedro Mar Sánchez

W^{on} Lapepran

En cada Villa en el día de martes y de dicho mes
el es^{no} notifique y hize saber el nombramiento de
Mayor don. de San Bar^{me}. a Juan de la Fuente
Gordillo Ven estam^{as} en persona querend^{is} que
lo heprana y hepra quanto a lugar de no y lo firme

Pedro Mar Sánchez

W^{on} Lapepran

En cada Villa en el día de martes y de dicho mes
el es^{no} notifique y hize saber el nombramiento de Mayor don.
del conde de cada Villa a Alonso rodri^guez
lobato; Ven estam^{as} en persona querend^{is} que
heprana y hepra quanto a lugar de no y lo firme

Pedro Mar Sánchez

W^{on} Lapepran

En cada Villa en el día de martes y de dicho mes
el es^{no} notifique y hize saber el nombramiento de Alguacil
yo a Andres Marquez Ven estam^{as} en persona
querend^{is} que lo heprana y hepra y lo firme

Pedro Mar Sánchez

Don. Marcos
de la hermandad

En la villa de los Santos en su día



del mag de henares, don mill de henares, don
 no; don Garcia murillo de saavedra. Cavallo
 de la casa de Santa. No. de Maldon dinario por
 myo y estado no ble, de badajoz, de
 panes, a guisan. Muang orono, don de la facel
 pachen de saavedra, don de badajoz, Maldon
 de la hermanada, della para el presente año
 para el efecto de darles la posesion de sus enjios
 y a cada uno p jurada. Su dno el dho de Juan
 Muang por el dho de badajoz, y a cada uno de los dho
 dho de Maldon, de la casa de badajoz de la
 no. ordinarios, les dho posesion de sus o prior. y en sena
 della, ten puto en sus manos. En la casa de justicia
 de badajoz, con la puto de badajoz. Cumplido con
 la obligacion de sus o prior de badajoz de la casa de badajoz
 para guardar los derechos de badajoz. En la casa de badajoz
 de mas de los que se han de dar de sus obligacion
 de badajoz y de los de Maldon de que se dho.

Don Jee

Don Garcia Murillo de Saavedra

Don Juan de la casa de badajoz
 Diego de la casa de badajoz
 Rafael de la casa de badajoz

Redo de la casa de badajoz

Para del papeles de oficio de este año
SEPTIEMBRE. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y SEIS



Queda
Cauda de los Santos Enciente y dos dias del mes de
del buen gobierno de Badajoz de mill setecientos y treinta y tres de las Justicias y Normas de
esta dha Villa. Estando Jurados En su Ayuntamiento Condo aca
pimbrar y los que en las fincas axan por el dha lugar lo combeniente
del buen gobierno a cada uno de los siguientes

Que en respecto que se experimentan daños en las heredades de viñas
de esta villa de vitis del Enano como el de San Juan de
El no es de tener Enellas. Cavallenas. a cada uno que
para evitar estos Daños se prohiba que las Cavallenas
de las personas que las Cultivan con las de sus Propietarios
dueños de las dhas fincas ni matadas ni echadas de
redades de casta multa de diez reales vellon y dos dias de
carcel y los siguientes y demas vea doble

Que asimismo sea experimentado que en las dhas fincas entra en
de las dhas viñas. Causando de estas por el dha lugar y
acordaron que ninguna persona de condon y Calidad que sea
nada de las expresadas viñas de las dhas causas ni a
partes a ninguna de las dhas Propiedades. Como
sea con permiso y dedula de qualquiera de los señores
Alcaldes de esta dha villa multa y pena con el mismo que
de dha finca

Lo que en las personas que habran y medrato al dha de
Para que se sueten hacer ganancias en las dhas bodegas y
otras partes donde se está y es como a favor de las dhas
dhas Heredades de Viñas ni en lo correspondiente

SOLO QVARTO, AÑO
DE NUESTROS SEÑORES
DE MIL SEISCIENTAS



que el Sr. Jefe de la Audiencia de Sevilla a Con
sueño de S. M. se permitiera a los Señores de algunas Villas
Requiere que se conformen con las Ordenanzas de Sevilla en qual
no dias de la ciudad y a las demas de esta parte

que el Sr. Jefe de la Audiencia de Sevilla a Con
sueño de S. M. se permitiera a los Señores de algunas Villas
Requiere que se conformen con las Ordenanzas de Sevilla en qual
no dias de la ciudad y a las demas de esta parte

que el Sr. Jefe de la Audiencia de Sevilla a Con
sueño de S. M. se permitiera a los Señores de algunas Villas
Requiere que se conformen con las Ordenanzas de Sevilla en qual
no dias de la ciudad y a las demas de esta parte



Lo que en esta parte de los Reales para el...
 por el tiempo que se usaba regular lo que...
 y de... y con... de proceder a lo que...
 a que... ay desorden en...
 por lo que... causas... en...
 En... y...
 mande... persona...
 Cavalleros...
 as...
 palap...
 que...
 en...
 nusen...
 que...
 mande...
 de...
 de...
 de...

Carlos de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...

See
120

De fecho de los que se acuerda anualmente que publicados
por la ciudad que se ha de dar a los que se han de dar
de los que se han de dar por defecto de los que se han de dar
de los que se han de dar por defecto de los que se han de dar
de los que se han de dar por defecto de los que se han de dar
de los que se han de dar por defecto de los que se han de dar

De fecho de los que se acuerda anualmente que publicados
por la ciudad que se ha de dar a los que se han de dar
de los que se han de dar por defecto de los que se han de dar
de los que se han de dar por defecto de los que se han de dar
de los que se han de dar por defecto de los que se han de dar
de los que se han de dar por defecto de los que se han de dar

De fecho de los que se acuerda anualmente que publicados	20626
de los que se han de dar por defecto de los que se han de dar	13.00
de los que se han de dar por defecto de los que se han de dar	1.20
de los que se han de dar por defecto de los que se han de dar	1.30

De fecho de los que se acuerda anualmente que publicados
por la ciudad que se ha de dar a los que se han de dar
de los que se han de dar por defecto de los que se han de dar
de los que se han de dar por defecto de los que se han de dar
de los que se han de dar por defecto de los que se han de dar
de los que se han de dar por defecto de los que se han de dar

De fecho de los que se acuerda anualmente que publicados
por la ciudad que se ha de dar a los que se han de dar
de los que se han de dar por defecto de los que se han de dar
de los que se han de dar por defecto de los que se han de dar
de los que se han de dar por defecto de los que se han de dar
de los que se han de dar por defecto de los que se han de dar



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Handwritten text in Spanish, including phrases like 'Cada uno de los señores de la Cámara de Indias' and 'que en virtud de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1730'.

Handwritten signatures and names, including 'Juan de Saldana', 'Pedro Pachon de Saldana', and 'Juan de Saldana'.

Handwritten text, possibly a signature or official statement, including 'Juan de Saldana' and 'Juan de Saldana'.

Handwritten text at the bottom of the page, including 'Juan de Saldana' and 'Juan de Saldana'.

para despachos de oficio q. alon m. fe.



SETO O VARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

Este es un traslado de una carta que se dio a
Juan Comas... de la qual se dio fe en la ciudad de
Caceres a trece dias del mes de Mayo de mil setecientos
y treinta años. Yo el Rey. Yo el Príncipe. Yo el Conde de
Castilla. Yo el Duque de Braganza. Yo el Marqués de
Castilla. Yo el Marqués de Villahermosa. Yo el Marqués de
Castellanos. Yo el Marqués de Alcañices. Yo el Marqués de
Albuquerque. Yo el Marqués de Ayamonte. Yo el Marqués de
Santibañez. Yo el Marqués de Sotomayor. Yo el Marqués de
Santillana. Yo el Marqués de Torrepalmerica. Yo el Marqués de
Villanueva. Yo el Marqués de Villanueva de la Torre. Yo el Marqués de
Villanueva de los Infantes. Yo el Marqués de Villanueva de la Victoria.
Yo el Marqués de Villanueva del Gamo. Yo el Marqués de Villanueva del
García. Yo el Marqués de Villanueva del Moral. Yo el Marqués de
Villanueva del Valle. Yo el Marqués de Villanueva de los Caballeros.
Yo el Marqués de Villanueva de las Torres. Yo el Marqués de Villanueva
de las Torres de Guadalupe. Yo el Marqués de Villanueva de las Torres
de Guadalupe. Yo el Marqués de Villanueva de las Torres de Guadalupe.
Yo el Marqués de Villanueva de las Torres de Guadalupe.

Don Pedro de
Belandier y Paz
Gonzalez Maschoni
Aguado

Don Pedro Pachon
de Saavedra
Antonio Sanchez
Pachon
Aguado

Pedro María Cano

Yo el Rey. Yo el Príncipe. Yo el Conde de Castilla. Yo el Duque de Braganza. Yo el Marqués de Castilla. Yo el Marqués de Villahermosa. Yo el Marqués de Castellanos. Yo el Marqués de Alcañices. Yo el Marqués de Albuquerque. Yo el Marqués de Ayamonte. Yo el Marqués de Santibañez. Yo el Marqués de Sotomayor. Yo el Marqués de Santillana. Yo el Marqués de Torrepalmerica. Yo el Marqués de Villanueva. Yo el Marqués de Villanueva de la Torre. Yo el Marqués de Villanueva de los Infantes. Yo el Marqués de Villanueva de la Victoria. Yo el Marqués de Villanueva del Gamo. Yo el Marqués de Villanueva del García. Yo el Marqués de Villanueva del Moral. Yo el Marqués de Villanueva del Valle. Yo el Marqués de Villanueva de los Caballeros. Yo el Marqués de Villanueva de las Torres. Yo el Marqués de Villanueva de las Torres de Guadalupe. Yo el Marqués de Villanueva de las Torres de Guadalupe. Yo el Marqués de Villanueva de las Torres de Guadalupe.

Aguado =
Parahombros en Navilla de los Santos en primeros dias de Agosto
de mil setecientos y treinta años. Yo el Rey. Yo el Príncipe. Yo el Conde de Castilla. Yo el Duque de Braganza. Yo el Marqués de Castilla. Yo el Marqués de Villahermosa. Yo el Marqués de Castellanos. Yo el Marqués de Alcañices. Yo el Marqués de Albuquerque. Yo el Marqués de Ayamonte. Yo el Marqués de Santibañez. Yo el Marqués de Sotomayor. Yo el Marqués de Santillana. Yo el Marqués de Torrepalmerica. Yo el Marqués de Villanueva. Yo el Marqués de Villanueva de la Torre. Yo el Marqués de Villanueva de los Infantes. Yo el Marqués de Villanueva de la Victoria. Yo el Marqués de Villanueva del Gamo. Yo el Marqués de Villanueva del García. Yo el Marqués de Villanueva del Moral. Yo el Marqués de Villanueva del Valle. Yo el Marqués de Villanueva de los Caballeros. Yo el Marqués de Villanueva de las Torres. Yo el Marqués de Villanueva de las Torres de Guadalupe. Yo el Marqués de Villanueva de las Torres de Guadalupe. Yo el Marqués de Villanueva de las Torres de Guadalupe.

Condo D. Miguel de Torres en la Ciudad que tiene
el oficio de sepulchro. Tiempo que haulla de aca
penden por la en la Cargada Adm. respecta de que por
ninguna de ellas no atenga de alguna en la Ciudad de
Comun. Sobre que queda por pagar y pagar que la
obligacion que tiene necesaria. Condicionando sus plazos
y costas causa las Requirido obligaciones y sumacion
que se hiciere y Contratare obligando como a desbli-
gar asu cumplimiento. Los plazos finitos y finitos
Contra, los que se mandan desde ahora para quando venga
el efecto obligan queriendo hecha la Contrata de la
Sesion y obligada la Causa por dicho señor Comodoro
todemas que hiciere. Lidiere y obrare en virtud de
a Cuerdo desde ahora para en lo que se le apareban y que
hiciere y presentacion de la Causa de lo necesario que
se hiciere y que se le quedare y que se le quedare
venidero y a donde mas Comenza a llegar lo
y de durando las excepciones que y de ferias
que hagan a favor de la Causa presentando el escrito
relacionado y el que se pide y haciendo lo
y quantas dilaciones en las y en las y en las
fueren necesarias para haber y lo escrito
sin embargo de que se guarden alguna que
por las Agelaciones. ha de ser y contra de
las Causas. pues para todo lo que

otros d. a o zarros. lo que se les de pro huer. q^{to} legal
 acordaron los mds: Quen un con O. d. onalio de ha
 osadofalir fuera de vad hamilla paray xasegon
 aotroz; como no sea conliencia de b. n. Alcalde
 para b. m. onley Chavines; Hago de la muleta de
 Quen un O. u. ller. 2 quatro dias de garibay ti cada
 p. Ad b. m. de los mds: 2 Quen b. Quen tubiunt ali do
 fuera de ago de la m. ma muleta y para dentro
 de diez dias p. m. m. si quisier. se de buluan a su
 u. lla. en lo que se man. can. g. en go. de g. en a g. a
 Quen gar. y ubuan de la ca. fuera se ap. en d. i. n. d.
 la m. ma li. i. n. va. i. n. m. u. a. d. a. =

lo segundo que por los Perquisi. Quen p. d. i. e. n. i.
 resultan en los juicios del campo. acordaron
 los mds: Quen ni que se vada ni d. dr. a persona
 se ag. ad. a. d. an. us. ca. es. ta. b. en. g. ni d. as. pel
 much. de. re. en. de. n. l. un. b. u. ni. c. u. n. i. z. u. n. p. a. l.
 de. re. la. en. z. i. n. d. a. n. p. a. ra. o. b. i. a. n. b. x. m. i. e. n. d. e. r. n.
 u. n. d. i. a. s. lo. Quen b. se. b. u. z. n. u. d. a. b. e. n. d. e. h. a. m. a. p. u.
 e. r. n. d. e. l. e. p. a. n. y. g. e. n. t. a. d. a. d. e. l. o. u. n. o. Hago
 la muleta de Quen un O. Quen un dia de garibay
 de. m. u. l. e. t. a. c. o. n. t. r. a. e. l. l. a. b. o. Quen b. i. n. t. e. g. a. n. t.
 e. r. n. o. m. e. s. b. a. n. d. o. s. u. a. p. l. i. c. a. t. i. o. n. 2 Quen p. a. l.
 Chavines de las com. d. ay. de b. d. e. n. o. s. p. a. s. no p. u. d. a. n.
 h. a. n. l. u. n. b. r. e. s. i. v. o. e. s. en. l. o. s. c. a. s. o. s. d. e. l. c. a. m. p. o. 2 Quen
 e. h. i. m. i. e. n. d. a. n. i. z. u. n. b. a. r. a. d. i. n. o. d. r. a. y. g. a. e. s. e. p. e. l.
 ni d. as. de. f. a. g. o. b. a. s. e. de. l. a. m. u. l. e. t. a. m. a. m. u. l. e. t. a. l.
 p. a. r. a. l. a. n. o. u. n. i. e. d. a. d. a. d. e. d. o. s. e. p. a. r. t. e.



GOBIERNO. AÑO
DE CIENTO

Demasiado... el nombre de Guardia
antes... en sus...
de... de... de...
res... de...
y... de...
con... de...
lo... de...

Mirillo

Proton

Pedro María Blanco

En los... en... de...
de... de...
de... de...
de... de...

Blanco

aguard
Paracaton
para
de la
Soyada

La... de...
para... de...
de... de...
de... de...
de... de...
de... de...

Carta horden

Haviendose retirado sin licencia un Cuerdo Humero
 los Trabajadores y estaban empleados en abrir los Caminos y
 los Carreteros de esta Jexcaria, destinados ala dixerion de S. M.
 pzedengo a V. S. de orden del Rey que luego luego se Proviendase
 para que el Dia diez y nueve de este Mes se alle Completo el nu
 mero de Quatroz. Hombrs, sacandolos de los lugares de ese Pue
 blo y encaminandolos aqui sin detener. a fin de q se ocupen
 en el referido intento bajo de la direcc. del Brigadier D. Pedro
 Prospero de Perdon con adbertentura de q lo Equivalente de este
 trabajo se remunerara a los Pueblos atendiendolos en alguna
 forma, y señaladamente en lo q mira a sus Contribuciones,
 D. S. L. y a V. S. m. P. a. P. como deseo. Casalla diez y siete de junio
 de mill setec. y treinta. Joseph Patino = C. D. Su d. q. debedo

la Copia en su cuarenta

Manuel Rosales
 H S B

Contado

10

Handwritten text in the top section, including a circular stamp or seal.

Handwritten text in the middle section, separated by a horizontal line.

Handwritten text in the bottom section, continuing the document's content.



de qual quiera omision sean nece-
sables y dare q^{da} a su Mag^d.

D^{ho} Sr. d^{ho} m. d^{ho} P. d^{ho} Lixena

Junio 18 de 1800

Exorador pagaron vmdes Orce R. von

J. M. de S. S. S.

J. P. de S. S. S.

Res^{ta}
Just. de la V. de los S.^{tos}



Dijo yo don Juan de Alarcón de Alarcón
 Jurado de la Villa de Alarcón
 Alcalde de la Villa de Alarcón
 En nombre de la Villa de Alarcón
 En la villa de Alarcón a trece de Mayo
 de noventa e tres años para que se
 acordase y se acordó por el
 Ayuntamiento de la Villa de Alarcón
 que se ha de hacer un camino
 de Alarcón a San Juan de los Rios
 de noventa e tres años
 Juan de Alarcón

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

d
Alcornoque =

Con la voluntad de los Santos en Oeynsey sus dias



divina lo que es y la es e quion de los ordenes, no ha
caudales ni otras aruivas de que se ha de servir, a la jense
que se emplea en el said Rey: Qualquiera que se aior de
para el abono de dichos socorros se debe dar a las personas
que se supiere que son en la parte m. En sen diendo de
conveniente para de que se usen. no se ha de dar a la parte m.

Yo firmaron
Yo Juan de S. S. S.
Yo Juan de S. S. S.
Yo Juan de S. S. S.

Yo Pedro Pacheco
de S. S. S.

Aguarda
Para la parte
de los socorros

La villa de los Santos en ocho dias del mes de Julio año
de mil y seiscientos y noventa y tres. En la qual se dio
villa, estando juntos en ayuntamiento. como lo a ordenado
el Rey por el acuerdo ante dicho, y providenaron
sus mos. para la urgencia de los socorros de la jense de
uno de los mos. causa de riga de n. d. en la qual se
señaló sus pias, por las razones, enuniladas en el
especificado aguardo. Cua providencia se a las pias
has ta de sus n. En esta villa se a en el d. de
Joseph p. d. y para que en un y n. camido, no se el
med. de n. d. se guardan causas los socorros de n. d.
a la jense que esta empleada en la villa de Cas
lla en el servicio de su casa en la casa



... de los papeles de oficio...
**SELLO QUINTO. AÑO
 DE MIL SETECIENTOS
 Y TREINTA.**

de conuaciones, y procurando el pronto cumplimiento: que
 ordenada de sus señores. Valeraron, y en
 non a no a un arribas, para lo conueniente, como no
 fue, sacando del caudal de Sal, la suma conueniente
 de dicho caudal para el pago de dicha gente, por quediendo
 suer, era y no se da cumplimiento, adhaerido, y asi se
 Causo, y hauiendose continuado, las cupacion de dicho
 no hombres, y en parte de sus quintas y sus ^{de} separaron, des
 setenta y tres m. de un caudal de Sal. y en fuerza
 de suer en dicho orden de los papeles en efectos
 de conuaciones; acordaron sus señores. Quisieron en cap
 las, a lo referido, que abona con dicho ^{mo} y en la practica
 y aun se mantubo en la casa de Juan de las Sol y udo con
 segun el que selo fueren. Quisieron a su vez de ad
 canas de racora, y a caiendo y que el caudal de
 efectos de Sal apuntes al pago pronto de los señores
 plidos y que se buera a llegado buenda de esta uilla, para
 que se era el pago, y en su efecto se pua serse pues
 a don Alcaide hallaron sus señores. En lo que
 y dano lance de ser por lo a prouer de los efectos de Sal
 In hauiendo podido conseguir el abono de lo que diera



SELLO VARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Oficio esta suplico para el cumplimiento de dicha Orden
 y por ende a los señores de la Obispa de Comon do
 me... pues no ay arribos para sus pendientes, ni para
 Suplico de falso, compulsa a los señores de los
 acordaron que dho. tres mill... y tres m. sesa...
 uá de en pres... de los... para poder...
 nu a la Obispa de falso... y esto se...
 tanto que por... de... que en...
 Caso de... de equidad, a lo que...
 suplico, y para que en la... equidad...
 de... de la... no...
 a... de... de...
 en... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...



Caution sobre el punto pago de ciertos Cumplicados de
 y hazer representacion del contenido de un acuerdo
 y a. don. Comens. de Sevilla, suplicandole tengan
 a bien esta por un linea por no haberse de de don.

Por los mrs. mandan, lo que se trata, y por ende se
 do ante mandaron firmaron en esta ciudad de Sevilla
 Juan Garcia Musillo
 de la casa de don. Alonso Galea
 Hernandez
 Labrador

Pedro de Saab
 Don Pedro de
 Deluna y Par
 Donso Sanchez
 Saab
 Anson

Pedro. Marin. Sanchez

Segunda
 Para saber si
 de este caso del
 Caudal de los
 pto.

En la villa de los Santos En quince dias del mes de Sept
 de mill e setecientos e tresyenta e dos años. En esta villa de Sevilla
 de la casa de don. Alonso Galea. Como lo an de
 y en un bre, es para lo que se trata de firmaron. De seron
 En esta villa, a que para la vida de don. Alonso Galea
 de del comens. se quiere que con su bre, al mrs. de
 mes con el de Sevilla por la gracia de esta comens. de
 que se puede cumplir prometiendo, con la bre y pagar
 de los de los caudales de don. Alonso Galea, y en un
 de la casa de don. Alonso Galea, de la casa de don. Alonso Galea

haganos vos de cosas de yo y ser y asuntar
con dios de lo por donde la cosa se lepi de
firmaron los señores de yo y ser =

Don Garrañá Nuño de
de la caudra de Alonso Galea
— Sordillo — Solo Pachon

Guizianez

Isidro de Guizianez

Don Pedro Garza
Belunay Paz

Monteponer
Sabidada

Armen

Pedro María Lanca

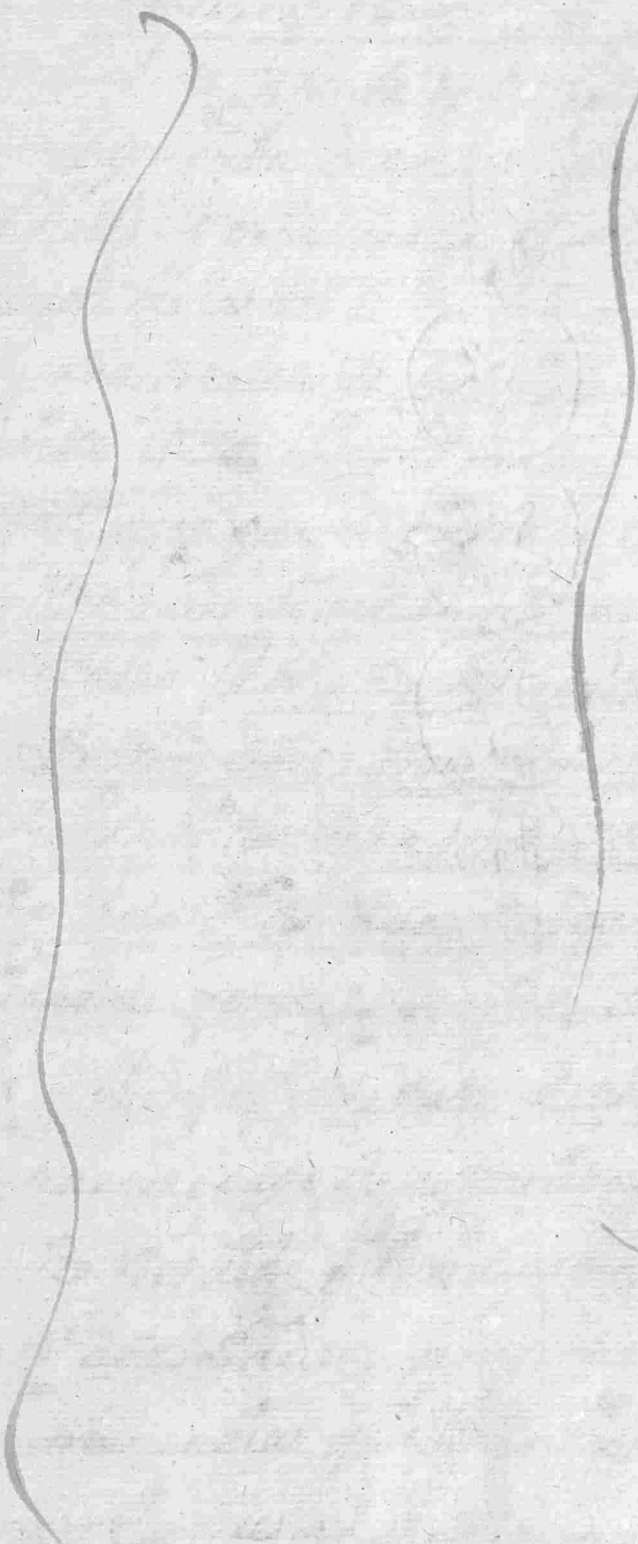
Revisaron

En testamento en el día de hoy he sacado
sacado por testamento de don Pedro María Lanca
de don Pedro María Lanca y don Pedro María Lanca
quien dijo y testamento y a quien lo firmo
de yo y ser =

Jos. María
Blanco

Pedro María Lanca

G. Lanez





Para despachos de oficio 4^o de Mayo de 1730.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

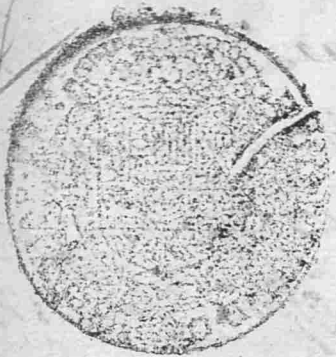


Saabeora. Dicho que fue de la dicha orden de
San Juan de la misma Villa con licencia del prior
el Real Convento, de San Marcos de Leon, encañonado
obrabu del año pasado de mill seis cientos. y noventa
dos ante Juan. Min. Lechon secretario p. de ella
ya rogado y fundado vinculo de ciertos bienes
mano por propios por e hedores al dho D. Juan
Muñillo de Saabeora. Su hermano. ya de cada ha
Donzel Tomas sus Padres y des p. des us dias
hizo Segundo que de van en p. en el primero on
Maynase, Caniundo agrigado y aplicado el fundado
dicho vinculo. Lo e años que aña Comprado en el con
so formado a los de D. Jofe y D. Enzia de Montoria
y de clarandose p. de curatoria de la suprema y G. al D. Jofe
D. Jofe tocari p. extenesea l. to a D. Ba. eto lome Saabeora
y Consortes por cauzza de su na. Lopez de Aguilas. ha
deca a rentas de los dichos D. Jofe y D. Enzia de
Montoria para que dicho vinculo tubie e efecto, y no
lustrara por falta de bienes, el dho D. Jofe Muñillo de
Padre de acuerdo y consentimiento de sus hijos y herederos en
el año pasado de mill seis cientos y noventa y dos hañca de
punto de particion. y division de todos sus bienes
de los de la dicha D. Catalina Vangel su Muñca en
n. los hijos y herederos de ambos para cuyo efecto en
el año que es dicho y p. ante Felipe de Rodriguez
Alvarez es publico de la referida villa de los Santos fue
aprovada la fundacion del dho vinculo. Con todo sus
mandamientos, y condiciones y p. as subsistencia. Cada uno
de los dichos hijos y herederos de o. de esta p. asion a o. de



SELLO VARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA

no es ade... de quinto... de Ca. Com. Cuis... por Contradición... al Honm Consejo... Lado para... de presente que... hea Comprehendido... Ena guerra... por la consue... mill de... Decella que... Seguiran... Ello se... mes de Junio... Cundo por... insistiendo... Ses. Seman... Contraria... mi Consejo... de su d... de... pacho al... Testimonios...



SELLO VARTO, VIENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS Y TREINTA.

do los presentados En cada terminos que se designaron
 auido por concluso el dicho pleito gloriosissimo deducido,
 Y alegado en el proceso del por ambas partes des finos rios
 en el presentado glo de mas que del resultado. y de lo que se
 breto de ello. se dijo por el dicho misiscal suplico y auto, y
 lo dicho mi conde, por el qual desestimando se la dicha
 Contradicion sea como sea des pachate el dicho titulo de
 vider que pre condias y lo lo tenido y congo por ven de
 dase bre ello era mi Carta por la cual arrendiendo a la sufragana
 Paritudo de los dicho Juan Nuñez de ardeora glo en
 vicio que auido hecho con la dicha orden y espino que haia
 mi voluntad es que aora y se aqui adelante sea mi de
 respecto de la dicha Villa de los Santos En Lugar del dicho
 Juan Nuñez de ardeora Padre y congo y congo mando, al
 Consejo Justicia de Hisim. Cavalleros Academos ofizi
 ales y ombres buenos de la mis ma Villad de los Santos que
 estando juntos en su Ayuntamiento como bienen de conbimbu
 de Juan Nuñez de ardeora y persona de Juan Nuñez de ardeora
 a conbimbrado el qual asi hecho y no de otra manera, o de
 Laposesion de el dicho ofizio y de Juan Nuñez de ardeora y congo
 por el mi de respecto de la dicha Villa de los Santos
 Conos entodo lo del anexo. y conbimbu y congo de

145 Cinculo y oficio de Lehen de cherdas alguna que sea
menor de edad, o Mucos no pueda administrar ni cosa
les tengamos de Rombar, o sea, que en el Entoranto
que que es de cherdas. o la hija, o Mucos de casa de su casa
Dyos entorante el tal nombram. En el to mi consejo de las
videnes de auctulo, o de una mia para ello; de que excepto
en los delitos de Crimenes de heresia leve maiesraes, o de
Cabo nefando, y en ninguno de seguida ni confesque, ni
pueda apoderar, ni confesca el dicho oficio. Con las Cuales de
Cualdabes, y Conditores, de uno que compais el dicho oficio.
Dyos eis de ill. vo. y Conditores en el to Pinculo per
pectua m. para siempre; y el Mando al presidente
de los del to mi consejo despatchen a este titulo en favor
de la Persona, o Personas a quienes asi por comedia con
for me alo que uan referido siendo de las Calidades que
para ser oia sease quisen e copusando en el esta m.
y prerrogativa sin embargo de cuales que en los y
maticas decretos mis deinos que para en contrario con las
Cuales para en cuanta, ni sea toa de porer auctores, pero
quedando en a fuerza de lo que y para lo demas de allante
de lo que no tengais otro oficio de meo m. Ina duice
de beue despatche no edue el oio de la media Annara por
cuanto Creado este oficio antes de lo de los de los de los
Jocho de la en Sevilla aviente y debe de ser. de mill
seca y treinta de lo el Rey. de lo de Joseph Antonio de
Piaasi, secretario del Rey mio seor de la corte de Sevilla
y mandado de Joseph Sanchez Montano



SEÑOR VARTO, VEINTE
DE MARAVIENTS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
SETENTA.

Manzella. D. Antonio de Corda fil. = el conde de
N. etevan. Lid. D. Diego Santos de San Pedro = D.
cojl. de Canal y Toriague. D. Thomas Antonio de Juan
I. Espinola = de su m. respecto de la Villa de los Sa
que es de la orden de San Diego. D. Fran. Muñillo de
Saabeira Endugar y J. Hernandez. D. Juan Mu
de Saabeira su Padre como su m. mediato saca

Cubrim
y poseo.

al vinculo aque era afecto = Omequido = Sentado
en la Villa de los Santos Indica y m. de los
mes de Noviembre de Mill setecientos y treinta. Lo el
fia es Capto es. de Qui. Hgueri con el Fieble de la
Pois ante el capto de de de nuevo adueban, dos de
D. Juan Muñillo de Saabeira Cau del orden de San
No ordinario por su m. D. Dado Noble de esta villa
El Lid. D. de la dachon de Saabeira Abogado de los
Consejos de nuevo de Alferez m. Garcia Hernandez
Gonzalo Montano amador D. Pedro dia de Luna de
de los Lepeeros D. Alonso Sanchez Saabeira Sindico
Cusa de la qual de esta de de de. Causa juoto en su
tam. Errando Juntos en el Honde fampara curada. C
Lo an de uso y costumbre, y por sus m. de de de oyo y
Tendido dicho de de de, obedeciendo como lo obedecian
el acata m. de de de como cara de su Rey y Señores
de de de de y poniendolo sobre sus Cuesas. Diferon que

numerosos fudalla enmendada de lo m. en el campo
de lo m. en sus cosas y en su juicio y fudalla
enmendada de lo m. en sus cosas y en su juicio y fudalla

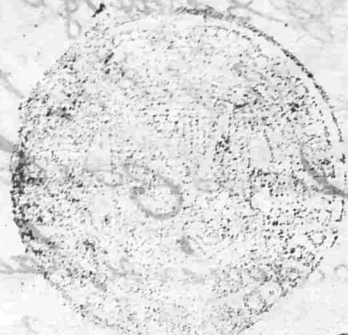
revenir de lo m. en sus cosas y en su juicio y fudalla

Mano Navarrete
de la m. en sus cosas y en su juicio y fudalla

Mano Navarrete
de la m. en sus cosas y en su juicio y fudalla

Mano Navarrete
de la m. en sus cosas y en su juicio y fudalla

para bespechos de orido abito m...



SETO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TRIENTA.

que con el don de licencia de J. Gen. de Camaral
no lea can deise en yndiase m. conforme
adho. no se lea du, puiar p uera pous al el exo
ueso de uenglo y erate su pueto, suplica adho. de
Calle de S. Maria muni. de S. Maria Rius con la
prou. de uia dada lo bu y teme tem de Mosala
Capi. tular, para con firmu negorio Luis de
adho J. Gen. de Camaral. de pmo de J. Gen.

do
Pedro Pachon
de la abedia
Pedro Marti
Luis de

Nos. Oria Camaral p uera auer de se p ta m. de h. de
Luis de S. Maria muni. de S. Maria Rius con la
execucion con. en do auer de se p ta m. de h. de
le abia en do de do J. Pedro Pachon, al p. de
dos auer de se p ta m. de h. de
tra de y ab p uera de m. de S. Maria Rius con la
Camaral con. en do auer de se p ta m. de h. de
y p uera. de se p ta m. de h. de

firmo =
Luis de S. Maria Rius con la
de la abedia

Plus nos p uera auer de se p ta m. de h. de

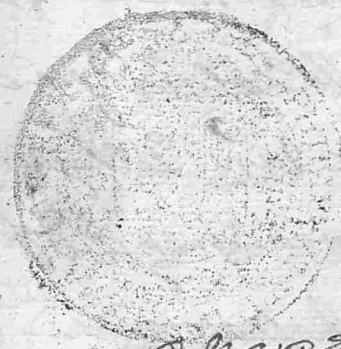
Los Santos que causan en esta Serenidad de
ganar de gaudales de Prof. a limenos y otros
dalez que tiene prontos por ser en un fido de re con
uso, y ser muy perjudicial de la Persona, lo que no tiene
esta prouidencia, y por Juanas el dho Fernando de
Camasol, que en yuntas daban que dho de Camasol
medondo, se debe auefa para la ley de la prou
cham: Con el cobro de dho dho: como a usual de
lo era aprouchando: siendo así, que dho de Camasol
uorau dondo dho de Inmemorial a esta parte
esta dho dho y Conregado para carnou, para
que se lo aprouche el Banado del Marro publico
de esta villa, para las ne foz carne que se fido de
manz publico de dho Conregado aya la menor
duda ni sea en conuano: Cometa, sin que
se han a dndado y bendido, lo que no de dho
deber auefa, no se agncluido dho dho de Camasol
medondo; como en los Conregos que se a anado
dho de dho auefa en facultad real, no se a labio
do dho dho antes se a dho leuado como a con
nue para los partes dho Banado del Marro pu
blico de fando canada por la espresada dho
para el Marro de entera dho dho de dho Ban
do, y para que se noten de pu sense lo que se dho
el dho Fernando de Camasol por fido de dho
este comun se a labio de dho dho de la
uro medondo, por que no se a labio de dho

O san en un ane nel la Garas; y para que en lo adon
 se ayga la mpla, mirando por la con servacion de
 poble benefico comun y publico. a con daren, y los
 obligados que fueren de ho abarto, por no otto ni pre
 sentar algund arpo ni permitan y dho sitio de Garas
 de donde lo pasen de Garas; sin lo aprouchen con
 de dho abarto para lo mifung cony y benefico
 mun; y quedes de luy en una aprouchan lo adual
 a baxeridos y dho sitio con lo ganados que dixeran para
 dho abarto; con aproucha y. que en pasando para
 dho el dho sitio se poudera contra el, a lo que obien
 lugar en dho. y Baxo la multa de dho dho en y
 des de luy se les condena, y li cada para Garas de
 Garas; lo que le haya de aver alguna a baxeridos
 y en lo ad dho para los que fueren obligados de luy
 venga a luy por dho por dho; y que en dho baxeridos
 es que en dho a que se firmaren las dho de

que sea fe =
 Don Juan Nuñez
 de Saavedra
 Don Pedro Diaz
 de Luna y Paz
 Don Juan Nuñez
 de Saavedra

Francisco
 de la Cruz
 Gonzalo Montano
 de la Cruz
 Alonso Sanchez
 de la Cruz

Pedro de la Cruz



SELO QVARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TRENTA.

Ensegundo de la firmacion
 de la Real Cedula de
 desamortizacion de
 Gonzalo de Salazar
 de la villa de
 Pedro Pachon
 de Sabadilla
 Gonzalo de Salazar
 amador
 Dn Pedro Diaz
 de Luna y Paz
 Dn Juan Murillo
 de Maandrea

Asen

Pedro Maria Lario

Dey fests de San. Juan en forma de laguna
 anexo de la villa de Sabadilla de la villa de
 Los Tres mil y setenta y tres de la villa de
 y mas de la villa de para el ayuntamiento de
 los señores de la villa de Sabadilla de la villa de
 monse. Juan de la villa de Sabadilla de la villa de
 para el ayuntamiento de Sabadilla de la villa de
 de Sabadilla de la villa de Sabadilla de la villa de
 finimo de la villa de Sabadilla de la villa de
 Guardas de la villa de Sabadilla de la villa de
 de Sabadilla de la villa de Sabadilla de la villa de

Pedro Maria Lario

1601

Ense es todo sustento de D. Garcia munido de
 una Carta de don Martin de Alcañal para la
 posesion de nobles de su hijo Juan de Luna
 de Matamoros y de don Pedro de Anaya
 Canales con su hijo de don Juan de Luna
 de Menise de Pedro de Pacheco de Zamora, grande
 y poseyeron de los mismos en su lugar que
 tenian, de los fundos de cañales y los campos
 de don Juan de Alcañal para la posesion de
 don Juan de Pacheco de Zamora permitiendo
 a los dichos lugares el primer =

Murillo

Pisera

de Pedro de Luna

1602

Carta de don Martin de Alcañal
 de Pedro de Pacheco de Zamora de don Juan de Luna
 de don Juan de Pacheco de Zamora de don Juan de Luna
 de don Juan de Pacheco de Zamora de don Juan de Luna
 de don Juan de Pacheco de Zamora de don Juan de Luna
 de don Juan de Pacheco de Zamora de don Juan de Luna
 de don Juan de Pacheco de Zamora de don Juan de Luna
 de don Juan de Pacheco de Zamora de don Juan de Luna
 de don Juan de Pacheco de Zamora de don Juan de Luna
 de don Juan de Pacheco de Zamora de don Juan de Luna



152

Supra pro y usuz de nicham. Gaunqu mediana
 Alguno por honor de lo pido no se dia servitidum
 barano segun es presos de honoracion: servitidum
 go de guano laudise alguno q duxere sus pido
 en fura de dudalam. qd no se du dia qd por
 Cuan caualy hablando en lamo de honoracion
 qua en lomo de er que al hore de lorna, por lo
 qd supue la suplica ad ho p. d. hona para qd lorna
 abran la y permiton en lamo de caualy qd en lorna
 sano: ad ho p. d. hona de las y companas: de lo
 Contrario pro sus de la mullidad qd por suicio de lo
 pido por suicio no no para dar pasedor de hona
 y lo p. mo =

Sdo
 Pedro Pachon y Pedro Mallanca
 de Saabedra

Novo
 Vista lamo para qd en lamo de hona por la mullidad de hona
 qd lamo de hona de Saabedra, de lo pido de hona de
 de lo que mullidad de hona para: con la el dho Pedro
 pachon en lamo de hona de hona: Respeto de lo
 con qd en lamo de hona de hona: de lo dho p.
 hona de hona de hona: qd hona de hona de hona
 uido de hona de hona de hona de hona de hona
 es para el dho de hona para la l. de hona de hona: de lo
 con la dho lamo de hona de hona, de lo pido de hona
 de hona de hona de hona de hona de hona de hona

A quenda do bo Zuro
de dezper la d'na
crua no

Plau'la de los sanos en
de dezper la d'na
crua no

Los señores de la d'na
apuntamos como la
firmacion de fecho de
sus duos. Qualquiera
al d'na de la d'na
que en su fecho, los
de en su fecho no
de fecho, a la d'na
nunca persona sea
antes de la d'na
u de y manuscrito
de fecho de la d'na
de lo cumplido de
aplicados para
publ'co y en su
de fecho en su
de fecho de la d'na
de fecho de la d'na

Carta de
de fecho de la d'na

de fecho de la d'na

de fecho de la d'na

de fecho de la d'na
de fecho de la d'na

de fecho de la d'na
de fecho de la d'na

de fecho de la d'na

157 158 159

Memoria de los Caxtos de pago, que por el año de 1530 se otorgaron
 por la villa de los dueños del Conzelo desta villa de los dueños
 es que tienen en el si no que nombra de Lenzino. Caxto tambien
 sea cada dos y demas a las que fueren compradas en dicho conzelo
 y de las que se pague el año de Mil seiscientos y treinta --

AÑO DE 1530

- Felipe Hernandez en 12 de septiembre de dicho año una
 Carta de pago de 200 m^d y 16 m^d ————— 200 ¹/₅ = 16 m^d
- In Jul. gaxar de los Reyes Donno de gofía una en 12 de
 septiembre de dicho año de diez y ocho m^d y 20 n^o de sus años de Caydos 2018
- Pedro Barrio Par lo Porino de la villa de No de un
 m^d y por dos años de Caydos en 12 de septiembre ————— 2005
- Diego Moreno No en 12 de septiembre de quarenta y quatro
 m^d y por quatro años de Caydos ————— 2044
- Andrés Fernandez No en 18 de septiembre de diez m^d
 y por dos años de Caydos ————— 2010
- Marcos Calos Filla No en 18 de septiembre de siete m^d
 y un año de Caydos ————— 2002
- Jul. Anónimo Gilen Porino de gofía en No en 18 de sep
 tiembre de diez y seis m^d y un año de Caydos ————— 2026
- Jul. de la villa hamigo No en 18 de septiembre de quatro
 m^d y 16 m^d y un año de Caydos ————— 2004 = 16 m^d
- Pedro de la Cruz No en 18 de septiembre de diez y seis
 m^d y por dos años de Caydos ————— 2016
- Jul. de San Diego en 18 de septiembre No de nue de diez y
 16 m^d y un año de Caydos ————— 2009 = 16 m^d
- Joseph. Ramirez ~~Maestro de Danil~~ en 18 de septiembre
 No de diez m^d y por dos años de Caydos ————— 2005
- Joseph. de la Cruz Maestro de al Danil en 19 de septi
 embre No de diez m^d y un año de Caydos ————— 2002 -

157 = 11 m^d

Juan lo huanan des berino de go ho seis m. y 12 m. y un
 año de Coy des en 13 de Septembue ————— 2006
 Manuel lo An que de que berino de go ho Capture
 un año de Coy des en 13 de Septembue ————— 2014
 J. G. Lopez berino de go ho guaxendoy des m.
 ya des años de Coy des en 13 de Septembue ————— 2042
 Manuel No An que de que un año de Coy des en
 13 de Septembue ————— 2000
 Andres huanan des con de la m. des m. y 16 m. ya un
 año de Coy des en 13 de Septembue ————— 2002
 J. G. minguez Pie de m. y un año de Coy des en 13
 de Septembue ————— 2000
 fernon de la dilla de go ho ya de go ho 32 m.
 ya un año de Coy des en 13 de Septembue ————— 2032
 J. M. Marin pachun de go ho de go ho de lo yue de
 seis m. ya un año de Coy des en 21 de Septembue ————— 2006
 J. de Solis nue de go ho y 14 m. ya des años de Coy des en 21 de
 Septembue ————— 2009
 Manuel huanan des ya de go ho un año de Coy des
 en 21 de Septembue ————— 2009
 de go ho de go ho y 20 m. ya un año de Coy des en 22 de Septembue ————— 2025
 J. de go ho de go ho de go ho de go ho de go ho
 con de go ho en 22 de Septembue ————— 2100
 J. de go ho de go ho de go ho de go ho de go ho ya
 un año de Coy des en 23 de Septembue ————— 2018
 Juan lo Justices de go ho de go ho de go ho de go ho
 de go ho ————— 2010
 Juan lo Gila berino de go ho de go ho de go ho de go ho
 de go ho ————— 2004-24
 J. de go ho de go ho de go ho de go ho de go ho de go ho
 de go ho de go ho de go ho de go ho de go ho de go ho ————— 2010
 fernon de go ho de go ho de go ho de go ho de go ho de go ho
 de go ho ————— 2009
 Mari san huanan de go ho de go ho de go ho de go ho de go ho
 de go ho de go ho de go ho de go ho de go ho de go ho ————— 2052-16m
 de go ho de go ho de go ho de go ho de go ho de go ho ————— 354-14m

In el día de la semana de San Juan quinquagesimo y tres años
 de Coyden en 23 de Septembru _____ 2015

Joseph. Hernandez de la Cruz de San Juan de los Rios y por el año
 de Coyden en 23 de Septembru _____ 2030

Alonso Moreno de la Cruz y 16mo en 23 de Septembru por un año _____ 2002-16mo

Juan Blanco de la Cruz por un año de Coyden en 24 de Septembru _____ 2005

Juan Antonio de la Cruz Castañeda por dos años de Coyden en 24 de
 Septembru _____ 2014

Joseph. Montano de la Cruz por un año de Coyden en 24 de Septembru _____ 2016

In el día de la semana de San Juan quinquagesimo y tres años
 por el año de Coyden y la de la Cruz de San Juan de los Rios y por el año
 de Coyden en 24 de Septembru _____ 2048

In el día de la semana de San Juan quinquagesimo y tres años
 por el año de Coyden en 25 de Septembru _____ 2053

Leopoldo de la Cruz de la Cruz de San Juan de los Rios y por el año
 de Coyden en 25 de Septembru _____ 2032

Jo. Maria de la Cruz de la Cruz de San Juan de los Rios y por el
 año de Coyden en 26 de Septembru _____ 2033

Maria de la Cruz de la Cruz de San Juan de los Rios y por el
 año de Coyden en 25 de Septembru _____ 2052-16mo

Juan Montano de la Cruz de San Juan de los Rios y por el año
 de Coyden en 26 de Septembru _____ 2025

Juan de la Cruz de la Cruz de San Juan de los Rios y por el año
 de Coyden en 26 de Septembru _____ 2030

San Juan de la Cruz de San Juan de los Rios y por el año
 de Coyden en 23 de Septembru _____ 2004

El vizconde de Matamoros de la Cruz de San Juan de los Rios y por el
 año de Coyden en 28 de Septembru _____ 2028-16mo

In el día de la semana de San Juan quinquagesimo y tres años
 por el año de Coyden en 2 de Octubru _____ 2058

Jo. Maria de la Cruz de la Cruz de San Juan de los Rios y por un
 año de Coyden en 8 de Octubru _____ 2018

Y la del de la Cruz de San Juan de los Rios y por el año
 de Coyden en 8 de Octubru _____ 2010

Alonso Moreno de la Cruz y 16mo en un año de Coyden en 10 de Octubru _____ 2004

Ano de 1700 moreso de xpto y para un año en 30 de octubre
 In xpto de la guerra y para un año de Coydes en
 1 de octubre
 Mateo de Cárquez Verino de gofio 18 m. y para un año
 de Coydes en 1 de octubre
 Manuel Colado en 1 de octubre de gofio. 18 m. y para un año
 de Coydes

Costos desde el día de octubre de 1700

- 1 Frigo Fanan de los mos en 12 de octubre. 18 m. y para un año
 años de Coydes y mor un de ol de los mos 0048
- 1 More el dicho Diego Pico 18 m. y el de los mos 0010
- 1 Jo. Catalinoblanco en 12 de octubre. 18 m. y para un año
 y el de los mos 0030
- + 1 Benito de los V. de gofio 18 m. en 12 de octubre y los mos 0028
- 1 Joachin antunes de gofio en 12 de octubre y los mos por
 zin bonos 0012
- 1 Frigo de la villa de Laxano 18 m. y para un año de Coydes
 en 12 de octubre y los mos 0010
- + In xpto de la guerra de gofio 19 m. y para un año
 de Coydes en 13 de octubre. no dio los mos 0020
- 1 Ju. de la villa de Laxano 18 m. y para un año de Coydes
 no dio los mos 0019
- + 1-16. In publico en un año herido en 13 de octubre.
 y los mos 0004 = 20 m
- 1 Juan de los que Corta 18 m. en 13 de octubre y los
 mos por un año de Coydes 0020
- 1 Alvaro Ferrero Corta 18 m. y para un año de Coydes
 en 13 de octubre y los mos 0014 = 12 m
- 1 Los hijos de Miguel garza ocho m. y para un año de
 Coydes en 13 de octubre y los mos 0014 = 12 m
- 1 Juan de la villa de Laxano 18 m. en 13 de
 octubre y para un año de Coydes no dio los mos 0008
- 1 Lorenzo de la villa de Laxano 18 m. en 13 de
 octubre y para un año de Coydes no dio los mos 0025
- 1 Jo. de la villa de Laxano 18 m. y para un año
 de Coydes en 13 de octubre no dio los mos 0025
- 1 Jo. de la villa de Laxano 18 m. y para un año
 de Coydes en 13 de octubre no dio los mos 0003 = 16 m

366 = 8 m

159 30
1-16m. Alvaro de Xel que hered. qua hered. por un año en 13 de Febre. no dio Cortes 1004
1-16m. Jo. Blacio machena D.º de gofía 63 m. y a tres años de Coydes en 14 de Febre. y los Cortes 1083
1-16m. Madruel her. de illo D.º de gofía 63 m. y a tres años de Coydes en 14 de Febre. y los Cortes 1070
1-16m. J.º de ayi nota D.º de gofía 21 m. y a tres años de Coydes en 14 de Febre. y los Cortes 1100
1-16m. J.º Fran.º Nomero D.º de gofía diez y seis m. y a dos años de Coydes en 14 de Febre. y los Cortes 1016
Juana Pachona viuda de Xaxar. y a tres años de Coydes en 14 de Febre. no dio Cortes 1014
Alvaro de Xel que hered. y a dos años en 14 de Febre. y los Cortes 1010
El p.º xpi.º del Clerigo de meruax ciento y cincuenta m. y a quenta de mas Cortes que de ve en 15 de Febre 1150
J.º de Xel que hered. y a tres años de Coydes en 15 de Febre. y los Cortes 1020
Xp.º de Solanche de Xel que hered. y a tres años en 15 de Febre. y los Cortes 1066
J.º de Xel que hered. y a tres años de Coydes en 15 de Febre. y los Cortes 1040
Gabriel de Xel que hered. y a tres años de Coydes en 15 de Febre. y los Cortes 1018
J.º de Xel que hered. y a tres años de Coydes en 15 de Febre. y los Cortes 1078
Miguel de Carbaxol D.º de gofía quina m. de Coydes de tres años en 15 de Septiembre 1015
J.º Juana de Carbaxol D.º de Villa Franca de gofía quenta de mas de lo que de gofía de tres años. 1055
1-16m. J.º de Xel que hered. y a tres años de Coydes en 15 de Febre. 1020
Fran.º her. non de gofía ochos m. y a tres años de Coydes en 15 de Febre. 1008
J.º Alen de Xel que hered. y a tres años de Coydes en 15 de Febre. 1015
1-16m. Alvaro de Xel que hered. y a tres años de Coydes en 15 de Febre. y los Cortes 1008
162



160

[Faint handwritten text at the top of the page]

200

[Faint handwritten text in the upper middle section]

200

[Faint handwritten text in the middle section]

220

[Faint handwritten text in the lower middle section]

[Faint handwritten text in the lower section]

[Faint handwritten text in the lower section]

[Faint handwritten text in the lower section]

[Faint handwritten text in the lower section]

[Faint handwritten text in the lower section]

[Faint handwritten text in the lower section]

[Faint handwritten text in the lower section]

[Faint handwritten text in the lower section]

[Faint handwritten text in the lower section]

[Faint handwritten text in the lower section]

[Faint handwritten text in the lower section]

[Faint handwritten text in the lower section]

[Faint handwritten text in the lower section]

[Faint handwritten text in the lower section]



[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is spread across the page with some bleed-through from the reverse side.]



gades alard Penonaz quarebulosa de dha libran
za le conuenir por sus Resueltos: —————

20481-2

Eden

Eden dey una vez de mltos que se ordena alaua de
al propio de un despacho alaua de sea con Regu
suona para auer los dms onz a nes onz fa
para qe cadieren auy oyo de sup on an —————

Q.3.

20514-2

Expona la Dama Camu ma

Carua das de la de la

Carp = 20514-2

Con no bulosa a Camu

Dava = 20514-2

alguns q dho de Portuaria

Hoy de E.

Duro abn o do era qun

de buing filen de la bal

de un saluzens q lo fimo. Edhs de comu Janos quierus man

Daron selluar eroz qumtas a lay unuan de para sa gna ba

non de qu dey fu =

Pedro Pachon
de Saabedra

Mano Murillo
Joaquín

Ju. Mazios
Blon Co

Procurador

Pedro Mar & Lanca

Museo de la...

En la ciudad de ... en ... dias ...
de ... y ... de ...
de ... como lo ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...

Coronados

164
Coronados

Marzo de 1534

Idem 1532



Faint handwritten text at the top of the page, possibly including a name or title.

Handwritten text in the upper middle section, appearing to be a date or a specific reference.



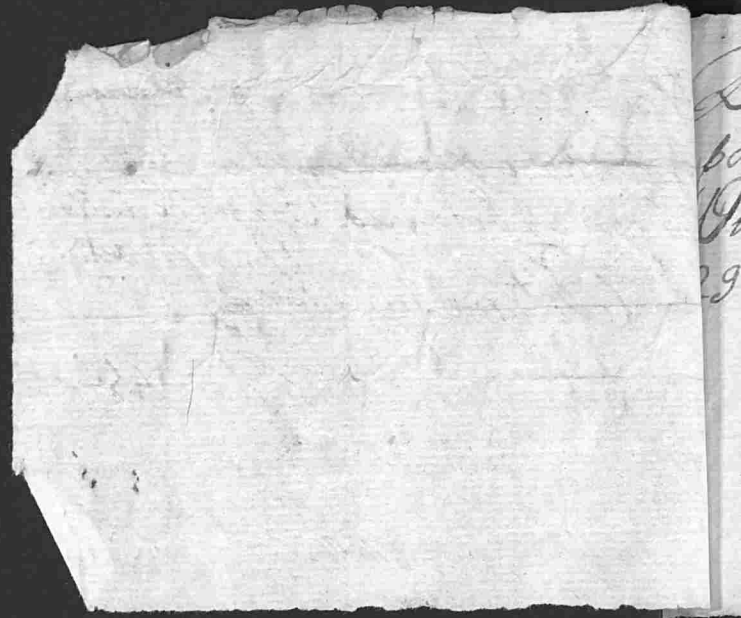
165





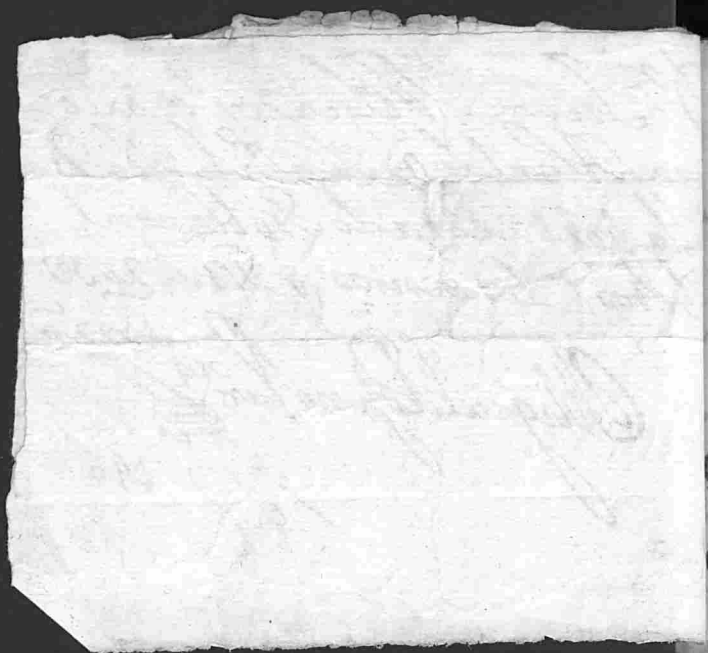
Nam, Leal Berexxa p. Alcalá,
Ordinario de la Villa p. su estado
Qual con 54 votos, Los Santos 20 de Nov.
Miguel Rojas Var. del 22

145



Dn Juan Hernandez oforio
para Alcalde ordinario de esta
Villa por su estado noble, con
29 votos, Los Santos y San. de del
Miguel de Jano Var. ¹³²⁵
196





Adición de una cédula de la Real Audiencia de Sevilla
de 15 de Mayo de 1564 para el Rey y para el Rey
nuestro señor el Rey de España

En virtud de un mandado de la Real Audiencia de Sevilla
de 15 de Mayo de 1564 para el Rey y para el Rey
nuestro señor el Rey de España

En virtud de un mandado de la Real Audiencia de Sevilla
de 15 de Mayo de 1564 para el Rey y para el Rey
nuestro señor el Rey de España

En virtud de un mandado de la Real Audiencia de Sevilla
de 15 de Mayo de 1564 para el Rey y para el Rey
nuestro señor el Rey de España



pero despues de officio quatro m[...]

SECCION CUARTA. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Don Juan de Dios... para el... de... de...

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios... en forma de... para el... de... de...



Sera despachado de oficio quatro dias feo

170 #

SECCION CUARTA, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

El día 26 de febrero de 1738

Alvaro de Bazán letrado de Su Magestad

En virtud de una cédula de Su Magestad de 22 de mayo de 1737

Secho de San Juan

Primeramente en la Real Audiencia de Sevilla se acordó que se diese traslado a la Real Audiencia de Sevilla de lo que se acordó en esta Real Audiencia de Madrid en 22 de mayo de 1737 para que se acordase lo que convenga en esta Real Audiencia de Sevilla.

En virtud de lo que se acordó en esta Real Audiencia de Madrid en 22 de mayo de 1737 se acordó en esta Real Audiencia de Sevilla que se diese traslado a la Real Audiencia de Sevilla de lo que se acordó en esta Real Audiencia de Madrid en 22 de mayo de 1737 para que se acordase lo que convenga en esta Real Audiencia de Sevilla.

En virtud de lo que se acordó en esta Real Audiencia de Madrid en 22 de mayo de 1737 se acordó en esta Real Audiencia de Sevilla que se diese traslado a la Real Audiencia de Sevilla de lo que se acordó en esta Real Audiencia de Madrid en 22 de mayo de 1737 para que se acordase lo que convenga en esta Real Audiencia de Sevilla.

En virtud de lo que se acordó en esta Real Audiencia de Madrid en 22 de mayo de 1737 se acordó en esta Real Audiencia de Sevilla que se diese traslado a la Real Audiencia de Sevilla de lo que se acordó en esta Real Audiencia de Madrid en 22 de mayo de 1737 para que se acordase lo que convenga en esta Real Audiencia de Sevilla.

El Rey. Honorable para todos días por el Rey mi Señor don Juan de Austria.

por el año a Alonso Guzmán D. de Austria

Honorable para todos días de Guzmán de bases de las puestas

en el año a presente de

Reducción de Honorable para todos días de Guzmán de bases de las puestas

de la ley de Guzmán de bases de las puestas

de la ley de Guzmán de bases de las puestas

de la ley de Guzmán de bases de las puestas

de la ley de Guzmán de bases de las puestas

de la ley de Guzmán de bases de las puestas

de la ley de Guzmán de bases de las puestas

de la ley de Guzmán de bases de las puestas

de la ley de Guzmán de bases de las puestas

de la ley de Guzmán de bases de las puestas

de la ley de Guzmán de bases de las puestas

de la ley de Guzmán de bases de las puestas

de la ley de Guzmán de bases de las puestas

de la ley de Guzmán de bases de las puestas



1720
*
En los despachos de oficio quarto. 1720
**SECCIO QVARTO . AÑO DE
MDCCLXXII TERCIA
T.M. 1720.**

*Este es el contenido de los autos de la causa...
Teniendo presente lo que el Sr. Fiscal...
y el Sr. Fiscal...
alguno...
Como el que lo ha mena a quien se encargaron...
En lo que se pide = En lo que se pide...
por las partes que se han demandado...
de lo que se pide = En lo que se pide =*

*Juan Alvarez Franca
Beceña*

*Juan Alvarez Franca Beceña...
Pedro Pacheco de Pacheco*

*Juan Alvarez Franca Beceña...
Pedro Pacheco de Pacheco*

*Juan Alvarez Franca Beceña...
Pedro Pacheco de Pacheco*

*Juan Alvarez Franca Beceña...
Pedro Pacheco de Pacheco*

*Juan Alvarez Franca Beceña...
Pedro Pacheco de Pacheco*

*Juan Alvarez Franca Beceña...
Pedro Pacheco de Pacheco*

*Juan Alvarez Franca Beceña...
Pedro Pacheco de Pacheco*

*Juan Alvarez Franca Beceña...
Pedro Pacheco de Pacheco*

*Juan Alvarez Franca Beceña...
Pedro Pacheco de Pacheco*



para despachos e officios quatro mil

SOLEO CUARTO, AÑO DE
MDCCLXXV TRES
Y UNO.

Indone de la hermita de San Juan de Almorad de su
adorno de monedas y una de la laguna de Segura
ayuntamiento de Segura =
Leandro María Cano

000

Quel hora hermita de San Juan de Almorad de su
monedas de San Juan de Almorad de su
ayuntamiento de Segura =
Leandro María Cano

000

Quel hora hermita de San Juan de Almorad de su
monedas de San Juan de Almorad de su
ayuntamiento de Segura =
Leandro María Cano

000

Quel hora hermita de San Juan de Almorad de su
monedas de San Juan de Almorad de su
ayuntamiento de Segura =
Leandro María Cano

000

Quel hora hermita de San Juan de Almorad de su
monedas de San Juan de Almorad de su
ayuntamiento de Segura =
Leandro María Cano



para despachos de oficio quatro meses

155

170

SECO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRES:
T & Y VNO

Juan, quando yo supiere que el Sr. D. Juan de
Caceres no puede comparecer a honorar el Sr. D. Juan de
Caceres

Pedro Madruga

En el Santo Oficio dia 10 de Nov. de 1703
se acordó que el Sr. D. Juan de Caceres
no comparezca a honorar el Sr. D. Juan de
Caceres

Pedro Madruga

En el Santo Oficio dia 10 de Nov. de 1703
se acordó que el Sr. D. Juan de Caceres
no comparezca a honorar el Sr. D. Juan de
Caceres

Pedro Madruga

Juan, quando yo supiere que el Sr. D. Juan de
Caceres no puede comparecer a honorar el Sr. D. Juan de
Caceres

Pedro Madruga

En el Santo Oficio dia 10 de Nov. de 1703
se acordó que el Sr. D. Juan de Caceres
no comparezca a honorar el Sr. D. Juan de
Caceres

Martin Parra

Pedro Madruga



27
Dn. Pedro de...
Promotor fiscal a...
quien di...
Compl...
quien...

José Rodríguez
Pedro Martínez

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

N.º de cinto sobre la moneda establecida en unarion de Comendado de ...
175



DECRETO CUARTO. AÑO DE
1750

Yo el Rey don Fernando el Sexto por el Rey y del Ayuntamiento
de la Ciudad de Lerona ...
Yo el Rey don Fernando el Sexto por el Rey y del Ayuntamiento

del Reino siguiente
Teniendo presente por decreto de ochos de septiembre de este pasado
del Rey y del Ayuntamiento de Lerona ...
Yo el Rey don Fernando el Sexto por el Rey y del Ayuntamiento

SEÑALADO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.



Suplica Juan... Condesa... Causas... Monedas... Junta para la... Condesa... Causas... Monedas... Junta para la... Condesa... Causas... Monedas... Junta para la...

Suplicas de... Comodas de... Plazas de...

Los Contraventores y por ende las penas e casti-
gas por leyes de las mis Reynas y las Mayores que guardan
su fiel observancia. Habráse de considerar lo que a lo que
quiere lo aseo anexo. Considerando de la Conde también a pre-
via y ordinaria Jurisdicción contra a los Luchos y prohibi-
ciones. Lo expresado de los mis Consejos, Tribunales y
Justicias pero considerando tan sólo de Pueblo
donde ay y queda avar Cambiadores y Mercaderes, gan-
ticulares y otros. por los Ayuntamientos donde avariamen-
te venden las especies cuya averiguación se han
diferido no siendo frecuente. Se manda que en
Cada un mes cada Concejo sea obligado a nombrar un
orden o Jurado que con el Alcalde o Alcalde Mayor
o Justicia sin embargo de su lugar de Consejo al Marcar
que fuere puesto por Cada Concejo visitadamente por
y requieran todas las pesas de oro y marcos y el peso
y la Plata de Marca que se hubiere vendido y que para
vender por los Cambiadores y Mercaderes y para
que hubiere y todas las personas que tubieren peso y pesa
y para vender las especies de oro y averiguen
la Plata que se ha vendido de que se publica y se
que halla en tablada. Es de la ley de once errores que
adere en la Plata y de veinte y dos quiales. Por lo
del marco de la Plata y sellado como deue y de las pesas
conchitas y trece y de los correspondientes señales y Mar-
cas y hallandolas; y de los granos y Marcos no sellados
o sin la señal que se han tener y que la ley se ha
y de lo de menos ley o que se ha en el peso. Con que se
uno y otro lo aprehendan y recojan firmen Causa y
atos Culpatos y Ponedan avar y otros. Se pena a
Contenidas en las leyes de suplicas de venenizas o de

las Apelaciones entos Casos segun dho. apelab los para
 la Junta y para otro Consejo nra. m. nra. alguna y para
 que fuese entere de lo que obra sea obligado cada Curia o
 o Alcalde Mayor o Justicia a nra. m. nra. de lo de las
 Causas fulminadas cada mes. con la expresion de las Sentencias
 y Condenaciones aplicacion y distribucion de las quepa.
 sedas enora. Juzgada subieren lo executado y lo executaren
 y lo quanto entos Juntas y Mercados velen Ser Mayores
 los Condados y Prades sean obligados los referidos Co
 munitades Alcaldes Mayores. y Justicias de los pueblos y
 tenedores en que se celebraren a lo executado nra. m. nra.
 Visita y diligencias lo expresadas. En cada una de ellas
 y deaver lo an. lo Juntas ayen de dar y den que nra.
 ala Junta practican de asimismo todo lo demas
 que les es ordenado de lo executado entos Visitas. Mensuales
 dentro de los pueblos enta nra. m. nra. que deno obren.
 vana asireprocedera contra ellos atas multas. y Cen
 denaciones con expensas y costas que de tiempo
 en tiempo se queparezieren ala Junta de Logrona que valga
 de las Visitas e ensayador Mayor de nra. m. nra. o Japen.
 sona o personas que por el dho. obligaren y nra. m. nra. ayen
 de jurar y juren. Como en lo anexo de nra. m. nra.
 Johanna Curia Consejo de Castilla dandoles tal
 Juntas correspondientes despachos de nra. m. nra. m. nra.
 de los pueblos nra. m. nra. de nra. m. nra. m. nra. m. nra.
 referido ensayador mayor Conde la tadiferencia
 de la ley. Habladas entas Nuevas o tenencias
 y con aditamento de las N. N. que ban prescriptas en
 las visitas mensuales. de los pueblos para el dho. Japen
 de los dos pesos y libras. y de lo obra lo y nra. m. nra. m. nra.
 taurado y vendido por los y la nra. m. nra. m. nra. m. nra.
 Marcadas por los Contratas. en Japen de los y

BOLETO CUARTO, PUNTO DE
MIL ANTOCIENTOS Y TRECE

EL DÍO 27

de las personas que esten en
 bados se les den sus títulos to que
 para q. constando en ella de sus nombramientos y el
 fize en las que dan para aduozon sus ofizios preceden
 do a la posesion de juram^{to}, quemando a garras de vait
 vren q. fielmente qno Marcan garras algunas Mayores
 menores. de oro y plata quemantengan las leyes Copie
 sacas y quebranes. Contando las quemotas rubres
 de que ay an de dar y den quemota a las Justizias a quienes
 para re. y qualmente mando q. Santa Junta hagan
 el duto juram^{to} tomados q. personas que segun
 la rruada ordenanza de Des y ser de Julio de 1578
 deben hazerle en ella q. no nombrare para mis Reales
 greseros y Casas de Moneda y Rediendo en la Corte
 y hallandose presentes en ella que no estando to y fu
 culada a la Junta para nombrar persona en cuyas
 manos. to hagan y deue lo executado de venida
 uel testimonio della conepido facultad a la Junta
 para solicitar las Justizias Comendadas y San
 tas mas greseros prohibenda. a fin de q. no se fabrica
 de Moneda falsa en otros mis dominios de lo pama
 y de andria y el que se yntro duzca por los Conyres
 de Reynos e Indias. Quando deus deo tome deo
 que discuria y para proceder al castigo de los fabric
 canes yntro duetos y los pendedores con yntro duccion
 de las penas haridad. para lo qual se doy Jurisdiccion

Comulgativa y Preventiva con el Consejo de Castilla
sus tribunales y Justicias. que de ello an sido y
conozen y para que asi este punto como todos y cada uno
de los contenidos en este Real cedula se cumplan el
deuido efectuando a los Capitanes Generales y
Comandantes Generales. y otros señores de mis Reinos
y Gobiernos y Audiencias y otros señores de mis Reinos
señores subdelegados y Ministros de mis Reinos
y Generales y Justicias ordinarias de prompto y en
todo cumplimiento a las providencias y ordenes que esta
Junta les diere y en los casos que parezca neceser
na a esta ^{vez} composición de mis Reinos y Autoridad de mis Reinos
Consultar y que yo tome las Resoluciones correspondientes
ordenando a la Junta a que deida puntual obediencia
y cumplimiento de las dhas. Reales cedula y
ordenes. que en mandado de mi Rey y por mi Rey
yo el Rey de España de este año y del gobierno de mis
Reinos y Casos de mis Reinos y de las dhas. Reales
cédulas de este año de mill e seiscientos e veinte y ocho en
lo que ellas no fueren contrarias a aquellas y otras
de las dhas. Reales cédulas y providencias que yo el Rey he
dado y diera en adelante de este fin y se obligo a la Junta
y mando para que por todo lo referido por este Real
cédula de mi Consejo de Castilla que se ha de
dar a los dhas. ordenes y hacienda para que se cumplan
y guarden y se cumplan y se cumplan y se cumplan
de su comprehension y dependencia y para su
observancia y cumplimiento en la parte que
tocare. y lo dhere a dar a cada uno de las dhas.



Para el dicho de oficio quatro m[es]
DEL QUARTO AÑO DE
REINADO DE DON FELIPE
TERCERO

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signature or name at the bottom of the page.]





SECCION CUARTA, AÑO DE
1811

En Santa Olaya de Santos en Veintinueve
 dias del mes de Mayo de mill e setecientos y once años
 el Jefe de la Real Audiencia de esta Villa, D. Fernando de
 ... como lo es de oficio y de oficio de oficio
 que en el presente se ha presentado allegado a la Audiencia
 despacho de D. D. ... de la Real Audiencia de esta Villa
 Consejo Real de Navarra en virtud de un Real Cédula
 de D. D. ... de la Real Audiencia de esta Villa
 Real Audiencia que se ha de celebrar en esta Villa
 de las cosas del campo y de las cosas que
 sean de las cosas del campo y de las cosas que
 persona en nombre de la Audiencia de esta Villa para
 para hacer las cosas que se le han de hacer segun lo que
 de las cosas del campo y de las cosas que
 de las cosas del campo y de las cosas que
 de las cosas del campo y de las cosas que
 de las cosas del campo y de las cosas que
 de las cosas del campo y de las cosas que

173

En el año de los santos en Bayona...
 En el día de...
 estando juntos en un lugar...
 de Fernán Juan...
 Inmortal...
 para la gloria...
 tres...
 las cosas de...
 manillo...
 hazer...
 qual...

Juan Nuñez

Juan de Becerra

Pedro Pachon

Juan Nuñez

Juan de Becerra

Pedro Diaz

Alonso Sanchez

Martin Murillo

Juan Nuñez

Pedro Martínez

En el año de...
 los señores...
 los señores...
 los señores...
 los señores...
 los señores...

... de oficio que se inter
AÑO CUARTO . AÑO DE
MIL TRECECIENTOS TRECE
Y UNO.

ma, de nombre de la ... de ...
de ... de ...
de ... de ...
de ... de ...

Algunos de ...
de ...

En la villa de los ... en ...
ma de ... de ...
de ... de ...
de ... de ...
de ... de ...

de ... de ...
de ... de ...
de ... de ...
de ... de ...
de ... de ...
de ... de ...





ESTADO QUARTO. ANTO
MILITARES Y TERCIA
347 186

Yo Pedro Martin Blanco en no de Mj y del Caudillo de y tano de
y por fee que el dia de la fha lugo autam en bende de ga chada por el
Pouernador de la Ciudad de Badajoz en los Rante y Ley del Pautamento
Carta orden del tenor siguiente

Carta orden

Mj Dios leguarde Por decreto de Rante de Dn Sebastian
Proximo Casado Serrano de Tex longu. Los Pramos que fue
Lo que esta es gerionon fado de la renta de tabaco con las anam
Pula fozes y casa tenia. Del monte Practicada y por los ad
axun do dno de Pramos y Partidos con dnt tomar de y
gemas. Y el punto de dnt de las comuny bnd de Madrid y su dnt
andi cautado para y con bnd ami de Serrano cadit cam
nar que es bnd de que sea mny su un ber salm en y
Queros. Tenando dnt de lugo los de fue y axun dnt y tenunda
en ser dnt que los Pramos fraud de esta renta son Regularm fo
mentados por Per sona eclesiastica y Religioyas que son dnt
de a su Instituta. De llegar a bnd los patronam y cul
han en los Lagrados y Lugares esentos de mi Mj y dnt on
de naria para y fin dnt con Mnto Segur dnt y quib Co
are fido y de dnt Mnto y rose San. Como de un el bnd
quib de tomar de los Contra uandos ni per seguir a los de fraud
de dnt qui han dnt y dnt en los quib de sus Juay de
Tomy u bnd de dnt y Pro hnd de y con dnt de dnt
E are dnt qui por la bnd por dnt de dnt de dnt de dnt
con dnt de dnt de dnt de dnt de dnt de dnt de dnt de dnt

En su ... la ... hazienda ... en ...
 Capi ... de ... esta ...
 Comte ... Su ...
 Sem ...
 de ... de ...
 Legencia de ...
 de ... de ...

... de ...
 ... con la ...
 en ...
 para ...
 ...

[Decorative flourish]

[Signature]



Para despachos de Ofici. quatro mrs

SEELLO QUARTO, AÑO DE
MILLESETECIENTOS Y TRENTA
Y OCHO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





SECCION CUARTA. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES. JUNIO 1803.

158

Quando para á...
Pasados de los...

Los Señores de los Santos enveyados
en la causa de los Santos enveyados
días del mes de Julio de mill setecientos y
diezytrecientos. Los Señores de los Santos enveyados
Estando juntos en su ayuntamiento como lo anda de costumbre
fue especialmte lo que avia firmado para acordar y en
firma los señores de la causa pública acordaron lo siguiente
Que por quanto la obra de la causa de los Santos es necesario
mudar la de la causa del monte donde está apartada
a la causa del monte para el ayuntamiento de los Santos
y por el motivo de ser necesario para el beneficio
de la causa de los Santos enveyados y para el
acordaron los señores de la causa de los Santos
de los Santos y de los Santos de los Santos que se den
y como de los Santos de los Santos de los Santos
de libre voluntad para los comuneros lo que
es lo que se acordó para el beneficio de los Santos
prohibición de que en un día alguno de los Santos
mayores menores de los Santos de los Santos como de los Santos
res, excepto el ganado de los Santos de los Santos
expedido con el Señor de los Santos de los Santos
ganado menor de los Santos de los Santos en un día
Cada día de los Santos de los Santos; y a cada causa de los Santos
menor, certificarlo en un día de los Santos de los Santos

danos en libros aplicados de las penas para banidos
en una ley de muerda de lo que buen logar en
y para la enmendacion de lo que buen logar en
para el fin de banidos y excomulgacion de lo que buen logar en
Dios de quien sea =

~~Don Juan Alvarez~~ ~~Don Juan Alvarez~~ ~~Don Juan Alvarez~~
~~Gonzalo Montano~~ ~~Gonzalo Montano~~ ~~Gonzalo Montano~~
~~Don Francisco~~ ~~Don Francisco~~ ~~Don Francisco~~
~~Don Juan~~ ~~Don Juan~~ ~~Don Juan~~
~~Don Juan~~ ~~Don Juan~~ ~~Don Juan~~

Don Pedro Manzanera
Dios de quien sea =

Agenda sobre
capitulo de aditonal
Criso =

En la villa de los Santos en el mes de agosto
del Rey de España don mill e seiscientos e tres
don Juan de los Santos don mill e seiscientos e tres
don mill e seiscientos e tres don mill e seiscientos e tres
don mill e seiscientos e tres don mill e seiscientos e tres
don mill e seiscientos e tres don mill e seiscientos e tres
don mill e seiscientos e tres don mill e seiscientos e tres



para el pacho de officio quatro mto.

**Sello Quarto, Año de
Millesechientos y Treze:
T. y Vto.**

Segun lo que se acuerda en el Real C. de 1713

En la Villa de los Santos en Quatro dias del mes de

enero en la tarde de diez y seis años, yo

el Jefe de la Real Audiencia de Mexico Don Juan de Guzman y

Aranda Oidor de ella y Don Juan de Torres y

Alonso Oidores de ella y Don Juan de Torres y

Alonso Oidores de ella y Don Juan de Torres y

Alonso Oidores de ella y Don Juan de Torres y

Alonso Oidores de ella y Don Juan de Torres y

Alonso Oidores de ella y Don Juan de Torres y

Alonso Oidores de ella y Don Juan de Torres y

Alonso Oidores de ella y Don Juan de Torres y

Alonso Oidores de ella y Don Juan de Torres y

Alonso Oidores de ella y Don Juan de Torres y

Alonso Oidores de ella y Don Juan de Torres y

Alonso Oidores de ella y Don Juan de Torres y

Alonso Oidores de ella y Don Juan de Torres y

Alonso Oidores de ella y Don Juan de Torres y

Alonso Oidores de ella y Don Juan de Torres y

Alonso Oidores de ella y Don Juan de Torres y

Alonso Oidores de ella y Don Juan de Torres y

Alonso Oidores de ella y Don Juan de Torres y

Alonso Oidores de ella y Don Juan de Torres y

DE ORDEN DE LA JUNTA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BADAJOZ
Y DE LA JUNTA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BADAJOZ

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a decree or official document.]



Arzobispado de Sevilla y Obisado de Badajoz 29

Veinte y tres de Mayo de 1792

SELLO CUARTO. VEINTE Y TRES DE MAYO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS

Maltratado

Yo el Sr. D. Juan Blanco Sr. del Rey Nro Señor y de
 el Cavildo de Santa Cruz de los Santos Certifico que en fecha Segundena
 del Ayuntamiento de ella por parte de D. Fr. Hormigo
 al titulo de Mayor Igual Con la Licencia que se dio en
 D. Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon & Navarra
 con las dos Sicilias de Jerusalem de Granada de
 Toledo de Valencia & Galicia de Mallorca de Sevilla & de
 Lepanto de la Orden y cavalleria de Santiago por autoridad Apostolica
 por quanto por su Real Carta fecha en Madrid a diez de octubre
 de este pasado de mill setecientos y dos, Sive Novena de un o furo de
 pido perpetuo de la Villa de los Santos a su Sr. Juan Lachon en
 lugar y por fallecimiento de su Maria Casado por parte de
 D. Cathalina Lachon Blanco Conviertas Calidades Condiciones
 y prerrogativas de su menor En la Carta se concuerden y en esta y
 declaradas; y agora por parte de los xp. Fr. Hormigo Sr. de
 la Villa de los Santos Semejante manera que el Sr. Juan
 Lachon por su Sr. Luys Torro en la misma Villa en el mes de Julio de
 el pasado de mill setecientos y cinco y siete por ante Sr. Juan
 Blanco mi Sr. publico y del Juzgado de ella Renuncio a lo que

En favor de la d^{ha} D^a Catalina Lachon y Blanco quien
mo diuna de la Propiedad del por esp^{ra} quetorpo en la N^{ra} f^{ra}
Villa de los Santos a veinte y tres de Julio pasado de esta presente a
ante el mismo esp^{no} Pedro Martin Blanco Os fendo el d^{ho} o f^{ra}
de Refidor Enpues de un mill y de sellon Como constaba de la
da esp^{ra} de esta y demas Instrumentos y papeles de que en el m^{to}
Sep de las Ordenes se hizo Levantacion suplicandome fuisse servido
de mandar se despachase titulo de la propiedad de dicho o f^{ra}
ra su uso y servicio o como la misma fuisse y lo por los d^{tos}
mi Consejo con lo que en su favor se Dip^o por el mi fiscal lo que
y tengo por bien y de dar sabido a cada uno de los d^{tos} esp^{os} por lo
de la d^{ha} Villa de los Santos en lugar y por fallecimiento de dicho
Martin Lachon y fenda de la N^{ra} f^{ra} D^a Catalina Lachon
Blanco y en su conformidad mando al Consejo Justicia
D^{no} Cavallo escudero oficial y hombres buenos de la d^{ha}
Villa que estando juntos en su Ayuntamiento a nombre de los d^{tos}
na el Juramento y solemnidad que en tal caso sea costumbre
de qual asi hecho y no de otra manera orden la d^{ha} Orden del d^{ho}
o f^{ra} yo notaban ayantengan por mi Refidor de la expresada
Villa y lo usen con los entodos lo ael conveniente yo guardo
y hago guardar todas las onras y gracias me d^{ha} f^{ra}

Libertades Exenciones prerrogativas franquicias Inmuniciones y otras
 las otras cosas que por Patron de dho o fijos de sus amos y otras y otras
 deban ser guardadas y obedidas y hagan acudir con todo lo
 que el dho y otras cosas del anexo y pertenencias de todo bueño
 cumplida mente demandada que no oferte cosa alguna que en ello ni en
 parte dello no opongan ni consentan poner en lazo ni impedime-
 to alguno que por la presente o por el futuro de lo que al dho o fijos y
 al Obispo y sucesores del y otros Lodes y facultad para el uso y exerce-
 rlo en los Casos supuestos sus dho o alguno de ellos de las cosas admitidas y con su
 consentimiento y voluntad que en el dho o fijos por su voluntad perpetua mente
 para siempre jamas para los y sus herederos y sucesores y para que
 ende ellos tubieren titulo voz y causa y con ellos legados
 poder renunciar traspasar y disponer del en vida o en muerte por
 testamento de otra qualquiera manera como si fueran y otros dho
 fijos y la persona que subreduere en el dho o fijos de despachar
 titulo del consta condicion y perpetuidad aunque el que le renun-
 ciare no ayá bibido ni biba dias moras algunas despues de tal mun-
 cion y muera luego al punto que la vida y a ungueno se presente an-
 temi en el ayuntamiento de la dha villa dentro del termino de los
 diez y siete dias despues de los dias de la persona que subreduere en el dho o
 fijos le tubiere deudas alguna que por ser menor de edad o mujer no
 le pueda administrar ni ejercer tenga facultad de nombrar otra
 que en el entantanto que de edad o la hija o mujer sea casada lesiba
 representandose al nombramiento en el mi Consejo de las ordenes



SEFLO QVARTO, VERTY
MARAVEDIS, EPO DE MO
SETECIENTOS Y TREYNTA
Y VNO.

Sele dara titulo y Sedula parallo; y que queriendo vincular
na En Mayrargo el dho oficio vo la persona o personas que
hubieren y sucedieren en el topocais y pudan hacer con las con
ciones vinculos y prohibiciones que quisieren aunque sea en per
zio de las Ley^{mas} delo otro Rey, Rey, Congu Siempre el subro
nuevo aya de sacar titulo del dho, Sele dara con su nombre que sucesor
en el dho Mayrargo; y queriendo los o la persona o personas
así le hubieren sin disponer ni de clara cosa alguna en lo tocante
al dho oficio aya de tener y tener a la que tubiere dho dho
Rey, Reyes y Reyas y sus hijos y herederos y sucesores y subro
poner del y ad judicarse alguno de ellos por la qual Disposicion y
Adjudicacion Sele dara así mismo el dho titulo; y que excepto en
delos de cuimines de reya lese Magestades y el Secado
fando lo ninguno otro Separda ni Confes que ni pueda perder
ni confiscar el dho oficio y que siendo prohibido o inhabilitado
al que tubiere hayan aquel o aquellos que tubieren dho de ha
darle en la forma que ha de ser del que tubiere sin disponer de
con las qualis otras Calidades y Condiciones que yo Ley
el dho oficio y goce del Rey, Rey, Señores y Subrosos
la persona o personas que dho o de ellos y hereditario poro causa
perua mente Para Siempre Jamas; y mando al Presidente y
del dho mi Consejo de las ordenes despachen el dho titulo en
el qual persona a quien as pertenezca con firme lo que ha

194



Reinte mercedis

177

34

... QUARTO. ...
... REVEDIS, AÑO DE 1812
... TRESCENTOS Y TRECENTA

Cundo las Calidades Dupara le Seua Seruquieren Espurando
 Enel Sta mud ypprogaba ylo mismo hagan Conloque adelante
 Subrecluyen Enel oho oficio Sin en Largo de qualis quisea leyes y
 pragmatikas de sta mis Reynos queaya en Contrario; Con las quales
 Dispensio por la quidando en su fuerza Vigor para en lo demas
 de adelante y Conqueno tengais otro oficio de sta ni suadua
 Y de sta despacho Moredue el dno dila media Annata por auise
 Cuado de oficio antes de su inposicion dada en Sevilla adore de
 ocubre de mill Sezenuto y cinquenta = Yo el Rey = Yo Dn Joseph
 Antonio de yssassi Secretario del Rey Mio S, lo hize escrebir por Sumanda
 do = Dn Reina Monseirat y Curpi = A Marques de Villanueva del
 Prado = Dn Ap del conal y diaquez = Dn Cayo Luro Lasso de
 la Vega = Mestrado: Dn Joseph Sanchez Montecos = chavilla
 Dn Ant de Pidorul = Ayuntamiento perpetuo dela Villa de los Santos
 para Ap Go, Alomipo de della en lupon y por fallerimiento de
 Su Maun Lachon y venta de da Cathalina Lachon D Marco
 Cuya era la Propiedad = Senado = Coru
 En la Villa de los Santos En quatro dias del mes de Noviembre de mill se
 zientos y cinquenta y uno y el 5^{no} de Caullas Onfra escripto me
 quise Coneste Mal titulo a los S, Dn Su Maun Ossorio Ofian
 Seal Berena Alcalde ordinario de la dha Villa por S, y Am

Por Las



do. Hacedo Maria Sir Sabado Con Montano Amador
Fechas Diaz de Luna Hacedo y don Juan Muñillo de Saabera re-
peticiones perpetuas desta villa estando juntos en su Ayunta-
miento como lo acostumbraban y por sus Hacedos visto oído y entendi-
do dho real Despacho Dijeron sus Hacedos: Quilo obediencia
Hacedos y obedezaron como Carta de su Rey y su Natural poni-
endolo sobre sus Cabezas; y en quanto su execucion y cumpli-
miento Dijeron sus Hacedos: quedandose fianza por parte de don
Hormigo acuyo favor bene despachado dho real título de la
sesion del: ya siendo llamado ante Ayuntamiento al dho
Gordillo Hormigo y secho saber lo referido dijo: Hava prome-
tido a dar la fianza y para ello presento por favor a Pedro de
Viano conino de la villa de que Antemi el 25^{no} otorgo fianza de
pagar lo que contra el dho Rey don Juan de alcances en
quantas su a de dar de la Mayor domia de consejo que a Hacedo
asu Cargo en se presente a En cuya conformidad sus Hacedos
recibieron de letto don Hormigo Juram Enfirmado de
y so cargo del prometido ~~Juan de~~ deste Consejo de la villa
dar sus dehusas y montes y resguardar lo que de su obligacion
y letoca comotal de su Encuya conformidad usaron sus Hacedos
Porcion del dho oficio y en señal de ello se sento en su
lla de la de el ayuntamiento y sala Capitulaz la que tomo
y parifca mente sin contradicion y mandaron se quite copia
de titulo en el libro Capitulaz de acuso y lo firmaron de que
yo el 25^{no} doy fee = don Juan Albaroz ossonio = Juan de



Veinte maravedis.



SELO QVARTO, VEINTO
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.



Para despacho de oficio quatro mes

SELO QVARTO . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TROCEN
T E Y VNO.

Por descomulgacion de oficio de despachar. y mandaron
gallias. De este mismo liberal de los para su efecto y
La cundo ante lo mandaron y firmaron los Indos de

Don J. J. =

Don Juan de
Becerra

Don J. J. =

Don Juan Alvarez

Don J. J. =
Don J. J. =

Don J. J. =

Don J. J. =

Don J. J. =
Don J. J. =

Don J. J. =

Don J. J. =

Jazual de este liberal que sus pases en el ayuntamiento
de este J. J. =

Don J. J. =

Nota de la Branca

En unco de noviembre de ochenta de despacho de la Branca y
Concedo el pago de mil ochocientos y diez y seis reales
con los que se cumplieron los tres mil de dicho de este año. Lo
libranza para el pago del sub. on. de este año de este
dicho del mes de este año y lo firme

Don J. J. =

Nota de la Branca

Don J. J. =



123
35 128
198
Dios del pacho de oficio que se dio.

**SELLO CUARTO, JEHO DE
DEL SEPTENTRIONAL Y ARCIBI
TA Y VNO.**

Yo el de mill de quientos e tres e noventa e tres, Juan de
... de la ... firmaron estando juntos en ...
... de fecho que por ... las hermitas que ...
... en la hermita de ... la ... de ...
... an ... y ... para ...
... de hermitas para ... de ...
... de la facultad ...
... no ... de hermitas ...
... de la ... de ...
... de ... para ...
... de ... de ...
... de ... para ...

Anteal
Belcarray

D. n. de
D. n. de ...

Juan de ...
labado

omontano
amador

D. n. Pedro Diaz
deluna y Paz

Alonso Sanchez
Sabido

IP
IP 904

... de ...

DE OTI . 1 TO DE
MEDIOS DE TANTO



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

19
104

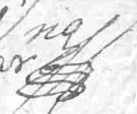
[Handwritten signature or initials]

[Faint handwritten text]

[Handwritten signature and text, possibly including a date or reference number]



D. Juan Muxillo de Sahadeda
Amoroso para Alcalde ordinario
de la Villa por su Estado Noble con
12 votos, Los Santos 20 de Nov. 1727

Miguel Rosano Var. 

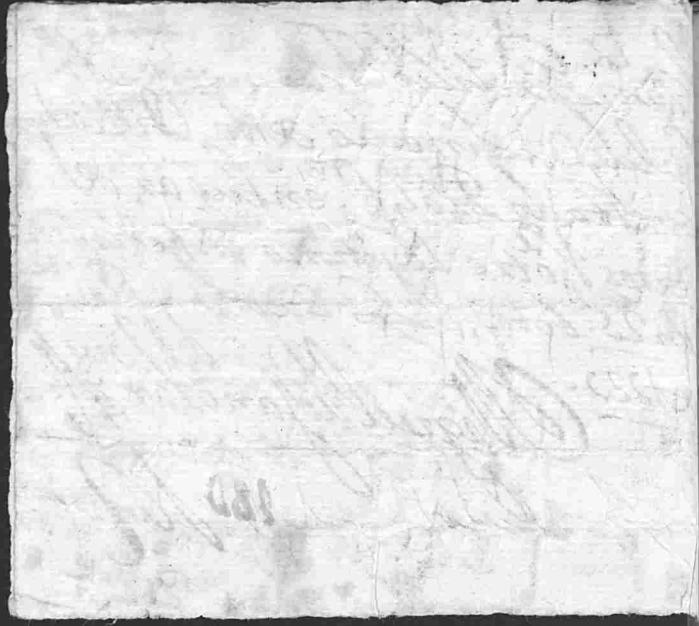
132





San. Gabiello Trasmonte, B.
Alcalde Ordinario de esta Villa
en el Cabildo de Trujillo. en lugar de
ocientos, otros Legitimo impedimen
Con 25. votos, Los Santos y Hon.
de 1522. Miguel de los Rios
180





Passi: D. Laronu uada a p...
 mites hauiendo e leuado...
 Cat... la hu mande de el mo...
 Al... Com... la...
 Hon... por... la...
 las...
 ...

Idem: D. ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...



Para repaches de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Don Juan Manuel de Lara y Sotomayor
al Excmo. Sr. D. Juan de Lara y Sotomayor
por el Sr. Juan de Lara y Sotomayor

Don Juan Manuel de Lara y Sotomayor
Don Juan Manuel de Lara y Sotomayor
Don Juan Manuel de Lara y Sotomayor

Don Juan Manuel de Lara y Sotomayor
Don Juan Manuel de Lara y Sotomayor
Don Juan Manuel de Lara y Sotomayor

Don Juan Manuel de Lara y Sotomayor
Don Juan Manuel de Lara y Sotomayor

Don Juan Manuel de Lara y Sotomayor
Don Juan Manuel de Lara y Sotomayor

En la Villa de los Santos en su día de...
hecho por mí y presentes y meyo de...
Don Juan Manuel de Lara y Sotomayor...
Don Juan Manuel de Lara y Sotomayor...
esta de esta...
Don Juan Manuel de Lara y Sotomayor...
de la...
Don Juan Manuel de Lara y Sotomayor...
de la...
Don Juan Manuel de Lara y Sotomayor...

Juan de Mor. Gran de Maladonia de la hermita
de Alcazar. Alcazar de la hermita de la hermita
de morse, qu'endi se le lo autava a la hermita
de guay se = Pedro Martin Lopez

Juan de Mor. Gran de Maladonia de la hermita
de Alcazar. Alcazar de la hermita de la hermita
de morse, qu'endi se le lo autava a la hermita
de guay se = Pedro Martin Lopez

Juan de Mor. Gran de Maladonia de la hermita
de Alcazar. Alcazar de la hermita de la hermita
de morse, qu'endi se le lo autava a la hermita
de guay se = Pedro Martin Lopez

Juan de Mor. Gran de Maladonia de la hermita
de Alcazar. Alcazar de la hermita de la hermita
de morse, qu'endi se le lo autava a la hermita
de guay se = Pedro Martin Lopez

Juan de Mor. Gran de Maladonia de la hermita
de Alcazar. Alcazar de la hermita de la hermita
de morse, qu'endi se le lo autava a la hermita
de guay se = Pedro Martin Lopez

1001 En el día de San Juan Bautista
de la villa de Badajoz a las once
de la noche quinientos y noventa
y seis — Pedro Madruga

1002 En el día de San Juan Bautista
de la villa de Badajoz a las once
de la noche quinientos y noventa
y seis — Pedro Madruga

1003 En el día de San Juan Bautista
de la villa de Badajoz a las once
de la noche quinientos y noventa
y seis — Pedro Madruga

1004 En el día de San Juan Bautista
de la villa de Badajoz a las once
de la noche quinientos y noventa
y seis — Pedro Madruga

1005 En el día de San Juan Bautista
de la villa de Badajoz a las once
de la noche quinientos y noventa
y seis — Pedro Madruga



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREIN
TA Y D35.**

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Emples y Confiados de la Persona y muierto
de Dn Juan Nuñez o Soria muierto de dha
Villa de los Santos y que Sabia muy bien las
Leyes e fijos de dha Villa en la mejor forma que
pueda La ya Ley de Dno. comada Catha de
sesion en su nombre Catha Dn Juan Nuñez
de Elise y Nombra por su Administrador de Alcalde
de la Hermandad por el Comandante Noble p que
en Lugar de su nombre de lo otorgante Como
por el mismo lo pudiese hacer de dha Villa
Catho Emples en dha Villa en todas sus cosas
que se fueren durante el tiempo de dha
Admionra de Curo No ha de nombrar quemas
Conveniente sea ala Buena administracion de
dha Emples y Parcella de dha Villa y tras
para todos los Dnos. Lazaron de dha Persona
los Directos y Indirectos que lo otorgante fuere
en dha Villa tener p dha nombram. dha Alcalde
de dha Villa de dha Villa Como lo pudiese hacer
otorgante de dha Villa. Sendo La Ley otorgo
y firmo a quin de Mayo de 1588. Doy fe Conrado Crista
dha D. Sendo testigos Dn Garcia Vangel y Blan
co Dn Juan Vangel Cau. y Joseph de
Arenzana Dn y dha dha Dn Juan
Muñillo de Saavedra-antano Arco

2 nro de Olvera Casualal 190 4 208
Yo el dho Anonimo de Olvera Casualal del Rey
Hno 2º pp. del Juzgado y Ayuntamiento de esta Villa
de Olvera Ver. de ella Presencia de demarcacion
menoren Traque demarcacion en el de Conquenda
tenfe de ello lo Signe y firme dho Anonimo de Olvera
Casualal

Antonio de Olvera Casualal

Antonio de Olvera
Casualal

Donación de M. Calvo
humb. y elentad

Cañilla de los Santos en oración





Poro de pacho de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

de ar el mes de febrero a mill se bierientos y tres
y dos años criss. Las vna Region. Esta haui de
estando finios en a puntan. Como lo acordaron
brar los quauaso firmaran, di'eron que por quaua
Cuyra lizencia de la Praxica Regalia, y dno Emme
moral que esta uilla aduendo de ponay non brar
hermitanos para que se uan. Voti van en las her
mitas que conpue de esta finis diron, O bano
de la puntan. Desu dno. con nambu y Regalia
mimera al Respuas de hallarse algunos hermit
os am. lo ponere en e curion y fcloran po de la
lunoz de la puntan. non brar los hermitas
mitas de la hermita de los santos Martin y aban
con larchez por hermitanos de la del dno. al uan
balan, y por el de la dno. y de el mes de la fin
hermitas y Respuas de que para la ondena. Vna
de la hermita de las. La es dulla, hermita que
muse de los hermitanos, por el conuino pua
dena de las de la hermita, non brar los hermitas
a la compana de a fin. Soloz por a pararse y a
ponio: Caoudan sus dnos. que a la fin de
de la fin de la dno. lo ordinario pua

se sabe luntad de la junta de no incluir en
el de la hermita de S. Bruno por hallarse en
de en la proximo pasado y fuese su guerra
lo mandaron y firmaron

M. J. Navilla
de la dcha

co llo
frs montes
Ivkziakiz
labado

Gonzalo Ponce de Leon D. Pedro Diaz
y donado de la deluna y Paz
Alonso Sanchez M. Juan Navilla
suabidra y suabidra
t. 1. 2. 3.

Pedro Navilla

A la Junta lo truman

Datos //

En la villa de San Juan de los Rios de Guzman a los
fechos de mill e setenta e tres años en el mes de
mayo y Region de la dcha estando juntos en su con-
dado con los agostumbra guava y firmaron de
nonque por quanto, hauiendo publicado en la iglesia
parrochial de la dcha villa de Guzman y de la dcha villa
los mandatos de la dcha villa de Guzman, que se han
de poner en el dcha villa no nombre mandado
nos del dcha villa de Guzman como es de la dcha villa
y que los santos de la dcha villa con el nombre de la dcha villa
que es de la dcha villa de Guzman

y otras concurradas de esta misma Villa, y otros inter-
vados, y el Procurador en su nombre, sobreg.
confiera la adm. de dho. propios al ref. D. Diego
tano, y al mencionado D. Juan Murillo, en
asumpto tienen alegado en dho. pleito, seg.
lado á la parte de dho. D. Gonzalo, por quien se
pondió á los escritos contrarios alegando en forma
y pretendiendo nos embuesemos de dho. D.
manutendiendole, y amparandole en la adm. de
dho. propios, interin, y hasta tanto que se le hiciera
pago de veyntemill novecientos y siete R. y
siete mrs., que se le estaban debiendo de rentas de
Lenso de Sumariego, con mas la pensión con
que se fue devengando, condenamos á las otras partes
en la costas de esta instancia, sobre lo qual se sup-
dian excepciones; Y por un otro si entre otras co-
sas suplico fuermos deviendo libras mrs. carta,

218 207 53
promission, para que essa Villa, no informe, ni repre-

sente al dho. mo. Consejo en lo tocante á la

vacacion judicial de dho. proprio, que esta

do el mismo M. Conde de Carbajal, y en

mente sobre la pretension, que tiene á la

administracion el referido d. Juan Mexillo

uestra Alcalde actual, en que se cite á todos los

doctos, y al Sindico Procurador de essa dha. Villa

con asistencia de este, y no de otra manera se

efectuaren los informes, y representaciones que ocurran.

En esta dha. alegato por auto de los dho. mo.

Consejo de veinte del corriente, se mandó dar

trabajo, y que en quanto al otro se hiciere, como

se pedia; Para cuya execucion, y cumplimiento

fué acordado, que debiamos de mandar dar esta

má. carta para Vos en la dha. razon, y los lo
mos tenido por bien, por la qual os mandamos,
luego como la recibierdes, o con ella fuerdes requerido
por parte del referido D.ⁿ Gonzalo de Carbajal,
Infiernero, ni representes al dho. mo. Consejo en
tocante á la adm.^{on} Juicial de los Propios, y re
tas concursadas de esa dha. Villa, que ejerce el mo.
D.ⁿ Gonzalo, y especialmente sobre la pretension
que viene á dha. adm.^{on} el mencionado D.ⁿ Juan
Muñillo de Saavedra Alcalde actual, congre
á todos los regidores, y al Síndico Procurador
de esa dha. Villa, y os mandamos tambien, que
con asistencia de dho. Síndico, y no de otra manera
se ejecuten los informes, y representac.^{nes} que ocurran
razon de lo referido; Que asi sea. Yo el Rey, y por
su mandado el Chanciller de Castilla.

219 27 7 58
Lo contrario para de la ma. ma. y el unguenta ma.
mas. para la ma. Camara, lo qual mandamos
quelqueres no os lo notifique, y de testimonio de ello
en Madrid a veinte y dos de febrero de mill.

y treinta y dos =

re
Covarrubias

Monserrats
Caldagues
Thom. Ant. de Durman
y Spinola

de los señores
de los señores
de los señores

de
Sanchez
Montañas
Dños 30 m =

de los señores
de los señores
de los señores

de
de
de

220
esta en su nombre de la villa de...
una vez que se... era de los...
la... que se... en...
... para...
... en...
... de...
... que...
... =

Francisco
de las montañas

García de...
la...
Don Pedro...
de Luna y Paz

Gonzalo...
de...

Alonso...
de...

+ P...
IP
Y
III

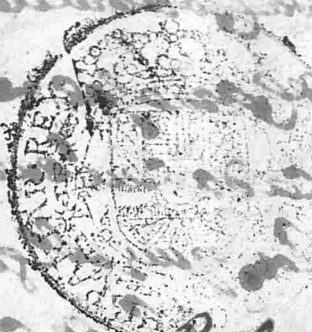
Pedro...
de...

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]



[Handwritten signature or name at the bottom right of the page.]

... e ayo de ... dos de los ...
... No supo ...
... como los ...
... se ha ...
... se le ...
... al ...
... por ...
... para ...
... me ...
... papel ...
... se ...
... uido ...
... propiedad ...
... como ...
... se ...
... lo ...
... causa ...
... haultad ...
... don ...
... ahora ...
... sea ...
... entu ...
... de ...
... se ...
... of ...
... años ...
... co ...



ESTADO, AÑO DE MIL NOVECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

De las cosas que se han de hacer en el presente año de mil novecientos y treinta y dos...
El Ayuntamiento de San Juan de los Rios...
El Sr. D. Juan de los Rios...
El Sr. D. Juan de los Rios...
El Sr. D. Juan de los Rios...

- 1. De las cosas que se han de hacer en el presente año de mil novecientos y treinta y dos...
2. De las cosas que se han de hacer en el presente año de mil novecientos y treinta y dos...
3. De las cosas que se han de hacer en el presente año de mil novecientos y treinta y dos...
4. De las cosas que se han de hacer en el presente año de mil novecientos y treinta y dos...
5. De las cosas que se han de hacer en el presente año de mil novecientos y treinta y dos...

Quia con uny con q dende sea pidiendo haviendo pautados
 los dos en autos y de legemio. Quia fiam nre sanos y con duntat
 el mencionado fin y apelamos de lo pidiendo. Quia de p de
 y facultades que para vos de lre y n de tenen de aver que
 aqui no baze es just sutenas forma de mis mo dony con el
 datus nre: al dho dregio. y helipe con lre y p de p
 de nre lre y general nre: y con lre facultades de nre p nre
 y lre nre. con nre lre en forma lre con p nre. de lre nre
 y lre nre y nre p nre de lre nre lre nre. y nre nre
 de nre p de lre nre: obligan en lre nre forma con el
 p nre y lre nre. al dho p nre y nre p nre y nre nre
 de nre de lre nre y nre de lre nre. con lre nre: y nre
 y nre de lre nre con nre nre, mandaron lre nre de nre lre
 y nre de lre nre y nre nre y al dho dregio nre
 p nre de lre facultades y p nre y nre con el
 firmaron de lre nre. de nre = nre nre = de lre nre y nre
 nre = cum = nre = p nre = vale =

Dn Juan Murillo
 de Jaavedra

Dn Angel
 de Mont

Dn Juan Murillo
 de Jaavedra

+ p Gov Barrolome
 Gordillo labade

Dn Juan Murillo
 de Jaavedra

foy copiado de nre nre de nre de nre
 de nre

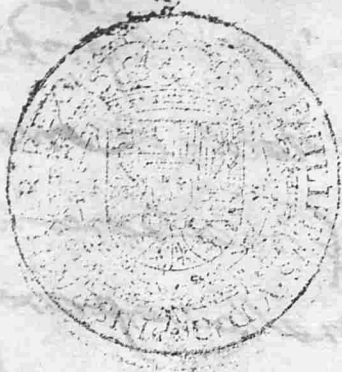


Boletín de despachos de oficio que se imprimen

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

niendo lo que se ha acordado en el presente... de los dichos señores... a favor de los... Caudador... las declaraciones... dación y seguridad... las demas... la aprobación... adonde se... de los autos... riona de... lome que... ona aser... a los d... y con la... en forma... fue lo... de forma... arga e... firmas...

Dr. D. Maxillo... Dr. D. Pedro Diaz... Dr. D. Bartolome... Dr. D. Juan... Dr. D. Juan... Dr. D. Juan...



Para despachos de oficio quatre mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MXX SEISCIENTOS Y TREIN:
TA Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

233 Dinero que ha resumi do (1) 245 32
Francisco Jimenez Gordon para los
los asueros

De la rotitud del decreto Rs. de

de la rotitud de anones 0153..6

de la rotitud de anones de la
Carta supago del Conde Os 07.18

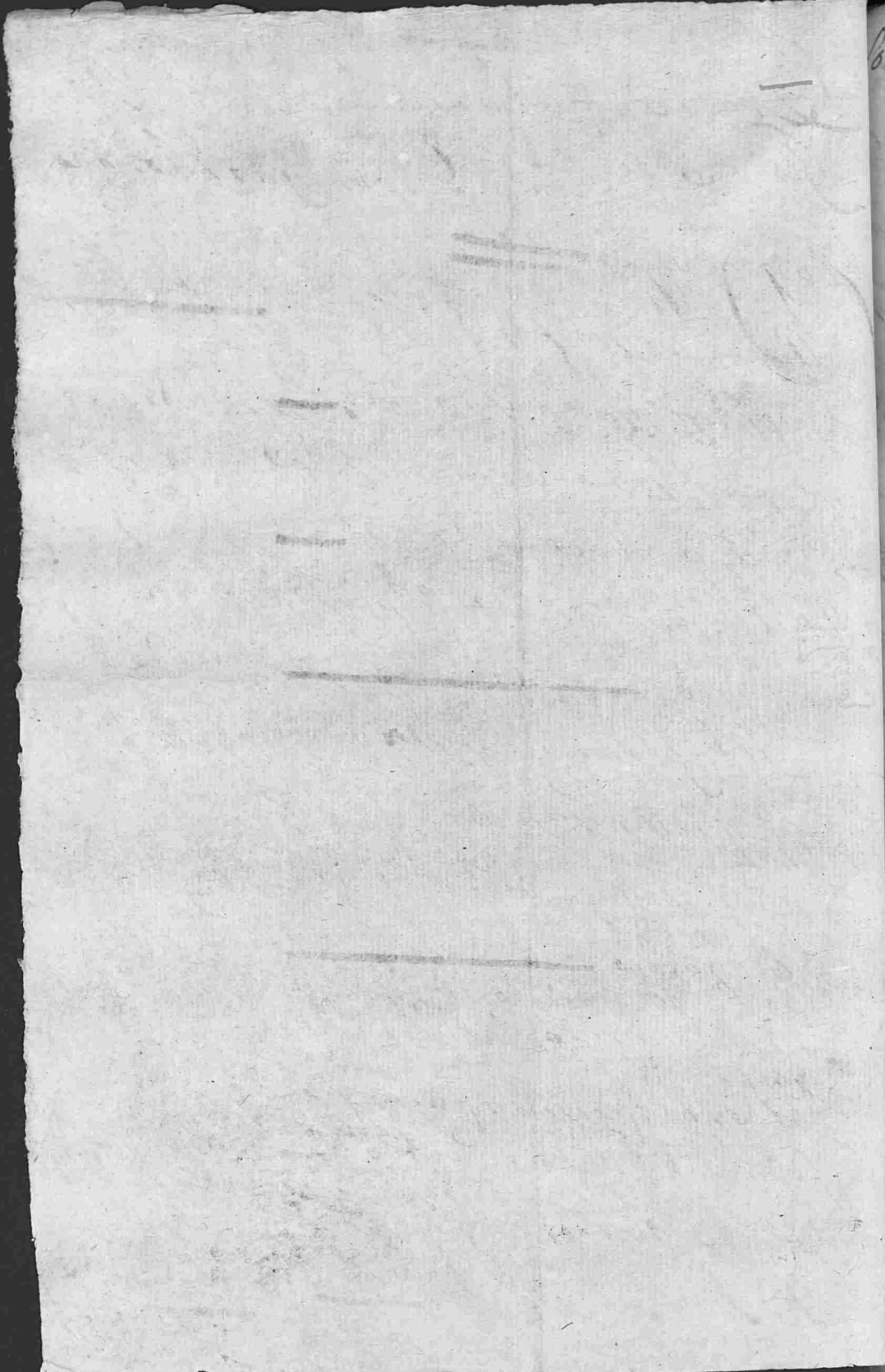
Alor en pro de las y la carta
supago Os 24.

Ala persona que se da gacho
y que viene en adon gacha
carta supago de 3 dias y el
despacho Os 10.

Insere la que da adebor a de
rebero que se despacha y el
3º de Ho de la de 1732 Os 01.

De tres ptegos supago de la
de Luno de a 2 de Os 05.18
0231-8





Partially visible handwritten text on the right edge of the page, including the word "Cofre" at the top and other illegible cursive script below.



las brevesas íguales éntero que en el caso que sea
alguna de las dhas. podra y debiera el dho. dho.
compartiere administras la jurisdiccion éntero
que brevesas y énterose pendiente é in que
da verbis et énterplas é los dho. dho. dho. dho.
insididos é énter y nombra tenientes en respecto
que énter dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
C^o dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
sta á énter dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
todas con el dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
siqua demandas se despachen énter énter
todas las dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
sepa dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
que por dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
prehenso énter de que los dho. dho. dho. dho. dho.
cherreras que énter por énter la jurisdiccion. dho.
los que hubiere nombrados tener pena de dho. dho.
cados y dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
tes nombrados énter dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
énter dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
conse dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
sta que énter énter dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
por los dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
sigue: Madrid y énter quatro de mill énter
énter y dho. Despachese dho. dho. dho. dho. dho.
res ánter las dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

Aviso

235 247 279
el congreso dadas á las Caxeras de partido y
bevedas las comuniquen á las J. y Subj. de sus
don para que los elc. en orden de ellas no nombren
sientes que exersan por ellos la jurisdiccion
que hubiesen nombrado resen luego pena de diez
Ducados á cada uno y cinquenta á los que á seguir
en adelante semejante nombram. cuyo de quito
seventena en los libros de cada Ayuntamiento y
subscribam. consee á todos y tenga puridad
barria en órden y ejecución que sea lo que
siempre se diere en fuerza de breves y
misas y concordadas copias que vedaran de ellas
mas del pres. J. de la Cámara de Gobierno
de tanta fe y credito como á las dhas. y
se á cara de J. de las dhas. de el congreso
su ejecución y cumplimiento fue acordado que de
mandar dar esta mi Carta y de por la qual se
mando que luego que la recibida con ella fue
redes requeridos sea la dha. Petre y el dho. de
vuso inserto y cada uno por lo que á los dhas.
de los cumplidos y ejecución y haga guardar y
cumplir y ejecutar en todo y por todo segun y como
en el se contiene. y declara y contra su tenor
forma no bdis ni paséis ni consintáis en ni pa
sas en manera alguna bajo pena multa en el dho.



Seis despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Señor Don Juan de los Rios
Proprietario de la finca que se encuentra en el
Orre de San Pedro en la ciudad de Badajoz
Encargado de su posesion para que se
examine en los demas villas y parajes que
hay el presente Real cédula de su Magestad
Donna Juana de Austria en quenta de las
provincias de su Real Señoria de Portugal y
guerra de su Magestad de las Indias

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios



Wera respachos de officio quatro m^{es}.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

[Faded handwritten text, likely a list of names or titles, including 'Don Juan de...' and 'Don...']

[Handwritten text, possibly a signature or official statement, including 'Don Juan de...' and 'Don...']

[Handwritten text, possibly a signature or official statement, including 'Don Pedro...' and 'Don...']

[Handwritten text, possibly a signature or official statement, including 'Don...' and 'Don...']

Cau. de *[illegible]* de *[illegible]* de *[illegible]*

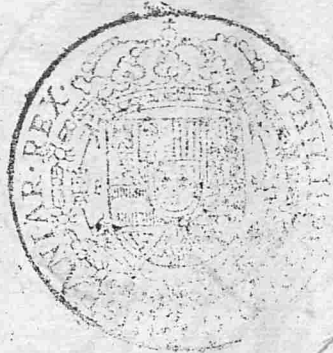
En la Villa de los Santos a veinte y quatro



SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y TREIN-
TA Y DOS.

Dias del mes de Noviem. de mill. setec. y treinta
y dos años, se juntaron a Catedra de las Causas en
Sustanciales, los Sr. Marq. de Montano y de media el
ayo Vnconde de Valdelebos, Cau. del ord. cesant.
Reo. perpetuo de la Villa y Corte de Madrid esca-
gento mayor de Cau. Gov. y Just. ma. de esta
Prov. de Leng. e. M. Sr. Juan Muñillo de Saaboda
da Fran. Gordillo tramontano Alcaides ordin.
en esta Villa y ambos estrados Sr. fern. de Carbal-
jal conser, Cau. del ord. cesant. Alférez ma. Con-
don y boro en este Ayuntamiento. Gasca. Hernandez
Sabado Gonzalo Montano Amador. Sr. Pedro Diaz
de Luna y Luz, Alonso Sanchez de Saaboda
Sindico Procur. Gual. de los Comen. ayto. de San-
till. Hormigo, y Pan. Gordillo Sabado, Nando
Reo. perpetuo de esta Villa y con asistencia de Don
Rodrigo Ortiz Madrid. Arch. de Cura de la Iglesia
Parochial de ella, en c. el Sr. Gov. participo
de esta Villa como viene hecha y fenerada la Inse-
ritacion de Alcaides ordin. de ella q. los seños
anos siguientes, y hechos los Pelorios; Jauendo
se manda las Cantarros donde se introduzen
que estan en esta Iglesia mayor subministran
dove las Vides q. son de personas en quien subno-
ven se abno el del Conde de Medialgo y demas





para despachos de ... que se ...

SELLA CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

señalada firmaron =

D^{no} de ...

D^{no} Juan Murillo de ...
de ...
de ...

Labador

Labador

D^{no} Pedro Diaz
de ...

Gonzalo Montano
de ...

Mano Sanchez
de ...

Bartholome
de ...

Mano B

Pedro ...

Se despatcha tal libranza que se ...
de ...

Blanco



Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Redempcion de juros de q. sumata y para convalidacion
de las dhas. dicituras, se executaron tambien por ella al
mismo Ego, el desengano de todas las dhas. dicituras
sexu ordinarias, y quatro m. por ciento de Reyno que
se hallaron en las dhas. Real Caxima, particular
de Rentas perpetuas y de quexas pagandose a los dhas.
nos q. justificaren sobre las mismas cantidades, q. se
dieron por sus primitivas compras tapado el Capital
el servido de juros, q. venian como tambien lo conaxa
del Valm. de la dicitura de los desengañados, q. por q.
dico ade quedar sie, el q. y forma, de dicituras
q. de quexas separativas, regulado a los dhas. dicituras
tales dicituras, no ancluidose por adia en exceder
pero los quatro medio por ciento q. con nombre de
nouveado se gozaban por la Real Caxima de sede el dhas.
se halla siete y seis por dhas. de Valm. de la qual a d.
quedar en suerte, y guardase para el yngente, de los
de dicituras se debe tomar el capital de dicituras
de juros, q. tengo aplicado para su Redempcion la can
tidad q. se venia a dar, y tribuase por conveniente el con
sejo, sea que por esto sea, ni se sugenda el curso
de los dhas. de juros sino q. al mismo Ego, se efi
cace el de dicituras de la dicitura de la dicitura
fondos, a los quales, a los dhas. dicituras, a los dhas.
de las dhas. dicituras, y sean dicituras, q. se de
desengañan practicandose este asi en las dhas. dicituras
donde ya estan Redemidos los dhas. de dicituras de
seva como en las demas q. se hallare sea de la
mayor Validad a mi Real Hacienda, y segun se
fueren desengañando se administraren, como
aparte por las cantidades y tiempo de los, en





para respectos de oficio quadromfe.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREIN, TA Y DOS.

De Madrid a once de Julio de mill setecientos y dos = D. Pedro Estefania Serrano
 Que Decreto sigue esta orden con q. fue Removido
 para su ejecución año de mil setecientos y dos
 En la Ciudad de Badajoz a die once de Julio de mill setecientos y dos
 a cargo de Don Pedro Estefania Serrano
 se mira el Pto. Cavalero el orden de los
 Goyard y sus otros Puntos de donde se
 su Puntos y Personas. Por el Pto. Días que
 Paga q. en este orden, a mediados la orden
 se debe y Nat. Decreto q. la acompaña y q.
 q. tenga cumplido efecto lo que por dicho Nat. Dec.
 se contiene. Mando de señoría q. con esta orden
 la dicha orden, y este auto se despachen para
 las Ciudades de Plasencia, y Sup. de esta Provincia
 para q. los señores Justicias de cada una de ellas
 q. estén en el Pto. de la Nat. Hacienda
 lo efecto de Mill. Tercias, quanto medio por
 ciento, y según ordinario, en el término de ocho
 dias como les sea echo notoria, Remitan a esta
 Sup. a más del p. de este Pto. de la que se
 annualmente por dicho efecto. Al Caudal, Tercias

Auto

Para despachos de oficio que no lo es.



Sello Quarto, Año de Milsetecientos y treinta y dos.

Quatro medos por ciento y seis y medio, ando
 la cantidad q, por cada uno de los efectos segun
 expresion de los Duños, q, como tales lo p...
 tambien de las alcabalas de encausam^o q...
 concubus, y a favor de los Duños tubien echan
 las villas, y lugares, y por q, q, y en caso de q...
 nistrarse dho. Tamo se entienda el termino de lo
 que anualmente paduran, de las dhas. donde tubien
 ninguno de los efectos enagenados, y en caso de
 mismo term^o termino, de lo que los ya que se
 pagan, dan lo cumplir dho. señores justicias en el
 term^o. de cada como cosa con el Real serv^o. y con
 apercivim^{to}, q, pasado dho. term^o sin aver teni
 tido los dchados terminos, se despatcha persona con
 dias y salarios, a costa de las dhas. a q, lo hagan
 condar q, de los Repercusos anualmente se paga a favor
 de su Ayuntamiento, para q, se den los dchados terminos, y
 por ende su auto en lo p... = El Marqués
 de... = ... = ... del castillo

Concuerda el Real Decreto y auto de... con lo an...
 esta deuda librada q, dho. P. de... en lo dize el...
 de... del Consejo q, estedia... y se le dio
 de... ordinario el d... cumplim^{to} y en virtud de lo
 mandado en el Rey el... y en el d...
 en... en... dias del mes de...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Expediente

247

Alcaldes

Pro' del 33





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

248





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

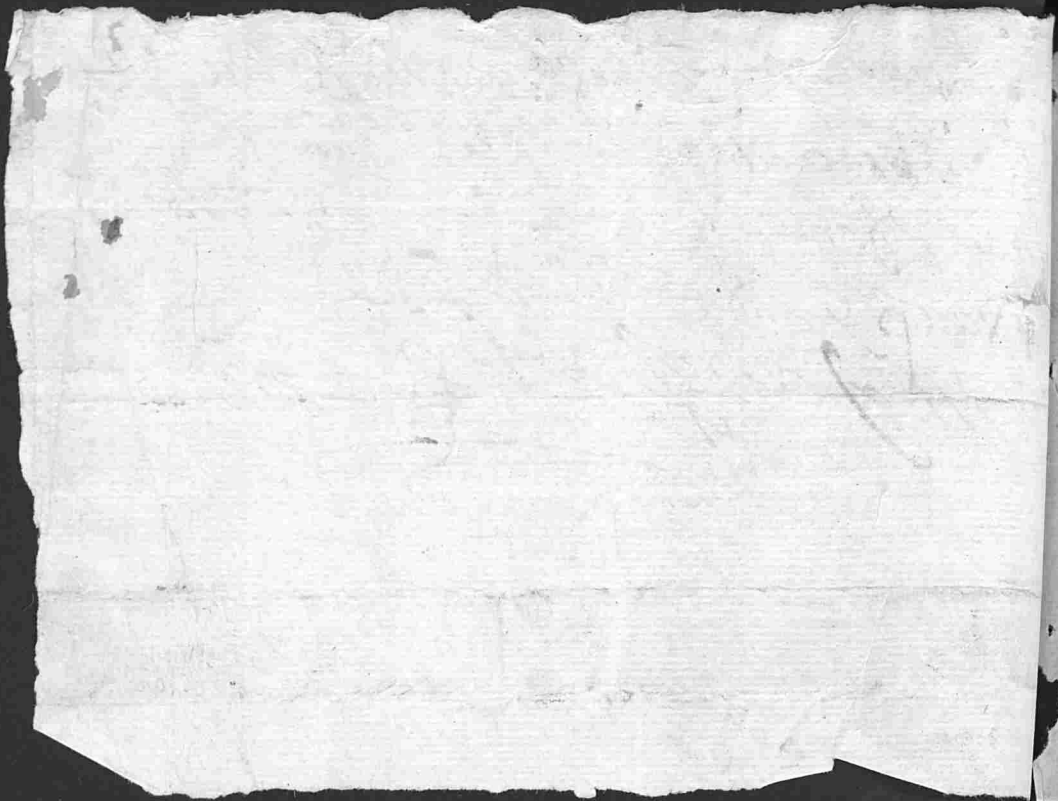
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

En fernando de uegas para el caxde
el dclinario de esta villa por un año por el
estado noble conreinta y siete botos
con rantes y de re 24 de 732

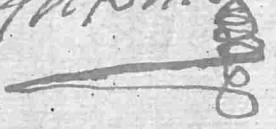
Miguel del Arroyo

217





Juan Galeas nuevas. y sea Alcalde
Ordinario desta villa por el ayuntamiento
General por un año con quarenta
y cinco d[os]los, los santos y N[ro] 24 de 1732
M[re] de S[an] Antonio



229



[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]





SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Yo Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca de Sevilla, etc. Administrador perpetuo de la orden y Cavalleria de Santiago por autoridad Apostolica. A Vos el nuestro Governador de la Ciudad de Terena y su partido a quien con cedula mandamos lo que en esta nuestra carta y Provision se ha contenido, para que en el nro. Consejo de las ordenes represento la peticion del tenor siguiente: M. P. S. Juan Garces en nombre de Alonso Sanchez de Sahauera, Sindico Proi. de la Villa de los Santos dice que ha venido a hacer la decion de oficio de Subirias para el año proximo venidero de mill setecientos y treinta y tres, en el qual no se han de tener en las personas a quien tocare de las que se hallan en el lugar de aquel Pueblo, y que se execute con sosiego y sin alteracion alguna, como se ha experimentado en otras ocasiones, cumpliendo con la obligacion de su oficio, solicita evitar y prevenir a los perjuicios que se no practicase con toda solemnidad y Justificacion se pueda seguir y para ello = Suplico a S. M. se le mande despachar su Real Provision comendada al Governador de la Ciudad de Terena, de cuyo partido es la referida Villa de los Santos, para que pase a ella a hacer o ha

Provision

desinsecularion, y q̄ pone en posesion las personas que abren
ren electas, o admita las legitimas contradicciones que se les puedan
poner, y deposita las dhas en quien hallare mas conveniente, en caso
no se lo dadas la posesion, y imponiendo a los Alcaldes actuales q̄
ues penas y apercuimientos a fin de que no ymproban a dho. Gouernador
la Exeucion celo expreso; Como asimismo para q̄
sin su asistencia, no exeuten dha. desinsecularion, ni auto alguno
no que se oponga ala quietud publica, y bien comun de dha. villa
que asi es Subreia que pido y presento por ex. Especial = Juan
Garcas = Tenida de dha. peticion y por ex. con ella presentada
por los celos de nuestro Consejo se proveyo el auto siguiente =
dud y Diciembre diez y nueue de mill setecientos y Treinta
y dos: Despachese Exeucion para que el Gouernador de
Serena, pase ala Villa de los Santos a hallarse presente ala
proxima eleccion de oficios de su Consejo para que se execute
toda quietud y fidelidad, y sea a costa de esta parte = Para
Exeucion y cumplimiento fue acordado que se siramos deman
dar esta nra. carta para lo en la dha. razon, y Nos tubimos
gobern. por la qual os mandamos que luego como la Reuarse
con ella fuere des. Requerido por parte de el dho. Procurador
dico ḡal. pases a dha. Villa de los Santos a hallaros presente
ala proxima eleccion de oficios que se ha de hacer de su Consejo
el año prox. venidero de mill setecientos y treinta y tres, la qual
hagais se execute con toda quietud y fidelidad, y todo lo referido

Auto



Valga y el si de ofi^o g^o mas los ^{tos} y ten^o 1^o de 1533 = 230
Atheno emul^{tos} de ten^o y tres años; se Junta
con el Cavildo y hazer (Devenecular^o de ofi^o de Justi
tia que están otros empleos, en este presente año an
ta otro tal (Dra del proco. benidena; Emvntud de
la D^o P^omission arthen^o de su Mag^o y ^{os} de su D^o
Consejo de las ord.^o que está obedecida y mandada
Cumplir; los ^{os} Mag^o de s^o Antonio y de mira el xii
Vireconde de Valdelobos Cau. de los ^{os} de s^o Diego N
Ordin^o perpetuo de la 2^a y Corte de Madrid Sarg
mag^o de Cau. Gov. y Justicia mag^o de esta P^ova
de Leon y su Mag^o Juan Muñillo de Saabera
Alcalde ordin^o de esta P^ova y su Mag^o y ^{os} noble
Don Fern^o de Carbajal Cau. de esta ord^o de s^o Alexan
maron de ella con Don y ^{os} Don, Garcia Xerri Cha
varas, Gonzalo Montano Amador, Don Pedro Diaz
de Luna y Bar, Alonso Sanchez Saabera ^{os} de
Don Juan^o Muñillo de Saabera y ^{os} Don Gabriel Torrallo de
migo y Bar. ^{os} Don Gil de Sabado Noordenos; y con
autorencia de Don Alvaro Gonz^o Lambriano Ben^o de
Crua de la Parochial de esta Villa; y auendose
Frardo los Cantaros de los Pilonos se abrió el del es
tado General y vocas en este presente año la an
tragedad y ser alternatibo; y auendose le dado su
ferentes bueltas y en Obiño de treyna Hedad se en
tró la mano y se sacó en Pilonos y dentro ceet

Poliza Estaba la Poliza del Honor ^{de} ~~de~~
Juan Galeas Chauas ^{de} Alcalde ordinario de esta
Villa y el estado General y su año con quaxenta
y cinco votos. Los santos y honores ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
demás ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ el Marqués ^{de} ~~de~~
Dono

Y por no haber contradicción quedó electo ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
y que se le dió la posesión = Abrióse el Cantaro ^{de} ~~de~~
de están involucrados los del estado noble y auer
se le dado diferentes bueltas se entró la mano por
cho niño y se sacó In Polonio y dentro de el
taba la poliza del Honor siguiente

Poliza Don fernando Villegas ^{de} Alcalde ordinario electo
de Villa y su año y el estado noble con treinta
y siete votos. Los santos y honores ^{de} ~~de~~
quatro demás ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ el Mar
ques de S. Antonio

Y por no haber contradicción quedó electo ^{de} ~~de~~
le dió la posesión de ocho empleos = Auendose llama
do a este apuntam.^{to} a el cho Juan Galeas Chauas
y al cho Don fern. Villegas se les dió la Posesión
de los empleos auendados ^{de} ~~de~~ y hecho el ^{de} ~~de~~
mento regular; I se concluyó esta ^{de} ~~de~~
lacion de Laxaron dichos Cant
ros con sus nabes las que se ^{de} ~~de~~
garon a quienes pertenecieren ^{de} ~~de~~
práctica y se ^{de} ~~de~~ a la ^{de} ~~de~~

Parrochial y se empujaron en el Arca y se
hecho las llaves las q se entregaron en la
misma conformidad y lo firmo que es y de

chos Don Juan Murillo Alvarez Ponales
deavedra Lombardo

Don Juan Carvajal Juan Sanchez Gonzalez omomran
Labado amador

Don Pedro Diaz Monte Sanchez San Andrés
de Unay Labado de Unay

+ ppor Don Roberto Don Fernando
Sor de Unay Labado de Unay Bocanegra

Juan Garcia de Unay
de Unay

Amigos

Pedro de Unay Manuel del
de Unay de Unay

Cavillos de elecciones
de Unay

El Cavillo de los señores en sus dias el mes de junio
de mil e setecientos y noventa e tres se fundaron el
cavillo en sala capitular como lo acostumbraban los
señores Fernando de Unay de Unay de Unay
de Unay de Unay de Unay de Unay



SELLO QUINTO, AÑO 272
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y TRES.

no. 1. Don Juan de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...

no. 2. Don ...
... de ... de ...
... de ... de ...

no. 3. Don ...
... de ... de ...
... de ... de ...

no. 4. Don ...
... de ... de ...
... de ... de ...

no. 5. Don ...
... de ... de ...
... de ... de ...

no. 6. Don ...
... de ... de ...
... de ... de ...

no. 7. Don ...
... de ... de ...
... de ... de ...

no. 8. Don ...
... de ... de ...
... de ... de ...

no. 9. Don ...
... de ... de ...
... de ... de ...

no. 10. Don ...
... de ... de ...
... de ... de ...

233
Mandas a prego don. labra de los. de los
Iquido de los

no. de los. don. de los. de los. de los.
Munacunas y de los de los de los

cuando no se para a ser presentada a
Cana de los de los de los de los

no. de los. don. de los. de los. de los.
paes de los de los de los de los

no. de los. don. de los. de los. de los.
Senseans. a Pedro Garcia Ferrero O. de los de los

no. de los. don. de los. de los. de los.
de los de los de los de los de los

no. de los. don. de los. de los. de los.
de los de los de los de los de los

no. de los. don. de los. de los. de los.
de los de los de los de los de los

no. de los. don. de los. de los. de los.
de los de los de los de los de los

no. de los. don. de los. de los. de los.
de los de los de los de los de los

no. de los. don. de los. de los. de los.
de los de los de los de los de los

no. de los. don. de los. de los. de los.
de los de los de los de los de los

no. de los. don. de los. de los. de los.
de los de los de los de los de los

ofijos referimos en que presencia de los señores
de su señoría, habiendo comparecido el referido
tomar la posesión. En el día de hoy se ha
jurado. Nuestras señorías de la Real Audiencia
quien la tome quien y jurar en el día de hoy
alguna, y haberla apremiado de diez y cinco
pésos de honorarios de los señores, y se pudiese que
de los señores. En el día de hoy se ha mandado que firme

Don Pedro Rodríguez
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Pedro Rodríguez
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Pedro Rodríguez
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

En la Villa de... en quince días al mes de
de mil... y...
saver el... de...
de...
cav...
de...
de...

En...
de...

los dos en el obediencia a Dios en sus
nombres y en sus mandamientos amaros
de Dios a Dios la aceptación de sus
que Dios lo aceptara de sus

En el año de mil e ochocientos e ochenta e tres
en el día de San Juan el día de San Juan
de San Juan el día de San Juan de San Juan
de San Juan el día de San Juan de San Juan
de San Juan el día de San Juan de San Juan

En el año de mil e ochocientos e ochenta e tres
en el día de San Juan el día de San Juan
de San Juan el día de San Juan de San Juan
de San Juan el día de San Juan de San Juan
de San Juan el día de San Juan de San Juan

En el año de mil e ochocientos e ochenta e tres
en el día de San Juan el día de San Juan
de San Juan el día de San Juan de San Juan
de San Juan el día de San Juan de San Juan
de San Juan el día de San Juan de San Juan

En el año de mil e ochocientos e ochenta e tres
en el día de San Juan el día de San Juan
de San Juan el día de San Juan de San Juan
de San Juan el día de San Juan de San Juan
de San Juan el día de San Juan de San Juan

258
Juan de Murillo
Canciller
E + p. p. 16

237 H

Barcolome
Sortillola bado

Antonio
Deyo
deyos

El Nuevo Inventario que edita en
Madrid la Real Academia de las Ciencias y Artes
de San Fernando en el año de 1763

Sotto





Para sellos de cinco cuatros

**SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y TRES.**



Tres y tres
 D. D. n. Juan de Vega
 D. Juan de Vega
 Juan de Vega
 Juan de Vega

D. Juan Antonio
 D. Juan Antonio

Nota.

Comités e Accisium. que Pedro Martin Vazquez a la
 cío de la escurtaria de Cavito para que fue nombrado
 Juan de Vega con el infra escripto en el año de 1700
 exhibida de Cavito por el año cont. atento a que el
 otro se desiste ya que lo nombra. Si ambos fueron a
 igualdad de votos en Cuyo caso sus votos lo fueron de
 lo necesario siendo y lo confieren a la infra escripta
 que se da a el Ayuntamiento para que conve a los regido
 bidos que lo componen ya qualquiera a los dos
 si lo quisieren de lo literal referencias de Juan
 de Vega para el qual los señ. de Juan de Vega y Juan
 de Vega y Juan de Vega Alcalde ordinario por el M. y
 los señ. de Juan de Vega de los años en ella dia diez y tres
 de mayo año de mil setecientos y tres asi lo mandaron
 firmaron corditamen del f. Juan de Vega nombrado
 se en el libro de acuerdos para los efectos convenientes

Nota
 Juan de Vega

Juan de Vega
 Juan de Vega
 Juan de Vega

Juan de Vega
 Juan de Vega
 Juan de Vega

Juan de Vega
 Juan de Vega
 Juan de Vega
 Juan de Vega

Se acordado aya gaste, y se gaje honrar
que sea dho oficio, y se anote en las elecciones
esta providencia que se acordare y se gaje
y copiar el presente en el libro y lo firmaron en los
de Henr Veinte y dos de mill setecientos y tres
dize el presente aya gaste de los señores

D. J. de Villacast

D. de Carregrasaxabida

Juan de los
nabos

Gonzalo de

D. de la Biaz

Jabdo de

delunay de

D. Juan de
Garcia de

+ p p o p

Barcelome
Sorbillo labado

Diego Antonio

de



Dere del pacho...
**SELLO. QVARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y TRES.**

En la Villa de los Santos en la noche de
dize febrero de mill setecientos y tres
y tres a Mexim de aqui primas de
non grande sumos en un caudal como a los
sumbran qd qd. En la Rejionja qd qd
Comador de la ciudad de Lerena habiendo en esta
Villa represente Anó Schan Exrado pa su
Manuencion y comita quinientos y diez y nueve
de vellon y en algunas cosas qd qd qd qd
lado y otros Exros qd qd qd qd qd qd qd
tiempo de qd qd qd qd qd qd qd qd qd
do se incluyen en esta cantidad qd qd qd
Suplico el Sr Juan Crillez una negra para
de ver efectos que conyo diez balaje a qd qd
y siendo qd qd qd qd qd qd qd qd qd
pa qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd qd
de los Deposarios Nombrados pa que de la can
dal may pronto paguen esta cantidad adha
Me calor remando. Pqms a su continuacion pa
q en las qd qd qd qd qd qd qd qd qd
de lo con figure y pase en qd qd qd qd qd

Hicieron y firmaron =
 D. Juan Velez Juan Gales D. Pedro Diaz
 Brunez y Saavedra rapas
 Gaxiuhenz Gonzalez motano D. Pedro Diaz
 Labado La madre Delunay Paz
 Alonso Sanchez D. Fran. Murillo
 Saavedra
 Depauara + p. p. or
 Barrolo me
 Sordillo Labado
 D. Diego Antonio
 de...
 Luego se ypacho el libro de referido...
 de...



... de los derechos de oficio quarto etc. 243 48
Sello Cuarto, Año 264
DA DEL SEISCIENTOS Y
TREINTA Y OCHO.

Aguedo
 Juan
 ad miny...
 villa by m...
 raly de ella

En la Villa de Los Santos en la primera de
 el mes de Mayo de mill setecientos y diez y siete
 Los señores Jueces y Procuradores de ella que
 abajo firmaron estando congregados en su cámara
 como se muestra en la lista que se sigue y en la
 lo torando y entendiéndose al orden común de
 con que gozamos en el año pasado de setenta
 y tres de la Real Cédula de la Villa de que se
 Encargó de la Administración de sus Rentas Reales
 en el presente que se acordó de haber
 fador que los Administradores de dicho mes de
 tiempo que se retardó esta Real Cédula por
 le hizo cargo de algunas cantidades de esta Villa
 su cobro y liquidación solo confirió Despacho con
 a los señores Jueces de Liquidación de Lerena y el
 Marques de San Antonio su hijo y Juez superior de
 de don Ventura a Pedimento de don Juan de
 Administrador Gen. de este Partido; aunque se le
 el Deudo cumplido con la Real Cédula de auctoridad
 vudó al Sr. Jefe y liquidación de los mudos que
 Dejan ser del cargo de esta Villa y el Memorial

tiempo de su cargo de la Administración y queriendo
do sus cosas cumplidas y para que haya efecto
Recordaron de Embiar. Leyona para que con dicho
Administrador Sen. Loefarue y con fiando de la au-
toridad y Intendencia de Pedro Martín Blanco
de esta Villa todos los días
juntarse de una conformidad. Determinaron por
que al Mellorado a Suje y de ellos de común
quiere pagar que se dan. Dieron todo el
Poder cumplido. Distanza el que de Dño de M
quiere. Lanegajano. No queda. De la Oca
especial y que se adha. Distanza y haga la ex-
presa la liquidación. Hane y confiera en su Mfure
Francisco era Dependencia en lo que se requiere
may. Distanza y convenientemente proporcionando sus
importe a los may. Distanza y que a Suje
liquidar. Sin pagar y con sus. Hasta que se
quiere queda. Obligados con las. y con
reparar. Distanza y en nombre de gran
Villa. Distanza de que. Algun. Distanza no se con-
forme en el Mfure liquidación y Distanza de
Dño. Distanza. De confieren. Este Poder
y que en Suje era Dependencia. Distanza
venda el poder que le concedimos. y sea la Distanza
Distanza. Distanza de Distanza

La en el convento de San Francisco de

que soy fee = AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES

Don Juan de los Rios
Don Pedro Diaz
Don Pedro de
Don Juan de los Rios
Don Pedro de
Don Juan de los Rios
Don Pedro de

Don Pedro de los Rios
Don Pedro de los Rios

Don Pedro de los Rios

Don Pedro de los Rios

Don Pedro de los Rios

Don Pedro de los Rios

DELTO QVARTO . AÑO DE MIL SETECIENTOS E TREINTA Y TRES.



Nombre
de Leguista
de Rentas
en jura

En la Villa de Badajoz en nueve dias del mes de Abril de mil setecientos y tres años Los Señores Alcaldes y Regidores de ella queaque firmaran. Diferen que por quanto lo propio de esta Villa se hallan Concursados, y su Administracion a fallado, y teniendo en cuenta las Alasas de que se compone Diferentes Heredades anexas a las de Lumbacales, Olivos, Cercados, y otras dadas a tanto perpetuo infrascriptas a diferentes Vecinos anexas de la Villa de Badajoz como de las otras, y habiendo cumplido el Plazo para el pago de sus Rentas, y creyendo necesario la Persecucion y Cobro de ellas para que sea Persona que lo execute, por via de Presidencia y Interdiction que el M. y Señores Presidente y Oidores de la Chancilleria de la Ciudad de Granada donde reside el Censo sobre el Concurso de Propios, Probidencia de Adm., Confrades de la accionidad Celo y Ciudad de Pedro Gonzalez Campos Corral seano de esta Villa por el presente. En nombran sus mandos para que parezca adha Villa de Badajoz, y de los Vecinos que de ella tubieren alasas del sitio del Enano propio de este Consejo tornadas a tanto sea por ciba y Cobro de cada uno lo que legitiman. Tubiere deban de saciendo muestran la Ultima Carta de Pago para el Nombre del Censo, y de lo que pagaren de la Villa para que esta que se dice aprobamos y damos por bien hecha, y en caso de ser necesario para la cobranza comparecer en Juicio lo queda hacer, y presentar ante qualesquier Señores Jueces Petrarones Instrumentos

La Cruz de Sta. Vibia e libre en que se
nomada cantidad la que entrego a J. Juan
Vlos. Juan del Rio venia a la discrecion

de su persona y quatro de la cantidad de
libras en forma y foy en la cantidad de
libras

D. Juan de Villa
Bocanegra y Sabido

D. Juan Carrizosa
D. Pedro de la Cruz

Delunayla
D. Francisco de la Cruz

D. Francisco de la Cruz
D. Juan de la Cruz

D. Bartolome
Dordillo y Bado

Diego Antonio
de Oro

Yo fe buerco deprehado e libramiento de
de superviene en esta Ciudad entrego su cantidad al
n. de la Cruz

Diego Antonio
de Oro

Guarda que son de solo en Buena seden en
 dha dehesa y como no paxen del mismo señalada
 dha forma se expelan conqiendo sus reses
 que en ella se venozca omi n. y dado a
 que luego que se hayan expelido. y algunos
 se vuelvan a introducir sin especial orden
 de esta villa. se condena en la pena q se paxen
 de esta ordenanza, y la primera vez
 segunda y orna en la Habitanza de dha
 Alcaide que leguare; y se paxen su ofiende a
 lo. Mandaron y firmaron

Juan Gulsas
 varbas
 Gonzalez montano
 amador
 Juan Marullo
 Guaredra

Garzia keiz
 labado
 Alonso Sanchez
 Luabe gus
 Bartolome
 Sordillo labado
 + p 16
 Dor
 Antton
 Diego Antonio
 de y...

Luego Incontinenti si se edito en la esquina de
 Plaza de dha y se le sepulio para ordenanza de
 dha villa y de dha villa
 Soto



SELLO CUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Acuerdo de la Ciudad de Badajoz en veinte y tres de Mayo
 de mil setecientos y treinta y tres. En esta forma: Que el
 Ayuntamiento de Badajoz en esta forma: Que el Ayuntamiento de Badajoz
 Juntos en su Acuerdo como lo han acordado
 Diferencia en la Condicion y suorras de la
 dador quinados. Formaron esta Villa Diferencia
 propios y se han despachado para su Vigencia y
 das y otras ensenias y han accedido se han
 tado frentes y se han accedido se han
 m. Se habian de ser de Juan de
 Cosa negra y parava y no en esta Villa
 de Salerje alijo y accedieron y siendo
 Ayuso de los de Ayuntamiento acordaron
 ra contra qualquiera de los Deporcionados
 brador sea Villa y se sepere de los
 ley de la Corte de esta cantidad. y mandaron
 q de los efectos mas pronto se haga el pago
 mande a quien se le quedare se le
 pagen y por este su Acuerdo lo man
 daron. Firmaron los señores Alcaldes
 Capitulares y por Ante mi el Ayuntamiento

271
maron sup. Mad. — Juan La Puebla
Muller y acueyan Hombran sup. Mad. Sr. Diego
no Homoyosoma ronesp. de la piquia con ablo
gas "a" d'ang. d'elley. Urinquez de la pida

Don fern de castillas
Don canegria. Izabara
Juan de Gálvez
Núñez

Don fern Carvajal
Don Gonzalo fernandez de Toledo
Don Pedro de Belunay

Don Alonso Sanchez
Don Juan Murillo
Doña Juana de la Cruz
+ ppok

Don Rodrigo de Sotillo
Don Diego de Sotillo

Aguedo y momban
Caya Canama

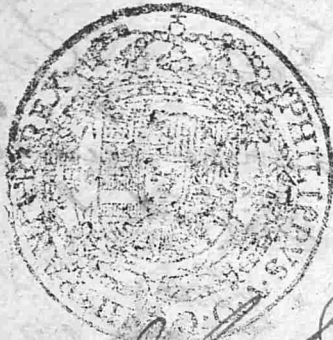
Cerka Villa de Los Santos en diez dias
Meyre Mateo mill. p'que y tray. y traye Los
fija y p'pion. de y. Villa de los Santos que fue
Junto. como
lo han de ver Los rumbos. Dejan que yta Villa de
halla. La P'ora. Los rumbos y memoria de
que una de ellos queda separada
Los conanda d'orey o arrendad'orey desta encomienda
para que se p'pion. p'pion. Los diezmos. de la p'pion.

Se hace en la Persona del moral y necesi-
 dose para sus urgencias algunos más que
 son del cargo de Sr. Conde. Acuerda a los señ-
 res. Alcaide con ellos por Causa. Quieren
 como el Lucim. de esta fin. por el p-
 ronse a condonar sus maldades. Como
 de luego libras a la Causa de Baco-
 ion na. En sobre los papeles de la villa de
 Depositarios administradores y Recaudadores
 para q. los entreguen en termino de libran-
 za y en fuerza de Recibo del señor Alcaide
 de que los papeles y por se así lo acordaron
 mandaron y firmaron

Juan de los Rios
 Juan de los Rios
 Juan de los Rios
 Juan de los Rios
 Juan de los Rios

Juan de los Rios
 Juan de los Rios
 Juan de los Rios
 Juan de los Rios

Hoy fue que por Sr. de...
 los doscientos en...
 Acuerdo...
 Señalar...
 En esta villa de los Santos en Hue...



Para despachos de oficio quarto, mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Al Sr. D. Juan de Mill...
 y Sr. D. Juan de...
 aqui firmaron estando en un Acuerdo como lo
 tienen de costumbre para confesar lo suso
 dicho. Dize así que en esta estación de...
 adelantada y en la que los janes necesitan...
 para su Percepcion y siendo necesario para...
 de las Percepciones que suelen originarse con los que
 son de los Señores de la Orden de... que se
 hora harán a saber y a quien los Señores...
 Señores de... y que ninguno de
 ni no de qualquiera calidad que sea no debe en
 manera alguna en dichos negocios ni baxa contra
 la concordancia de... con apercibimiento de...
 der a lo que ay a lugar en esto, y sepe a lo acordado
 con mandaron y firmaron

Don Juan de Mill
Don Juan de...
Gonzalo...
Don Juan Murillo + P...
Don...

En este día se hizo edito de...
 contenida en este acuerdo...
Diego Antonio...

Quero en los Santos y Junio Diez y no se fije
en la quinta de la Plazuela de...
República de los Indios en el agua de
Baños... y...
Sousa

Acuerdo
quero donde
cerros y las
calles y que
si an tubieren
semaren.

En la Villa de los Santos en diez y seis
de Mayo de mill seiscientos y treinta y tres
el Ayuntamiento de ella que aqui firmaron
estando juntos en un acuerdo como lo han de costu
bre. Dieron que se han experimentado en
este Ayuntamiento sujetos en que los cerros
de las calles con los niños de tierra heada
quienes han maltratado y mordido ademas
sea por su calidad en ellos que se han
y devaran como a un mo cayan hoy
Damos en los cortinales sembrados en los
y resacas de la Villa de... y comien
dorelos y que aun se han de...
budenzia para evitar tanto... no han de...
Alqueria de Remedio para que Lorenzo Mando
son sus hijos que qualquiera vezino de
Pueblo de los... que tubiere a un...
eche al campo evitando el andar de las calles
tambien en los cortinales que de lo contrario



274
 papado que sean Dos Dey. de la Republica de...
 Manda que qualquiera persona que
 los sea en dhy calle o conueto de...
 bre Menca sin Incurran en ella Alguna...
 y ello solo pueda caxar...
 que...
 y que en lo adelante no se...
 con algun...
 de la...
 de la...

Don Juan de...
 Don Juan de...
 Don Pedro Diaz...
 Don...

Alonso Sanchez...
 Juan...
 Juan...
 Diego Antonio...

Doy fee que oy...
 de la...
 de la...
 de la...



Para despachos de oficio que tramts.

Sello Quarto Año de Mil Setecientos y Treinta y Tres

de que se
Juan y Jose
de Badajoz
de mayo

En la Villa de Santos en cinco y
seis dias del mes de Julio de mil
setecientos y treinta y tres
en que aqui se maran y se acordaron
tambien como lo haude el 2.º de costumbres
dixeron que se segun la mala cosecha
que se usaba de granos en esta villa
y que asi mismo los jornaleros se hallan
muy de necesidad, y se en lo de adelante se hallaran
cada vez mas, y esto se funda en que por
el comun de estos lugares comidos que el gran
de tiene mas de la mitad de la labor que
lo que tenia el diano de la villa, a quien
dio su mayoria se era deya y deya a acordar
segundo todo el sitio de la villa de badajoz
sienta que el granos se vende contra el
haya el otro para que entode en el
no pueda entrar y anada alguno de
una especie de la granos en que en
ordenen y obran que entran en comen y de
de badajoz y de la villa de badajoz

El Acuerdo Antecedente. y que cono
pongas Dicho =

Son



Aguerdo que
deponen los
vecinos a lo que
dijo Juan Mar
y Mayor:

En la Villa de Santo en catorce de
del mes de Septiembre Año de mill e
ciento y noventa y tres
Yo el Justicia y vecinos de esta Villa
Los Santos que aqui firmaron el dicho Acuerdo en su
Acuerdo como lo han de costumbre para tratar y con
traer las cosas tocantes y que pertenecen al bien y
bien de los propios de esta Villa se hallan sin
ninguna duda haber fallecido el Sr. D. Gonzalo de
Hoyos de casa de quien los estava administrando y
llega el día de hoy de hoy de hoy y cobren los dichos
Anteriores y presentes y tocando a la Villa de Santo
de su Magestad a una persona su Administrador en
el Chamberlania de la ciudad de Granada en el entera
que se ha visto Tribunal de provisiones de Granada
y que todos los que se han de suerter neg
se recauden y se deponen en Juan Mar
y Mayor de esta Villa persona llamada Aguirre
y Mayor nombran y deponen y mandaron
sele entreguen los dichos que aygan vendidos
en adelante vendieren dando vezos o requiridos
de que se pudiese y de donde se bayan sacando
cambales propios y de las tercias de esta Villa



276
y todo con g^{ra} y rason
285 30
de obligacion dicho Juan Mayra el qual siem
pre se alegraba y le da satisfacion su honor y
de los de su conyugue haver recebido. y este hon
rante se le haga saber que g^{ra} de g^{ra} de g^{ra} de g^{ra}
su acuerdo asi lo mandaron y firmaron

Don Juan de Salazar
Don Juan de Salazar
Don Juan de Salazar

Don Pedro Diaz
Don Pedro Diaz
Don Pedro Diaz

Don Juan de Salazar
Don Juan de Salazar
Don Juan de Salazar

+ p^o p^o p^o p^o p^o
Don Pedro Diaz
Don Pedro Diaz

Ante mi
Diego Antonio
deyote

En la Villa de los Santos en cinco dias del
mes de octubre de mill seys^{ta} y tres^{ta} y tres^{ta}
de mill no fue suer el nombre de Mayra
dentra de Dignitades de los caudales de
Propios de esta Villa a Juan Mayra Plaz
co Ojino de ella, quien se presento a
lo que se le pidiere, que lo Mayra



para saber los de el dicho...
**SELLO CUARTO, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS Y
 TREINTA Y TRES**

J. Hecho y esta prorroga a enjuera lo que
 le entregare y dar la q de lo q jenerare
 selijida con satisfacion de los
 firmo =

Diego Antonio
 de...

J. Motos
 Blon

aquenos para
 de heras al prep...

Mavilla de los Santos en Veinte y cinco dias
 del mes de Sep. de Mill. setecientos y treinta y tres
 Señores Justicia y Regim. de ella q aqui firmaron
 estando juntos en su acuerdo como acostumbraron para
 tratar y Conferir lo perteneciente a este Comun de
 non que por q se allegado el tiempo en q las deheras
 propias de este Convento se saquen a benta y prorroga
 para que en ellas se ayan las posturas y mejoras
 ducentes mandaron q por defecto de q se fize
 edicto en las parras acostumbradas para que de publico
 esta providencia y por q acualm. se alla Cavilla con
 quinos amaron y otras urgencias en las q necesaria
 bor m. acordaron no se admita por una alguna en
 sus deheras con quibea con la Condicion de q para
 para el dia de la Remate o lo meno la mitad de
 ympore y que se admitan las que hubiere de este Com
 no o de otra mejor Calidad Rematandolos acuen
 favor al sindico y ynterados a los propios otras postu
 ras y mejoras y depachandose a las Villas Comarcas



para efectos de...

SELO QUINTO ANO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

nos Reguisionas para que los Conde y Compañeros... el que pretendiere aprovecharse en este asunto...

Juan Galeas... [Signature]

Garciahoiz Dn Pedro Diaz... [Signature]

Monjolancher... [Signature]

Diego Antonio de... [Signature]

Despues dho dia yo el no fise edicto en la esquina de la Plaza de esta Villa por el que se... [Main body text]

Deheyo, Berada y otros, por los señores Acordados de
Guarda, por que custodie de los señores de
ellos gloriosos Mandaron y firmaron

Don fern de albornoz
Bucanegra, Sarabza, Juan Talcaño
nabos

Gonzalo de Montañano
labado y amor

San Murillo
Guamara + por Bartolome
Sordillo labado

Amén

Diego Antonio
dejos

Apud... Incauido de Sepelebro...
de los señores de Sepelebro...
delegados de Sepelebro de Tezcuay, libros de sal, quinientos
y cincuenta vellones, y de ello se libraron a cuenta que
quiera a los depositarios de propios para los efectos que
prometen que enen en poder de los señores de Tezcuay
de Mexico para su continuacion y lo firmaron en
la ciudad de mill sepelebro de Tezcuay

Sarabza, nabos, Camaral

Luna Murillo + por labado Amén

Don fern de albornoz
Sordillo contra el depositario de los
propios



dein. e maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
número de la...
orden de la...
Hernando...
Juan Sanchez...
ordenada...
firmada con...
cuerpo de...
qualquier...
obligaron...
en nombre...
de qual...
finca...
de...
reventado...
renta...
por...
primero...
sin...
renta...
y...
de...
de...
de...
de...

debeuys aquerrezemio q' p'ora q'
sacrami poder q' para q' corte y ondu q'
Alau' doyl p'ukente q' sup'edim q' sign'
q' f'uro en Alau' Ala' conen En ven' p'
guardia Alau' adu'bu de mill' deor'
reueria q'ura

[Illegible signature]

[Illegible signature]



282 / Inm Dho S. Juyra y Mexim f. 261 38
su Aguardo de Juan que f. a Juan de
de Aguilar de gran Señorio de Lavilla
Guarda q. he hecho en su hno de la Dehya de
original de su en Vellon, q. y suyo de
su navajo de Moradon se libe q. a
los caudales de los propios de este Conyepo
che de la maya contra Juan Mejias
de Departamie quien la entrega tomand
que se p. en las q. quedien se p. en

Lo firmaron
Don Fern de Vellon
Boanegra de Sarabia

Don Juan de Vellon
Don Juan de Vellon

Don Juan de Vellon
Don Juan de Vellon

Alonso Sanchez
Saavedra

Barroloome
Sorillo de Vellon
Diego de Vellon

Quez de Diego de Vellon de la libranza de
Juan Mejias de la villa con
Juan Mejias de la villa con

1329 ad aldm
de Vellon de Vellon

Alonso de Vellon de Vellon



Para despachos de oficio del Real
SELLO CUARTO : AÑO
DE MIL SEISCIENTOS Y
TREINTA Y TRES.

El Ayuntamiento de los tres Reynos de Castilla
y de Leon sede en pagar ochos y ochenta
treys vellon para los que tiene pagados de
cientos y ochenta y dos y de la Reyna
con sede en libras de mill tres y
cuarenta vellon para los que acordaron
de pagar de libranza contra los propios de
Castilla para el Monasterio de San Blas de
los que pagare otros efectos de los propios
de dicho monasterio para que en las
de Monasterio y para el dicho Monasterio

firmaron

Juan de los Rios
Juan de los Rios

Don Juan de Salazar
Becanegras Sanabria

Garcia Hernandez
labrador

Don Pedro Diaz
de Luna y Paz

Don Juan Murillo

Don Juan de los Rios

+ p. d. or
lb

Barroto me

Sordillo labado

Antonio

Diego Alonso

de los Rios



Este selo p[er]t[ene]ce de precio quatro mil

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL NOVECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

En la Villa de los Santos en Veinte y seis de
 el Mes de Julio de mill novecientos y tres
 Los señores D. Juan de Vera y D. Juan de Vera
 marcan dijeron q[ue] de ley conya haunse sacado
 en la dos conyuenyos q[ue] esta villa haunido con el
 Loro de la zhuada de Mexena y fija ley q[ue] han venido
 contra su Leyria sobre el Mofam de un D[omi]n[io] de
 conyuenyos q[ue] se van aqua reladaj en el pueblo en tres
 Cajas propias de D. Juan de Vera de la villa de Carvajal de un
 Beneficiado; y lo de la entrega de otros papeles y per
 tenez a la casa de la hermandad de los señores de
 no fundadaj q[ue] se van a la jellan para q[ue] se
 murillo de mientos noventa yochos y diez y ochos
 ma de wellon acordaron se satisfagan de el caudal de
 p[er]sonas de un conyep, y se lo sede libranga contra
 deponarios y lo firmaron =

Sorabran *Carvajal*
Luna *Murillo*
Labado
 Doy fe haun redypachado la
 Librang de el Aguardo Anzuel de Diego Antonio
 prebiene de Roda = *Soto*

En J^o los mismos q^e se pagaron a la Audiencia
de la Chelva en el presente p^o la condenaz.
se libran como Comta de su Acus^o y p^o
libranza expedida p^o la D^olla contra Don
fernando Canavassal q^o los entrego en q^o
delos mis^o q^e son de su Cargo p^o el ap^oroba^o
mento de la D^ochosa D^ocha propia de los
refo

337

Act. dia Diez de Abril de 1701 en Data doz
en J^o los mismos q^e se pagaron en la fiesta
q^o se celebra de S^o J^o Frago en el p^ore^o año
de su del Cargo obtuv^o p^o q^o se libran en
ochos y quatro de p^ore^o a como de una q^o con
ta

320

Act. dia diez de Abril de 1701 en Data quin
en el dia y numero de los mismos q^e lo han
portaron Agasto y Costo q^e tubo de q^o got.
quando tubo en R^odenencia obtuv^o de
en Cua Cantidad de S^onduyen los
gastos q^e tubo de S^o tiempo q^e se libran
de sus mis^o Diferentes deudas Propias pa
pel vellado de otros menores gastos como
Comta de S^o quando se libran de dar
para el hecho Contratos de Depositione
propias de los Catone de S^o de S^o de S^o

3517

Act. dia Diez de Abril de 1701 en Data diez
de veinte y nueve de J^o los mismos q^e lo imponen
con el conto q^e antecede en el p^ore^o de las fiestas
Botibas obtuv^o de la Comda q^e se tubo en los dos
destinos q^e se fabricaron uno p^o la aud.
de amon^o de los de las Justicias de Acos^o
de las de las de las Justicias de Acos^o
de las de las de las Justicias de Acos^o

15089

276
nes de una cantidad e incluye pagas to
tado en la condic^{on} de los soldados
quintados p^{er} suavia como todo con las
su libranas con las de Depoitaris data
en Sevilla a 10 de Agosto

336

It, da y se recibien en data de Agosto y
ochenta e 11 de importe de los gastos que
sean hecho p^{er} suavia en el pleito q^{ue} suavia es
suavia con el adm. de las Prov. sobre
el ajuste de los dos meses q^{ue} tubo a cargo
la adm. del pasado de Betis de
esta y suavia con su cuenta de libranas
data en este dia de Agosto a Contradho

318

Depoitaris
It, da y se recibien en data quales
en 11 de pagados al convento de la tapia
p^{er} la duarima q^{ue} Pedro en esta su
suavia de libranas con su cuenta
p^{er} a quando libranas data como a 11 de
nada de helu de la tapia p^{er} suavia
q^{ue} se dio en cuenta de la parte q^{ue} se dio
p^{er} la p^{er} de becharo de la dehesa nueva
de suavia suavia de despacho en el dia
de noviembre de Agosto

3400

It, da y se recibien en data de
sobentagochos a diez y ocho de los mismos
q^{ue} se pagados p^{er} los señores Alcaldes en pa
ga de suavia de las Propias fiscales de la
dieta de suavia de la dehesa de suavia
cho de suavia de suavia en las competens

23038



... de ...

BELLO QUINTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TREINTA Y TRES. 22038

Yo el Sr. D. ... Comisario D. ...
condito de ... Clero ...
... libranza ... como todo
... liquido ... a libranza
... a los ...
... en ...

229-18

... Reciben en ...
... los mismos ...
... en ...
... a ...
... a ...
... en ...

2351-20

... Reciben en ...
... a ...
... a ...
... a ...
... a ...

2550

32238

... la Dada que ...
... en ...



para despachos de oficio que tro m

SELLO CUARTO . AÑ
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y TRES.

Luenta q[ue] de la villa de Alcazar de San Juan
Campos condes de Alcazar de San Juan y de la villa de Alcazar de San Juan
de Segadores q[ue] ha p[er]tencido a la villa de Alcazar de San Juan
señalada y por los señores Justo y Pedro
aquí firmados estando en su Ayuntamiento
de campaña tanida, como acordaron, y
dichos señores Justo y Pedro que ha habido
presente ante los señores Justo y Pedro que ha habido
de Judicial de su Magestad y no se fueran
en su juicio de que continúe, y habiendo sellado
de los señores campos condes depositarios de ellos, y
los señores de la ratificación de los señores
en la manera sig[ue] =

Primera de Cargo
de la villa de Alcazar de San Juan de tres y
de los mismos que se requieren de los mu-
tados contra haber pagados este depon-
tario y se ha razón y se le cargo = 032
y como el cargo tres y Cargo
de la villa de Alcazar de San Juan de tres y
de la villa de Alcazar de San Juan de tres y
de la villa de Alcazar de San Juan de tres y = 032

Dada
Primera mente Dio y se le Requien
en Dada Dordientos en Dada los
mismos q[ue] se pagaron bajo conyunt
haber librado los señores Justo y Pedro

Diferencias de Mengra y Ma. Villa que
su claudia y acauer. —

para pagar las cosas del
Hospital de San Sebastian — Do 60
La condiz de Bulas que a ra Do 20

Para pagar por pension de
las sobre el pleito de la rre
en punto de gastos comunes Do 18. 29

Para pagar dos propios el uno
al Sen y el otro al Anand
quarta de la rre — Do 25

Para pagar los propios de la rre
de la rre — Do 28

Para pagar los propios de la rre
de la rre — Do 4
De una casa de rre — Do 5

Cuyo parti de la rre
los Defensores de la rre Do 20
tados de los Defensores de la rre Do 20
3 y de rre y de la rre — Do 20

que depositario a favor de
conferido en virtud de rre ad rre con rre
alguna de rre haue rre y rre de rre
al Sen y de rre y de rre y de rre

Do depositario —
Pedro Ruiz
Cano Cortez
labado
labado

Diferencias



Señores Justicia, i Regimiento de la Villa de *Los Santos*
 reciban V.mds. de *Ana Cepeda* i compañeros,
 vecinos de *Olivares. Sevente ochos* fanegas
 de Sal, que por cuenta de Don Pedro Francisco Peña, Recauda-
 dor General de las dos Provincias de Extremadura llevan *para*
 Cuenca del Acopio de esta Villa, del año, que empezó a correr
 en primero de Julio de este presente, i cumplirá otro tal dia,
 del que vendrà, i les daràn V.mds. recibo, i la han de entregar
 por la medida del marco de Avila, como por leyes, i pragmáticas
 està mandado, i no se les pondrà impedimento en su viage, ni
 llevará portazgos, ni otros derechos, por ir en servicio de
 su Magestad. Fecho en *Alcala el día ocho*

Como se pide en
a 25
~~*[Signature]*~~

Como se pide en
[Signature]
[Signature]

de Sal de mill seces. de [Signature]
 Fm. D. 68. *[Signature]*
[Signature]



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs and is mirrored across the page.





S * S

S Señores Justicia, i Regimiento de la Villa de *Los Santos*
 reciban V. mds. de *oro, plata* i compañeros,
 vecinos de *Lana Manse veinte ochos* — fanegas
 de Sal, que por cuenta de Don Pedro Francisco Peña, Recauda-
 dor General de las dos Provincias de Extremadura llevan *pas*
Cumplim. del Acopio de esta Villa, del año, que empezó à correr
 en primero de Julio de este presente, i cumplira otro tal dia,
 del que vendrà, i les daràn V. mds. recibo, i la han de entregar
 por la medida del marco de Avila, como por leyes, i pragmáticas
 està mandado, i no se les pondrà impedimento en su viage, ni
 llevará portazgos, ni otros derechos, por ir en servicio de
 su Magestad. Fecho en *Alcala del Rio a diez e siete*
de Julio de mill setecientos y quince
M.D. 28 de Jul = Domingo de la parra

Como la razon

Thomas de Bornele



* * *

Señores Justicia, i Regimiento de la Villa de *Santos*
 Reciban V.mds. de *W. Caraxeros* i compañeros,
 vecinos de *la Puebla ciento setenta y tres* fanegas
 de Sal, que por cuenta de Don Pedro Francisco Peña, Recauda-
 dor General de las dos Provincias de Extremadura llevan *pesa*
 Cuenta del Acopio de essa Villa, del año, que empezó a correr
 en primero de Julio de este presente, i cumplirá otro tal dia,
 del que vendrà, i les daràn V.mds. recibo, i la han de entregar
 por la medida del marco de Avila, como por leyes, i pragmáticas
 està mandado, i no se les pondrà impedimento en su viage, ni
 llevará portazgos, ni otros derechos, por ir en servicio de
 su Magestad. Fecho en *Madrid a 16 de Julio de 1716*
de unio de mill e setenta e tres

Comoda razon

ab.
Gasco

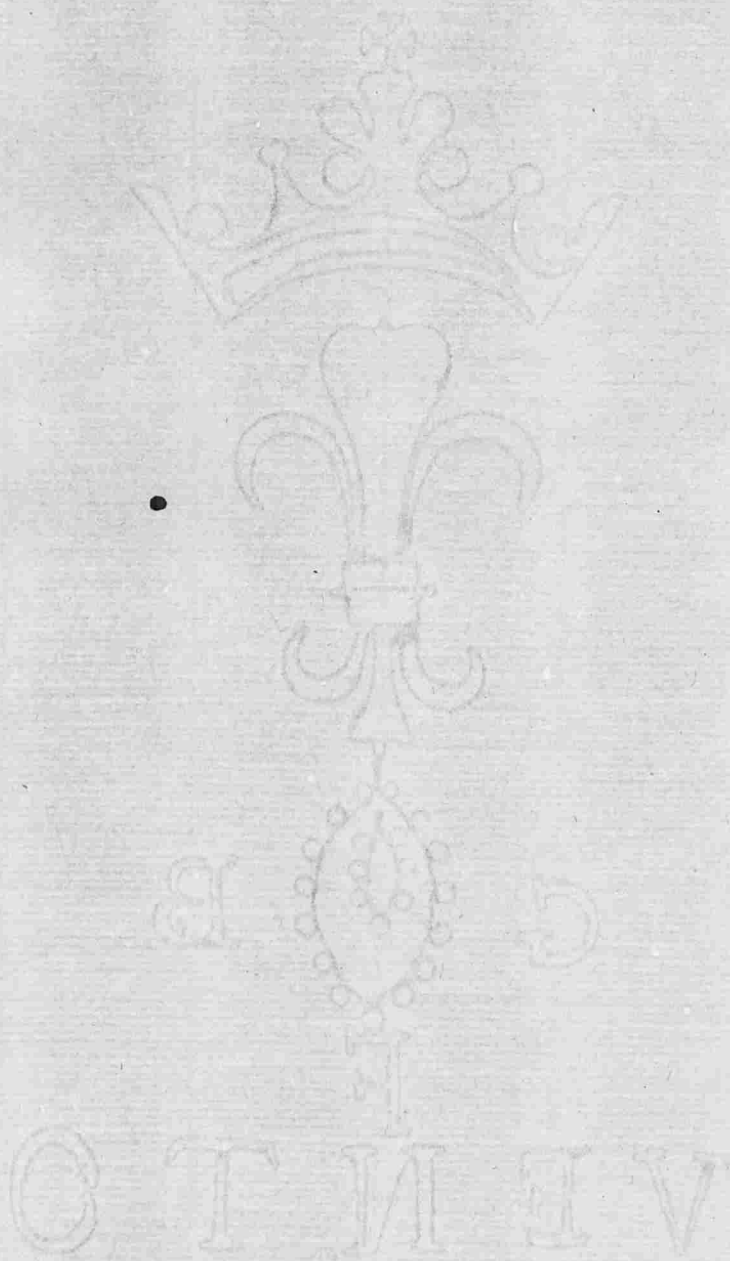
Comoda razon

Hom. d. Com. de
Ver...

[Signature]

Handwritten text on the left edge of the page, including the word "con" and other illegible characters.







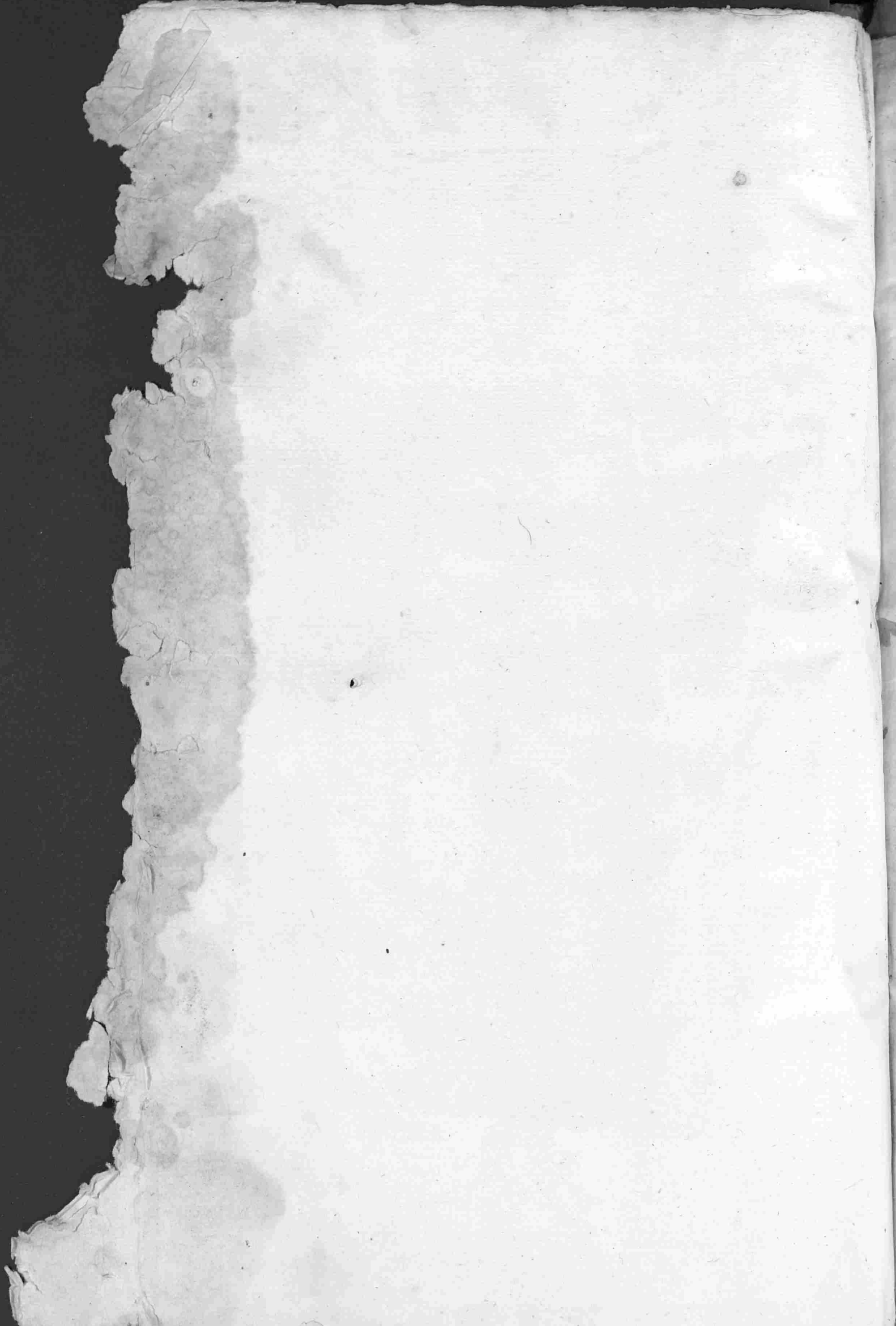
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL







Faint, illegible text visible through the paper, possibly bleed-through from the reverse side. The text is arranged in vertical columns and is mostly obscured by the paper's texture and damage.

il



No 24
Dixit Impulso per

nostrum iocundum curat

